

MEMORIAS ACADÉMICAS

SOBRE LA MISION DE LA PRENSA

Y LA

HISTORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL
DE COLOMBIA,

POR

JOSÉ M. SAMPER.

J. M. S.

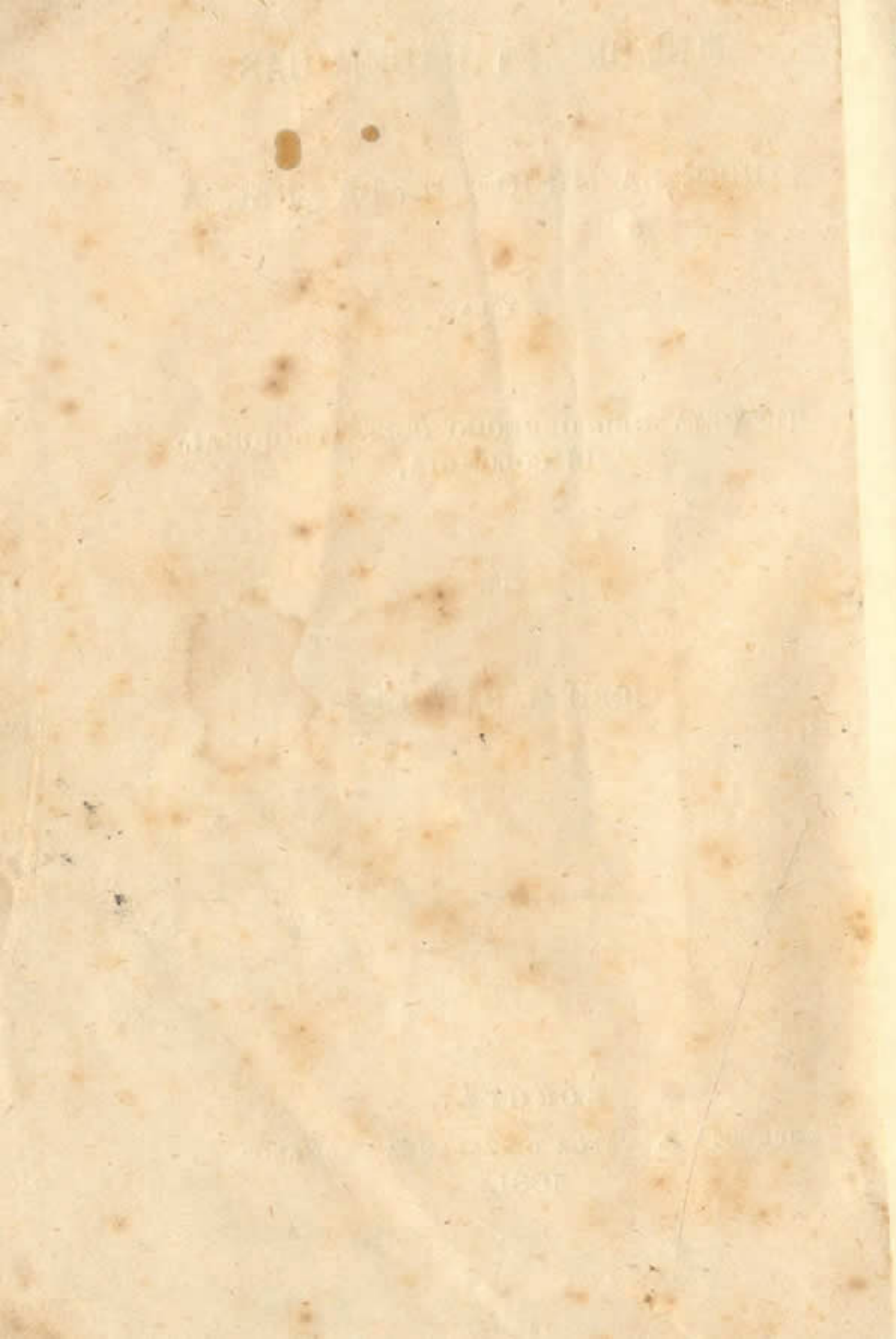
BOGOTÁ.

IMPRESA DE VAPOR DE ZALAMEA HERMANOS.
1881.

Librería Española de
RAUL PORRAS TORRES

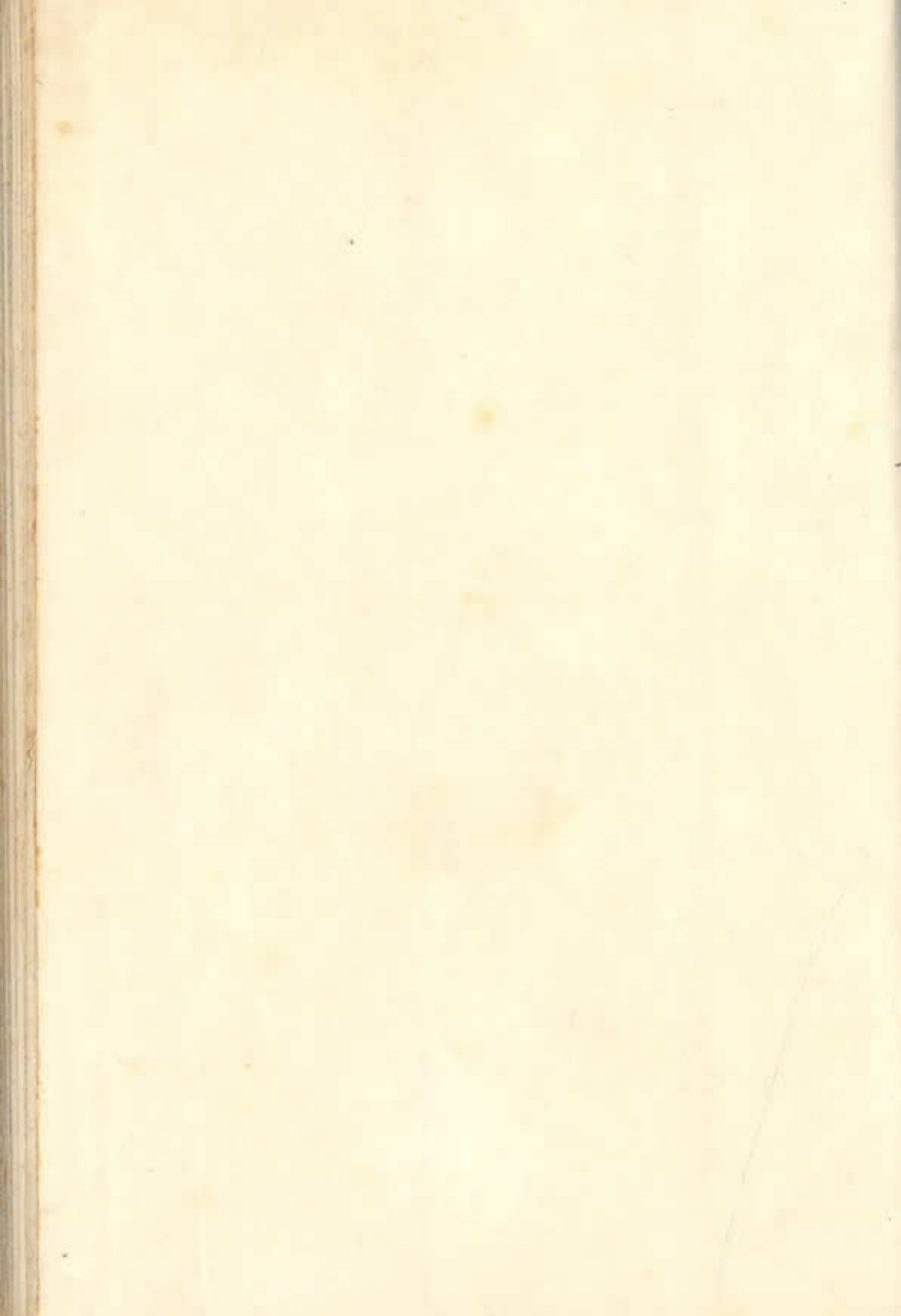
No. 20

131 B









342.861

S 192

8/2

MEMORIA

SOBRE EL PERIODISMO COLOMBIANO.

TEMA SEÑALADO.

“ ¿Cuál es el objeto que en Colombia debe proponerse la prensa política y de apostolado moral, atentas la inestabilidad de nuestras instituciones políticas, la violenta transición efectuada del régimen colonial al de la vida propia bajo formas republicanas democráticas, y la debilidad del principio de autoridad ?”

Para contestar con acierto á la interrogación contenida en el tema propuesto, se hace necesario considerar primero, metódicamente y con ánimo desprevenido, los siguientes puntos:

¿Qué debe entenderse por “prensa política?”

¿Qué cosa es por su naturaleza la prensa política y qué función ejerce?

¿Puede el periodismo colombiano ser exclusivamente político, y en caso de serlo sería fecundo y benéfico para Colombia?

¿Qué carácter ha tenido y qué influencia ha ejercido esa prensa entre nosotros, en las diversas épocas de nuestra vida política y social?

Dada la posibilidad ántes indicada ¿ es po-

sible tambien que el apostolado del periodismo sea puramente moral?

Dados los antecedentes asentados ¿podrá resolverse la cuestion propuesta de un modo absoluto, y sin contar con ciertos elementos colaterales á cuya formacion deban contribuir los gobernantes, así como los encargados de dirigir la instruccion pública y privada, los ministros del culto, los cuerpos académicos, y todas las entidades que de alguna manera influyen sobre las ideas y sobre el movimiento de la opinion pública?

¿Hay entre nosotros algunos elementos artificiales de controversia apasionada y vehemente que pervierten el periodismo y le impiden seguir su curso natural y benéfico?

Supuesta la supresion de obstáculos artificiales y dificultades de administracion, ¿qué rumbo podrá darse á la prensa política?

¿Cómo podrá remediarse, en lo posible, el mal de la violenta transicion que hicieron los pueblos colombianos del régimen colonial al de la vida propia bajo las formas republicanas democráticas?

¿Cómo podrá reconstituirse la fuerza del principio de autoridad?

¿Qué conclusiones se desprenden de este estudio?

I

La ley universal de la division del trabajo,—cuyo poder ineludible se hace sentir así en el vastísimo orden de los hechos económicos, como en el de los fisiológicos y los puramente morales,—ha impuesto á los trabajos intelectuales y á la manifestacion que de ellos

se hace por medio de la prensa, cierto método, cierta clasificación necesaria, tanto para el trabajo industrial de la publicación de escritos como para la mayor eficacia social de la publicidad; y aquel método y clasificación han dado por resultado una demarcación, general pero difícilmente rigurosa, en el carácter y los dominios de la prensa, que es la imprenta misma, pero considerada en su aspecto moral é intelectual y en el conjunto de su movimiento.

De hecho, pues, por la naturaleza misma de los trabajos intelectuales y por el curso natural de la actividad tipográfica, la industria, el buen gusto y las necesidades sociales han establecido una demarcación general de la prensa en seis grandes departamentos, á saber :

La prensa oficial ;

La prensa política ;

La prensa religiosa ;

La prensa científica ;

La prensa literaria y artística ;

La prensa puramente industrial.

Es tan estrecha la relación que tienen con la política muchas ciencias (todas las que pertenecen al vastísimo departamento de la sociología), y la religión, la literatura y la administración pública; es, en otros términos, tan extenso y complicado el dominio de la política,—de lo que pertenece á todos, en el punto de vista del gobierno social,—que muy difícilmente puede mantenerse una demarcación clara y segura entre cinco de los departamentos generales de la prensa que he señalado. Pero ellos existen por la naturaleza de las cosas y á virtud de las necesidades y los

progresos de la civilizacion, y para los fines de esta Memoria debemos reconocer que en todos los paises del mundo existe una prensa cuyo carácter es principal ó esencialmente político.

Sin embargo, aún la prensa política tiene carácter muy diverso, segun la índole de los pueblos que la sostienen como un órgano necesario del mecanismo social en la civilizacion moderna; y acaso es en el periodismo donde más claramente se pone de manifiesto la diversidad, y á las veces disparidad profunda de temperamentos, que distingue y separa á las grandes razas humanas. Si el periódico, libro ó cuaderno, universalmente denominado *revista*, de creacion relativamente moderna, tiene unos mismos elementos de composicion y análogas tendencias de seria vulgarizacion científica, literaria, artística y política, no acontece lo propio con el periódico diario, ó bisemanal, ó hebdomadario que tiene grandes dimensiones y pocas hojas. El inglés, el norte-americano, el aleman, el holandés, en una palabra, el periodismo volante que expresa el sentimiento y sirve de órgano á los intereses de las razas anglo-sajonas y aún á las escandinavas, no contiene, por punto general, parte literaria ni artística, á ménos que sea especial en éstas materias ó ilustrado con grabados. De ordinario se reduce á la política, las revistas mercantiles, los anuncios, y todo aquel cúmulo de noticias, correspondencias y artículos de variedades que más ó ménos se relacionan con el movimiento político, industrial y comercial.

Muy distinta es la composicion del diario ó periódico volante de las prensas francesas y

belgas, españolas, italianas y portuguesas, hispano-americanas y lusitano-americanas, en fin, de las diversas aglomeraciones pertenecientes al mundo latino. En el periodismo de estas razas, el llamado *folletin*, que abarca muy diversos ramos de literatura, y la poesía y todas las bellas artes, tienen cabida, en combinacion con la política, la crónica social y la industria en todas sus manifestaciones.

Márcase así en el periodismo de los diversos grupos de razas la diversidad de su temperamento y modo de proceder, así como la complicacion ó la simplificacion del gobierno y de los intereses sociales, apareciendo las unas más metódicas, más individualistas, más analíticas, más inclinadas á practicar el principio de la division del trabajo y á mantener en todo la especificacion; y las otras, las latinas, más aficionadas á la asociacion de muchas ideas, más colectivistas, más dadas á la generalizacion en todos los ramos del saber.

Hecha esta distincion, podremos establecer que, no obstante la diversa manera de composicion, de forma y espíritu del periodismo, segun la índole y tendencias de los pueblos, la "prensa política" es aquella en que, sirviendo siempre de tipo principal el periódico, ora con el carácter de diario, ora con el de revista ó de publicacion intermediaria, predomina la aspiracion á influir en el movimiento de la sociedad, obrando sobre la opinion pública y el gobierno, de manera que éste lleve determinada direccion.

II

Para comprender hasta qué punto puede la prensa política ejercer un apostolado mo-

ral, conforme á las miras indicadas en el tema propuesto, es menester determinar y analizar primero la naturaleza de la función que ejerce esa misma prensa en el mecanismo social.

De las diversas formas populares que tiene ó puede tener la prensa política, hay que excluir desde luego el libro. Son rarísimas las circunstancias políticas y sociales de una sociedad, en las que un libro puede servir de instrumento eficaz para un apostolado. Son excepcionales las épocas en que, con un libro como el *Contrato social*, como el *Genio del cristianismo*, como las *Palabras de un creyente*, la *Historia de los Girondinos*, ó *Noventa y tres*, puede, en bien ó en mal, producir grande efecto sobre la opinión pública algun genio de la talla de Rousseau, de Chateaubriand, de Lammenais, de Lamartine ó de Víctor Hugo, hasta el punto de producir una revolución ó una reacción social, ó de influir poderosamente sobre el giro de las ideas y de una situación política. Es necesario ser genio, contar con circunstancias políticas muy favorables y dirigirse á una sociedad muy ilustrada, en cuyo seno el libro político pueda tener gran circulación y un número muy considerable de lectores.

Como tales circunstancias son anormales, y de lo que se trata es de un problema á cuya resolución puedan concurrir todos los servidores de la prensa política; y como en Colombia la circulación de los libros tropieza con dificultades poco ménos que insuperables, es claro que, para el fin propuesto, debe prescindirse del libro como uno de los elementos ó formas de la prensa política. Su acción es excepcional y sumamente limitada. Quedan á disposi-

cion del escritor tres elementos dignos de atenta consideracion, á saber :

El *periódico* propiamente dicho ;

La *revista periódica*, término medio entre el periódico volante y el opúsculo ; y

El *opúsculo*, que á su vez y respecto de un asunto particular, es término medio entre la revista y el libro.

El opúsculo es, de ordinario, una disertacion relativa á un órden especial de hechos ó á un asunto determinado, y en general tiende á dilucidar cuestiones políticas. Frecuentemente es serio y razonado y, como no está sujeto á la improvisacion del periodismo diario, se distingue por cierta pulcritud de diction y alguna elevacion de estilo. Además, por lo comun se dirige á las inteligencias más ilustradas, y si á las veces participa de la vehemencia de los escritos confiados al periodismo, tambien suele distinguirse por algunas de las nobles cualidades del libro. El opúsculo tiende á condensar y demostrar hechos y producir sérias convicciones, más bien que á persuadir moviendo los resortes de la pasion ó del interes de partido. Más que á los partidos, se dirige á los pensadores ; y sin requerir todo el reposado estudio ni la diligente laboriosidad del libro, necesita tener en su apoyo las ventajas del método en la composicion.

La revista es, por decirlo así, un variado conjunto de opúsculos, que contiene en sus páginas verdaderos extractos ó vulgarizaciones de libros, y se aplica principalmente á servir á la historia, la alta literatura, las ciencias políticas, las bellas artes, la filosofía y la crítica. Puede decirse que no tiene del periódico

sino la periodicidad, la elasticidad moral y de composicion con que se presta á dar cabida á muy diversas materias, y la facilidad relativa con que se adapta, por su precio mucho más reducido que el de los muchos libros que puede contener, á las neccsidades intelectuales de un número muy considerable de lectores.

Tiene ademas la revista periódica dos propiedades que le son características y que, por lo mismo, le dan un modo de ser particular para la accion política. Por una parte, su respetabilidad moral y literaria es tal,—así por la serenidad de su existencia, fuera de la órbita ardiente del periodismo militante, como por la importancia de los escritos que ordinariamente la sostienen,—que jamas se vulgariza con la colaboracion de escritores noveles, subalternos ó de mala nota, ni con escritos insignificantes ó impropios de la alta literatura ó de la ciencia; ni en ningun caso pierde la autoridad adquirida con los buenos escritos, los grandes nombres y la posicion que se le reconoce de dignidad en el servicio de las ciencias, las letras, la crítica política y las bellas artes. Por otra parte, llega á formarse con el tiempo un núcleo de redactores y colaboradores tan respetable, y es tan circunspecto de ordinario el tono con que ellos expresan sus ideas en la *revista*, que ésta adquiere una influencia decisiva y una especie de respetabilidad clásica entre los hombres más pensadores,—entre aquellos que pueden estar más cerca de los gobiernos, los parlamentos, los diplomáticos y todos los que con mayor ó menor peso pueden influir sobre la direccion de la política.

Es más: por su naturaleza misma, tan cercana de la seriedad y solidez del libro, y por las fuentes de donde emanan sus escritos, la revista periódica produce siempre entre sus lectores más profunda y durable impresion que el periódico volante, sin reclamar por eso de aquéllos toda la atención de estudio que requiere el libro. Por lo mismo que sus trabajos son de generalización, de condensación y vulgarización de otros más extensos y laboriosos trabajos, son simpáticos para las gentes que ocupan un grado intermediario en la escala de los conocimientos; ahorran la lectura de muchos libros de consulta y el estudio de muchos pormenores, y ponen las ideas que propagan al alcance de un número de lectores mucho mayor que el de los que solicitan en los libros las fuentes de los conocimientos. Por último, la revista periódica tiene, por su composición misma y por la naturaleza de los lectores á quienes se dirige, un patente carácter de cosmopolitismo. De ordinario no es órgano de ningún partido político, ni procede con pasión ni miras sospechosas, ya porque se ocupa en asuntos generalmente universales, sin perder de vista lo nacional; ya porque la ciencia, la literatura, las bellas artes, la crítica y la historia política son ménos ocasionadas á suscitar ó alimentar la violencia de las pasiones de partido; ya, en fin, porque está en el interés mismo de los empresarios y colaboradores de revistas el procurarse lectores y sostenedores en todos los campamentos políticos y literarios, sin acarrearle hostilidad ni prevención alguna.

El periódico volante, mejor dicho, el diario,

es muy diferente de la revista, del opúsculo y del libro; es, por su naturaleza, esencialmente democrático en todo, y frecuentemente efímero; reproduce, por decirlo así, el pulso de toda la sociedad; es el eco incorrecto, súbito, natural, instantáneo, turbulento y aún confuso á veces, pero siempre fiel, de todos los rumores sociales; es la expresion, frecuentemente contradictoria, como es natural, de todas las pasiones, de todos los intereses y todas las aspiraciones que concurren á formar, en armonía ó en lucha, el movimiento de todas las clases y de todos los elementos del Estado; y es, en fin, la fórmula discordante de las doctrinas que los partidos adoptan y ponen en accion para disputarse el predominio sobre la opinion, y con él la posesion del gobierno.

Pero estos mismos caractéres que hacen del periodismo algo como una inmensa vibracion de la vida social, lo conducen á apropiarse las fuerzas de la sociedad, ponerlas á su propio servicio, y así, apoderándose de la conciencia pública, convertirse en potencia de primer orden, colaboradora en el gobierno, sin responsabilidad individual ni directa, ni aún legal en el mayor número de casos, y directora del mismo movimiento del cual es repercusion, eco, vibracion, nombre, fórmula, molde y expresion. La prensa, como una maquinaria, incesantemente recibe y devuelve impulso, consume y reproduce ideas y esfuerzos, refleja y es reflejada, condensa y vulgariza, y obedeciendo á fuerzas centrípetas, es á su vez fuerza centrífuga.

Es un condensador y un distribuidor. ¿Pero de qué elementos se compone el diario? Por

su naturaleza misma es mixto, es *cosmopolita*, es obra de la muchedumbre universal; de todo lo que viene, pasa y desaparece. Su presente, su pasado y su porvenir se confunden en cada día y en cada número; su personalidad es colectiva y casi anónima: la componen innumerables individuos que se llaman redactores, corresponsales, colaboradores, remitentes, autores ó empresarios de anuncios y de telegramas; y lo mismo contribuyen á su vitalidad los lectores que lo sostienen y estimulan, que los correos, los telégrafos, los sucesos de cada día y cuantos elementos componen el movimiento social. Es un órgano de comunicacion, más que de propaganda; á muchos sirve, apasiona y aún transmite impresiones é ideas, pero casi á nadie convence, y la luz que difunde está siempre como sujeta á caucion; es, si se me permite la expresion, una luz que tan próxima está á desvanecerse en sombras como á enrojecerse con las llamas del incendio, perdiendo la simpática suavidad de lo verdaderamente luminoso. Sus principales alimentos son: el interes, como empresa, la pasion de partido, como lazo de union entre el escritor y los lectores, y la curiosidad insaciable de éstos, como estímulo para la variedad y novedad de lo que la publicacion propina, porque al propio tiempo es esencialmente *nacional* y aún *local*, por sus tendencias, por su filiacion, por su estilo y los intereses á que trata de servir, y por su composicion.

Puede decirse que si el periódico volante es una empresa, cuando tiene el carácter del diario y una sólida organizacion, á tal punto que alcanza hasta vida de siglos, como acontece con algunos de Europa, más que empresa

industrial que puede llegar á ser con el tiempo, es principalmente manifestacion de una idea, ó mejor dicho, de las ideas y aspiraciones, los esfuerzos, las esperanzas y todo lo que constituye la vitalidad de un partido político; acaso de una clase social ó de un cúmulo de intereses claramente determinados que tratan de establecer ó de asegurar su autoridad, su fuerza permanente, cuando no su predominio.

De ahí el carácter esencialmente político del diario y de casi todos los periódicos que se le asimilan, hebdomadarios, bisemanales, &.^a El carácter cosmopolita que tienen, además, les es necesario, pero es secundario: proviene de la necesidad en que se hallan, para ser interesantes como órganos de publicidad, y fructuosos como empresas, de acomodarse á las necesidades sociales. Una de estas necesidades es la de servir á la industria y á muchos intereses que no afectan á la política; y de aquí su indefectible publicacion de numerosísimos anuncios y la frecuente insercion que hacen de revistas comerciales, industriales y estadísticas.

Otra de las grandes necesidades con que debe contar el periodismo político es aquella que llamaré psicológica, de salisfacer una insaciable curiosidad social de noticias sobre todos los acontecimientos interesantes del mundo, y particularmente sobre los que se refieren á la política. Tanto se han penetrado todos los pueblos civilizados del sentimiento del derecho, en lo tocante al gobierno de sí mismos, é instintivamente sienten de tal modo su colectiva responsabilidad de todo aquello que decide de su suerte, que viven como enfermos de curiosidad, anhelando siem-

pre saber más y más de cuanto ocurre en su propio territorio y en el resto del mundo. Así el periódico, para satisfacer aquella necesidad, tiene tres secciones que lo caracterizan: la de telegramas, la de correspondencia, y la de "hechos diversos" ó variedades.

Por tanto, puede decirse que el diario tiene, por su naturaleza, tres grandes caracteres: es manifestación de un partido, y como tál, esencialmente político y nacional; es órgano de transmision ó comunicacion psicológica, y como tál, tiene que ser cosmopolista en grado más ó ménos considerable; y, en fin, como empresa, está sujeto á las leyes económicas, y por tanto le es forzoso servir á muchos intereses industriales, casi siempre, en esta parte, sin distincion alguna de filiacion de ellos.

Determinadas así de un modo general la estructura, organizacion é índole de la prensa política, fácil es indicar la funcion que la prensa periódica ejerce en el mecanismo social.

Si la prensa oficial es un agente gubernativo, como órgano directo de publicidad de los actos de los gobiernos, la prensa política, aún siendo libre, más ó ménos independiente de los gobernantes, es tambien gubernativa. Gobernar es conciliar intereses, y para conciliarlos, bajo una direccion general, es menester comenzar por hacerlos conocer, ponerlos en contacto, discutirlos y hacerlos concurrir simultáneamente á la vasta combinacion de la política, de manera que unos no puedan ser considerados sin hacer la cuenta de todos los demas, ora armonicen entre sí, ora sean ó parezcan ser antagonistas.

La prensa política tiene la propiedad esencial de colocar todos los intereses frente á frente, exhibirlos tales como son, hacer de todos ellos un inmenso mecanismo y someterlos á fiscalizacion y críticas recíprocas. De esta suerte, la sola discusion de los intereses sociales es un grande acto político, y por tanto un grande acto de gobierno : á que se añade que el conjunto de la empresa, funcionando así, es una escuela nacional y universal de enseñanza mutua, auxiliada por el método objetivo.

El otro aspecto importante de la prensa política, es el que presenta como medio de comunicacion y cambio de ideas. Así como los bancos, en el órden económico, sirven de cambistas, de intermediarios para acercar los prestadores á los prestamistas, á fin de que los unos den ó alquilen el dinero que los otros necesitan, de suerte que la institucion bancaria es el complemento y el más seguro y fácil instrumento del crédito, así el diario ó periódico político pone en estrecha relacion y comunicacion de ideas á los gobernantes con los gobernados; y sirve de conductor á las recíprocas corrientes que, llevando en su seno, por decirlo así, los efluvios ó el fluído de la opinion pública, se elevan del seno de la sociedad hasta las alturas del gobierno nacional, ó local, ó internacional, y á su vez descienden de esas alturas á difundirse, con la fuerza condensada del espíritu gobernante, en todas las capas sociales.

De esta suerte la prensa política, si es fielmente sostenida, recibe el impulso de varios partidos ó de una masa social de todos los matices, movida por diversas tendencias, y á

su vez lo comunica á los gobernantes; sirviendo así de receptáculo, conductor y estimulante al propio tiempo. Mas por un fenómeno natural que hace convertir los efectos en causas, á su vez la prensa, valiéndose del influjo—acaso únicamente prestigio muchas veces—que le da su misma docilidad para servir de condensador y conductor á la opinion pública, procura dar á ésta una direccion determinada, ya en el sentido de los intereses nacionales ó internacionales, ya en el de los particulares de unos ú otros partidos políticos.

Obrando de este modo, la prensa política es al propio tiempo directora y representante de la opinion pública (tomando por tal la coleccion ó el conjunto de las diversas opiniones que claramente se forman y manifiestan), y como la opinion es, en resolucion, un poder moralmente gobernante en los paises libres, resulta que la prensa política ejerce la funcion de colaboradora en la obra del gobierno. Esto es lo que ha motivado el que se llame á la prensa “cuarto poder público,” cuando en realidad no es sino un auxiliar ó cooperador de los poderes organizados.

III

Hecho este rápido estudio de la naturaleza del periodismo político, ocurre considerar la tercera cuestion propuesta; es á saber: si puede el periodismo colombiano ser exclusivamente político, y si de este modo seria fecundo y benéfico para Colombia.

El periodismo no puede tener vida esencialmente política, sino allí donde los intereses son tan vastos y complicados, y por tanto tan extensas las funciones del gobierno,

que por sí solas den ocupacion aquellas y éstas á gran número de escritores, asegurándoles, por decirlo así, una carrera permanente de publicistas. De otro modo, no habrá verdaderos periodistas, el periodismo no será un arte político, sino un empirismo de las pasiones de partido ó de la impaciencia y vanidad de muchos escritores inexpertos, los periódicos serán siempre efímeros, y jamas ejercerán influencia poderosa y benéfica sobre la sociedad ni sobre los gobernantes.

Colombia es un pais nuevo, inexplorado y casi despoblado, sin buenas vías de comunicacion ni correos frecuentes, pobre (en el sentido social ó industrial), provisto, en pequeños grupos, de una poblacion heterogénea, generalmente ignorante y muy defectuosamente educada, y lo que es peor, dividida, no precisamente en partidos políticos, sino en círculos de carácter político, descaminados por perniciosos ejemplos de violencia; y esto á tal punto, que no obedecen á la lógica de las ideas ni á principios verdaderamente históricas y científicos, sino á las pasiones del momento y las influencias más ó menos personales. Todas estas circunstancias y el relativo aislamiento en que viven nuestras poblaciones, son otros tantos inconvenientes para la subsistencia de un periodismo nacional, metódico, perseverante y activo. Su accion no puede llegar á todas partes con prontitud ni eficacia, ni él puede recibir de todas esas partes con celeridad, regularidad y verdad las pulsaciones de la opinion pública. Esta opinion, entre nosotros, carece casi por entero de organizacion y direccion, y halla siempre grandes dificultades para hacerse sentir.

Sin contar los inconvenientes que ofrece al periodismo la carestía de todos los elementos que componen la imprenta y contribuyen á su desarrollo, y haciendo abstraccion tambien de la nula ó mezquina remuneracion que tiene el escritor público entre nosotros, debe hacerse cuenta de la condicion intelectual del pais. Esta condicion determina el giro de las letras, y por tanto, imprime carácter al periodismo. Siendo, como somos, un pueblo sumamente jóven, que no ha formado aún su carácter ni adquirido su definitiva etnografía, su literatura es y tiene que ser de todo en todo juvenil. De aquí la falta general de seriedad y consistencia de nuestro periodismo, que es la expresion más fácil y popular de nuestra literatura, y el notarse tambien en casi toda nuestra prensa cierta exuberancia de tendencias y formas poéticas, una inclinacion marcada hácia lo ameno, ligero y agudo, en lugar de lo grave, mesurado y metódico, y una increíble prontitud de concepcion para improvisar el periodismo, sin principios ni arte para conducirlo, ni método para caracterizarlo, ni perseverancia para mantenerlo.

Y en efecto, nuestros periódicos aparecen de la noche á la mañana, como hongos que la exuberancia de la pasion política hace brotar en el fértil pero inculto suelo de una república poco ó nada educada, y mueren en breve como plantas de precoz y efímera existencia. Y así y todo, si su vida es ostensiblemente política, á juzgar por la intencion y el lenguaje de unas publicaciones que aparecen como órganos de las ideas y aspiraciones de los partidos, en realidad son más bien expresiones del sentimiento individual, muchas veces de

la imaginacion ardiente, ó del talento aventajado de los escritores, pero casi nunca de verdaderas necesidades sociales, ni por tanto, de aspiraciones realmente políticas.

Las más de las veces nuestros periódicos no corresponden á los principios de los partidos de quienes se constituyen voceros, ni representan situaciones que la política, como ciencia y arte, esté llamada á resolver. Mejor dicho, ni son condensadores ni conductores de la opinion, ni cooperadores en la vasta labor del gobierno. Por lo comun son obra de inteligencias juveniles impacientes por abrirse camino en la carrera pública á que la democracia les llama á todos sin grandes obstáculos, y por brillar para crearse una posicion visible. De esto provienen la abundante provision de poesías líricas, artículos ligeros sobre crónica, y bagatelas de todo linaje que componen el mejor caudal de nuestros periódicos; la indiferencia con que en ellos se mira la historia contemporánea, la estadística y las ciencias; la falta que se nota en su composicion, de un elevado espíritu de crítica social; la ligereza con que tratan los más graves asuntos de legislacion, política y administracion; y la tendencia agresiva que los mueve á constituirse en órganos de pasiones personales, mucho más que en condensadores del sentimiento nacional y educadores de la conciencia pública.

No es de extrañar, por tanto, que tales periódicos, aparentemente políticos, queden frustrados en sus planes como empresas, en términos de no poder vivir por algun tiempo sin recurrir al favor de los gobernantes, de los copartidarios ó los candidatos, perdiendo

así su independencia; que vivan sin ejercer verdadera influencia ni autoridad sobre la opinión, y sin dejar huella profunda en el alma de la sociedad; y que desaparezcan después sin que se note su ausencia en el movimiento político, y sin haber contribuido seriamente á caracterizar una época, ni aún á poner de manifiesto las tendencias y la disciplina de un gran partido.

Que nuestros partidos carecen de organización científica y de disciplina, es un hecho patente y por todos reconocido. Más que la moralidad de un orden de principios históricamente desarrollarlos; más que la lógica de esos principios y de la historia de sus actos, les guían pasiones ardientes, reminiscencias indestructibles de las luchas en que se han agitado, é influencias personales. Asaso estas influencias, las más de las veces, son de valor subalterno para la filosofía de la historia, porque sólo indican el pasajero prestigio de espadas fascinadores ó de inteligencias cuya autoridad no ha tenido su apoyo en la verdadera ciencia del gobierno. Ello es que nuestros partidos, más ó menos antiguos (el de mayor edad data de 1829 á 1830) se hallan todavía como en composición; y así y todo se descomponen á menudo en numerosos círculos ó fracciones que ni aciertan á formular claramente sus ideas, ni ménos á organizarse y adquirir la fuerza propia de los intereses sociales que dicen representar.

Si aquestas son las condiciones vitales de nuestros partidos, ¿podrán ellos constituir un periodismo verdaderamente político, ni ménos aún exclusivamente político? Claro es que no. Y bien se colige que si la prensa po-

lítica pudiera ser organizada con las condiciones propias de un sistema de publicidad rigurosa y científicamente político, su influencia sería muy saludable. La política de Colombia, en lugar de ser en su mayor parte empírica y aventurera, sería sabia y juiciosa, y cualquiera que fuese la dirección que imprimiese al país y á su gobierno, representaría fuerzas sociales, que no personales, aspiraciones duraderas, por naturales, é ideas concretas y de aplicación eficaz, en vez de lucubraciones más ó menos abstractas.

No carece de interés una rápida reminiscencia de la historia de nuestro periodismo, como indicativa de las diversas épocas de nuestra vida política y social. El atento estudio de los fenómenos de nuestra publicidad podría conducir á muy importantes conclusiones relativas al tema de la presente memoria.

El *Papel periódico*, microscópica y sencilla expresión de la filantropía y del espíritu progresista del inolvidable Bibliotecario de Santafé, don Manuel del Socorro Rodríguez, fué, por decirlo así, el reflejo y el facsímile de la vida colonial. Se sentía vagamente la aspiración al progreso, estimulada por dos ó tres vireyes de espíritu elevado, sobre todo el ilustre Ezpeleta, y tal aspiración trataba de manifestarse de algún modo. Pero en realidad el *Papel periódico* era un esfuerzo individual más que otra cosa: allí faltaba el soplo social; faltaban la vida, la animación y las palpitaciones del embrión de patria que se estaba formando. Sirvió apenas para hacer algunas publicaciones estadísticas, amén de las oficiales, y estimular un tanto á los aficionados á la literatura.

° No así el *Semanario*, dirigido por el sabio Córdas con la cooperacion de muchos hombres de sólido saber. Aquel periódico fué un precursor y preparador de la revolucion de la Independencia; fué una válvula abierta por la conciencia en el corazon de nuestra sociedad; y si bien tuvo todas las condiciones de científico, y no poco de literario, fué esencialmente político por la comunicacion que estableció entre las almas, la idea y expresion de patriotismo que contenia y las aspiraciones que hizo nacer y propagar. Los sabios, literatos y jurisconsultos, hijos de la colonia, que escribieron el *Seminario*, se preparaban, al dar á la estampa aquellas páginas preciosas, á ser en breve más que pensadores é investigadores: á ser tribunos, hombres de Estado y políticos activos; miéntras les llegaba la hora del martirio para elevarse á la categoría de patricios sublimes, creadores de una patria amasada con sus lágrimas y su sangre....

El momento histórico en que figuraba el *Semanario* en nuestra escena social era solemne. La Europa nos daba el ejemplo con su revolucion, por un lado, en el sentido de la reivindicacion del derecho individual y social, y por otro, con la heroica guerra defensiva y popular sostenida por los españoles, en el sentido de la independencia nacional. La época era de transicion, de recomposicion, y aunque nuestro único órgano de publicidad de entónces, el *Semanario*, no podia tratar cuestion alguna de carácter político, la política estaba en la situacion, en las necesidades, en los acontecimientos, en la atmósfera de ambos mundos! Por eso aquella revista, sin ser, política, fué muy leida en nuestro Virreinato,

ejerció una influencia poderosa sobre todos los ánimos predispuestos á la lucha, y fué como el condensador, apacible en apariencia, de la electricidad que vino á resolverse en la tempestad revolucionaria de 1810.

Otro periódico de muy reducidas proporciones, semi-oficial é hijo de la revolucion, ejerció grande influjo en 1810: el *Diario Político de la ciudad de Bogotá*. Aquel fué el boletín de nuestras actas revolucionarias, el eco de nuestros primeros gritos de libertad, y su acción se hizo sentir por todas partes. Grande fué también el prestigio en años posteriores, cuando ya se veía cercano el triunfo definitivo de la Revolución, del famoso *Correo del Orinoco*, publicado en Angostura, y de la *Gaceta de la ciudad de Bogotá*, instrumento eficaz de nuestra primera organización colombiana. (1)

La prensa política de toda la época de la Gran Colombia tuvo, por decirlo así, dos únicos objetivos: la Independencia y Bolívar. Triunfar, asegurando en todas partes la emancipación nacional y la creación y subsistencia de gobiernos propios, era el interés supremo, la cuestión esencial; pero á medida que con los triunfos obtenidos se fué adquiriendo seguridad, fueron formulándose los problemas de gobierno, es decir, de formas gubernativas y dirección política. Así Bolívar, en un sentido ú otro, vino á ser el objeto de las discusiones de la prensa. Más que las formas federativa ó central, en el fondo lo que se discutía era la autoridad del Libertador. Re-

(1) Al mismo género de periódicos correspondió la *Bagatela* del inmortal Nariño (1811 y 1812).

ciente como era la victoria en unas partes, ó disputada todavía en otras, como en el Perú hasta principios de 1826, y hallándose todo en vía de organizacion, lo que más sobresalía era el prestigio del hombre que había encabezado y conducido la Revolucion y cuyo genio hacia en gran parte las veces de gobierno.

Así la prensa política de la antigua Colombia no fué ni pudo ser propagandista, sino toda de accion y de lucha; fué de boletines y noticias de guerra, de proyectos de organizacion y de vehementes discusiones relativas á Bolívar. Lo que no era ditirambos, alabanzas, actos de adhesion y manifestaciones en honor ó favor de Bolívar, era lo contrario: la expresion ardiente de la desconfianza que se suscitaba entre muchos (más ó ménos abiertamente dirigidos por Santander, Páez, Flórez y otros émulos del Libertador) la inmensa gloria de un hombre á quien los hechos sociales y la necesidad, más que los congresos, habian conferido una autoridad proporcionada á la grandeza de su genio militar y político y á la extension de aquella gloria. Así se explica el personalismo que, á vueltas de algunas discusiones sobre deuda pública, organizacion política, hacienda, relaciones exteriores y guerra, predominó en la prensa de la antigua Colombia, sin dejarle calma ni tiempo para ser doctrinaria, ni espacio suficiente ni serenidad de reflexion para constituirse con propósitos de propaganda moral.

Puede decirse que de 1831 á 1847 la prensa neo-granadina siguió el mismo camino que la colombiana, si bien variando más ó ménos de objetivo. Yá no se trataba de reconstituir ni salvar la Gran Colombia, sino de organi-

zar una de sus partes, la Nueva Granada, conforme á los principios de la República democrática y representativa; yá no era Bolívar el hombre discutido, mirado con desconfianza y celos por unos y casi deificado por otros, sino que otros personajes, notables en diverso grado y de mucho menor talla, como Santander, Márquez, Aznero, Obando y Mosquera ocupaban la escena; yá no se trataba de enunciar nuevas doctrinas sino de llevar á la práctica las que desde 1810 se venian proclamando; yá no se agitaba el pais dominado por un sentimiento nacional, el del interes por la Independencia, insegura hasta 1830 ó 1831, sino por intereses de partido; y por último, en lugar de un trabajo de composicion de las fuerzas políticas, que habian estado buscando su asiento y direccion durante la tormentosa existencia de Colombia, lo que se verificaba primero, de 1833 á 1840, era un trabajo simultáneo de descomposicion de los viejos partidos que yá no tenian razon de ser, y luégo de reconstitucion en dos grandes bandos neogranadinos.

Una vez constituídos y definitivamente demarcados los dos grandes partidos, obra sangrienta de la prolongada y desastrosa revolucion de 1840, bien que el conservador, triunfante, parecia concentrar casi toda la fuerza, y el liberal, vencido, tenia todas las apariencias de la debilidad, llegó el momento de las grandes discusiones. Yá no habia caudillos de absorbente prestigio, y por tanto las ideas podian abrirse paso y adquirir la preponderancia que la naturaleza de las cosas debia darles; no habia círculos políticos sino dos grandes partidos nacionales, y por

lo mismo podian elaborarse grandes pensamientos y podia determinarse con claridad el rumbo de las ideas.

No vacilo en afirmar que la época trascurrida de 1846 á 1853 fué la más fecunda para los entendimientos y la más gloriosa para las ideas. Puede decirse que la abrieron con grandes discusiones sobre nuestros más valiosos intereses dos hombres ilustres: Florentino González y Pedro Fernández Madrid; y que sucesivamente la fueron engrandeciendo con sus escritos, en las filas de los dos partidos, Ospina y Caro, Murillo y Vergara Tenorio, Mallarino y Arboleda, Cárdenas y Vanégas, Pombo, Ancizar, los Calvos y Llérás, y muchos otros hombres de ilustracion y talento que fueron entrando en la liza de la prensa, hasta dar á nuestro periodismo político una importancia de primer orden, por su fuerza y sus tendencias de investigacion, en la América Española.

Aquellos ocho años de periodismo investigador y luminoso, sin dejar de ser militante, ni perder en brillo literario por el hecho de ser principalmente político, fueron de propaganda en su esencia moral y filosófica, igualmente sostenida por la prensa liberal y la conservadora. Los tres primeros bastaron á formar las ideas en lo más sustancial de las materias económicas. Toda la Nación se volvió libre-cambista; y es un hecho curioso de nuestra historia republicana, la unanimidad con que nuestros partidos, desde 1850 hasta poca há, han acogido y sostenido las doctrinas de la escuela llamada de los Economistas, sin faltar á ellas sino en casos excepcionales ó especiales.

La prensa de ambos partidos, aunque por extremo apasionada y vehemente, fué profundamente pensadora y científica, ora en el sentido de las más atrevidas reformas, ora en el de la resistencia al abuso de las innovaciones. De aquella elaboracion intelectual nació un gran movimiento legislativo que tuvo su coronacion con la Constitucion de 1853, la más práctica, por acomodada al propio tiempo al progreso de las ideas democráticas y á las necesidades del pais, de cuantas se ha dado nuestra República. Y si la insurreccion militar de 1854 interrumpió el movimiento regular de los espíritus, la prensa de 1855 á 1860 no se apartó de la via trazada; es decir; que continuó siendo propagandista en opuestos sentidos, sin faltarle por eso el tono apasionado y vehemente. Así se explica uno los más raros fenómenos de nuestra historia política: la influencia simultáneamente ejercida sobre ambos partidos por el espíritu de propaganda que les agitaba, y consiguientemente, la conformidad con que en 1858 el partido conservador expidió una constitucion tan liberal por lo ménos como la de 1853 (obra de un radicalismo sincero y que no iba demasiado lejos en sus propósitos), y aceptó la forma federativa preconizada desde 1811, reclamada de 1827 á 1828, y otra vez exigida en 1840, como bandera de la revolucion.

La revolucion de 1860 modificó sustancialmente la situacion de los partidos: el uno quedó políticamente aniquilado, destruido como entidad cooperadora del gobierno; y el otro se impuso exclusivamente con una fuerza irresistible y excesiva. Además, quedaba conculcado de hecho el principio de legitimidad.

dad, que durante cuarenta y dos años habia resistido á toda prueba y predominado, y en su lugar se imponia el peligroso principio de la fuerza triunfante, que luégo podian invocar como título de gobierno todos los partidos. Quén quiera que se sublevase, con fuerza bastante para triunfar ó hacerse respetar, podia prometerse convertir su violencia de sublevacion en autoridad de gobierno. El hecho podia tomar con suma facilidad las apariencias del derecho.

Pero lo más grave de todo, en el punto de vista del tema sujeto á discusion, era el fraccionamiento de la Nacion en Estados "soberanos," establecido por la Constitucion de 1863. Fraccionada así la Nacion, tenian que perder su unidad los intereses, las ideas y aún los sentimientos, y por tanto, fraccionarse tambien los partidos, que son en todas partes los condensadores y representantes de los intereses, sentimientos ó ideas nacionales. En breve no tuvimos partidos nacionales, sino locales, ó de los Estados, por mucho que unos siguieran llamándose liberales y otros conservadores; se formaron en todas partes círculos de apariencias políticas con tendencias personales, cuando no de mal carácter social; y más que al ejercicio científico del gobierno se aspiraba al monopolio de la autoridad en los Estados. El Gobierno nacional tenia que sufrir de rechazo los vaivenes de tan defectuosa situacion, y su política, para ser nacional, tenia que tropezar con mil dificultades.

Los efectos de esta manera de ser no tardaron en hacerse sentir en nuestra prensa política. Salvo raras excepciones ofrecidas por cuatro ó cinco periódicos desde 1866 hasta

el presente, y los esfuerzos aislados de algunos escritores, autores de libros, opúsculos ó revistas, que han tratado la política como ciencia y grande arte, nuestra prensa ha perdido su antiguo carácter de propangandista: se ha vuelto prensa de círculos, de intereses locales, de fines candidatoriales, cuando no de mera exhibicion de la vanidad, la impaciencia ó la ambicion de escritores noveles que procuran abrirse carrera con el periodismo, sirviéndose á sí mismos con la pluma, y no á las letras. Uno de los rasgos más notables de nuestra prensa, en los últimos veinte años, es este deplorable hecho que fué desconocido cuando existieron dos grandes partidos: la existencia de periódicos subvencionados, cuya aparicion acompaña todas las épocas de candidaturas. Nuestra prensa política, pues, en general, ha abandonado la propaganda, y más que á las ideas de grandes partidos y á los intereses nacionales sirve á los intereses de círculos y las pasiones personales. Está muy léjos de ser, en su mayor parte, una obra social de apostolado.

V

Pero aún más difícil es, con las condiciones actuales de nuestra prensa política, que ella ejerza un apostolado moral. Apostolado moral significa, seguramente, obra de moralizacion. La prensa debe moralizar la opinion pública para que ésta sea el más poderoso elemento de buen gobierno, y por lo mismo, de progreso y conservacion, de libertad y orden; pero para emprenderlo, tiene que comenzar por moralizarse á sí misma. Se comprende que nunca han de faltar escritores de mérito, ver-

daderamente honrados y patriotas, que se distinguan por su moralidad y hagan esfuerzos por dar á la prensa un rumbo conveniente y por imprimirle un elevado carácter necesario para el ejercicio del apostolado moral; se comprende tambien que la prensa, al ser sostenida por hombres ilustrados y discretos, animados de un espíritu filántropico, la encaminen en el sentido de la ciencia, y así contribuyan á ennoblecerla y volverla fructuosa.

Mas, por desgracia, muchos de los hombres de mérito viven apartados de la política militante, y sólo ocasionalmente concurren con algunos de sus escritos al sostenimiento de la prensa. Nadie puede impedir que unos cuantos escritores noveles, poco ó nada provistos de ciencia y experiencia, y acaso más bien engreidos con estudios muy superficiales ó falsamente sistemáticos, quieran hacer del periodismo militante el instrumento de sus esfuerzos para abrirse carrera hácia la posesion de los empleos públicos. Nadie puede impedir que algunos impresores, nada escrupulosos en materia de moralidad, franquen sus prensas á publicaciones anónimas, de ordinario destinadas á alimentar la maledicencia y el insulto, cuando no la calumnia, con manifiesto abuso, así de periodistas como de impresores, de la absoluta libertad é irresponsabilidad legal que nuestras instituciones han otorgado á la prensa. Por último, nadie puede impedir que los diversos círculos políticos, guiados por intereses esencialmente personales, funden numerosos órganos de publicidad y se valgan del periodismo, del opúsculo y de la hoja volante para servir únicamente á causas ó propósitos que estén muy léjos de ar-

monizar con los nobles fines de una propaganda.

Y todos estos males son y serán irremediables mientras subsistan las causas que los han producido. Estas causas vienen, en parte, desde muy atrás, pues traen su origen de las condiciones características que tuvo la revolución de la Independencia, “de la violenta transición efectuada del régimen colonial al de la vida propia bajo formas republicanas democráticas,” y aún de la diversidad etnográfica de nuestra sociedad; pues es obvio que faltando la unidad de raza, tiene que faltar aquella unidad general de sentimientos, aptitudes, intereses y aspiraciones que sirve de base á la unidad general de civilización, ó sea de espíritu, esfuerzos y carácter de un pueblo.

Pero á más de las antiguas causas hay otras que tienen su raíz y asiento en las actuales instituciones y en el espíritu con que se ha dirigido la Instrucción pública. En ésta han faltado la disciplina severa y la serenidad científica de los estudios; se ha prestado más atención á la diversidad de materias que á la profundidad de su posesión; se ha dado á la mente de la juventud una tendencia notoriamente política, encaminada en cierto sentido de secta ó de sistema filosófico, que la aparta de aquella imparcialidad de sentimiento y criterio necesaria para servir, al salir de los claustros y entrar en la gran vida social, á una propaganda de principios verdaderamente moral y moralizadora. Su intervención activa en la política, por cuestiones electorales ú otras, antes de adquirir alguna experiencia de la vida,—que es práctica de deberes aún más que de derechos,—no puede menos que

perjudicarla, y perjudicar tambien á un interes social de elevada propaganda.

Otra de las causas modernas es el fraccionamiento de los partidos políticos, á que ántes he aludido. Los grandes partidos, que son depositarios y defensores de órdenes completos de ideas, principios, instituciones ó símbolos característicos, se respetan y respetan sus tradiciones y su historia, tienen la permanente nocion de su responsabilidad, y aspiran á mantener su dignidad de accion y representacion; son como egregias familias muy celosas de guardar con lustre sus ejecutorias y blasones. De su seno emanan los grandes hechos y las gloriosas propagandas, y sus filas están siempre prontas á recibir esos impulsos generosos de alto patriotismo. Todo esto es poco ménos que imposible con los círculos ó pequeñas banderías en que se han dividido nuestros grandes partidos históricos de mejores tiempos; y el pedir á tales fracciones que sostengan una prensa noble y por medio de ella emprendan propaganda moral de ideas y de principios, es aún más quimérico que pedir al egoismo de los individuos, cuando su carácter es mezquino, que éstos den pruebas de abnegacion, desinterés y sacrificio en obsequio de sus conciudadanos.

El régimen federal, exagerado y mal practicado como ha sido, ha creado ciertos hábitos de permuta de esfuerzos y votos entre las diputaciones de los Estados, y ciertas prácticas del más deplorable utilitarismo local, conforme á las cuales toda propaganda en favor de la justicia es innecesaria. Basta un concierto de intereses que se alían para favorecerse recíprocamente, con el cual se forman mayorías

artificiales que sirven para decretar subvenciones, donaciones, indultos de responsabilidad y otros favores, ya en beneficio de los Estados ó sus localidades, ya de individuos particulares, pero que redundan en perjuicio de la Nacion entera y relajan el sentimiento de la solidaridad nacional, el de la responsabilidad de los legisladores y el de la moralidad ejercicio de la autoridad gubernativa.

Por último, las fronteras nacionales casi han dejado de ser la sagrada línea del santuario patrio, guardada por el honor comun del pueblo colombiano, á la sombra de la augusta bandera que es símbolo de nuestra soberanía; y en lugar de aquellas fronteras de la República, las más importantes, de hecho, son las que separan á los Estados. Casi hemos dejado de ser Colombianos para reducirnos á la condicion de Antioqueños ó Caucanos, Cundinamarqueses ó Santandereanos, Panameños ó Boyacences; nos mostramos más celosos de lo que llamamos "la soberanía de los Estados" que de la histórica soberanía nacional; nos preocupamos más con el interes de los triunfos de éste ó del otro partido, que con el de la defensa comun del honor, de los fueros, del territorio y de la prosperidad de la Nacion; elegimos nuestros gobernantes y mandatarios nacionales, no como expresiones vivientes de la vitalidad del pueblo colombiano, sino como representantes imaginarios de nueve entidades aparentemente soberanas; y, en fin, ni siquiera tenemos un sistema electoral que, reconociéndonos derechos é imponiéndonos deberes comunes, nos imprima realmente el carácter de ciudadanos políticos de una misma nacion republicana, democrática y representativa.

En un pueblo así organizado, y además probado por frecuentes revoluciones que perverten el sentido patriótico, ¿podrá la prensa política ejercer algún apostolado moral?

IV

Dados los precedentes asentados, hay que considerar si el punto propuesto podrá ser resuelto de un modo absoluto, es decir, sin contar con ciertos elementos colaterales, á cuya formación deben contribuir los gobernantes y varias entidades sociales. No es dado á ninguna institucion humana, por sí sola, el modificar la situacion de una sociedad, puesto que el progreso, como todo bien social, es un resultado necesario del concurso de muchas fuerzas colaboradoras, dispuestas por la Providencia y aplicadas por el hombre en cierto orden de *yuxtaposicion*, armonía y reciprocidad. La prensa puede mucho en una sociedad bien organizada; pero es casi impotente para producir el bien, allí donde ella no es el reflejo de un elevado sentimiento moral, ni puede obrar sobre una conciencia pública suficientemente sensata y enérgica.

Muchas fuerzas concurren simultáneamente á formar y dirigir la opinion pública, y por lo mismo, á facilitar la accion eficaz de una saludable propaganda moral ejercida por la prensa. Las principales de esas fuerzas son:

Los gobernantes directos de la sociedad, en sus diversas escalas constitucionales;

Los institutores públicos y privados;

Los ministros del culto;

Los cuerpos académicos; y

En general, las diversas entidades que ejercen considerable influencia sobre el movi-

miento moral, intelectual y político de las masas sociales.

Cuando la acción de todas esas entidades se combina para obrar benéficamente sobre la conciencia pública, ésta se forma con seguridad, se ilustra en la mayor escala posible y está pronta á recibir todo impulso que la mueva y encamine hácia el bien. De esta suerte, una saludable propaganda moral encuentra el terreno preparado y la semilla que riega en él es fecunda.

Difícil es que nuestros gobernantes, por punto general, ejerzan una influencia saludable sobre el movimiento social. Nuestra política ha tomado tan marcado giro de apasionamiento, desde la fundación de la República, que los gobiernos que no son de partido parecen al comun de los ciudadanos, poco ménos que imposibles. La exclusion de los adversarios y la intolerancia, son prácticas que corren parejas con el propósito que muestran y han mostrado casi todos los gobernantes de emplear su autoridad en la tarea de asegurar la elección del sucesor que les conviene. Nuestros gobernantes, más que imparciales administradores de los intereses públicos, son de ordinario jefes activos y oficiales de los partidos, ya sean nacionales ó locales, que les han elevado al mando político; y como su responsabilidad es anulada por la mancomunidad de intereses de sus copartidarios, rara vez se les ve colocarse á la altura que el deber moral les señala.

Teniendo entre nosotros el gobierno tan desventajosas condiciones, difícil es que los gobernantes piensen con la serenidad de espíritu necesaria, ni procedan con la conve-

niente imparcialidad para ejercer su ministerio con el desinterés que puede dar á su influencia una saludable eficacia. Por lo común tienen el *prestigio* de la autoridad legal, pero carecen de la *influencia* bienhechora de una autoridad moral no disputada.

Por falta de espíritu de tolerancia y de una exacta comprensión de los fines de la enseñanza, se ha dado entre nosotros falsa dirección, en gran parte, á la instrucción pública. Se ha creado un antagonismo artificial entre la educación,—que necesariamente ha de ser moral, religiosa, republicana y sujeta á bien entendida disciplina,—y la instrucción, que forzosamente, para ser fructuosa, ha de ser metódica y científica. De tal antagonismo ha resultado que la enseñanza, de suyo destinada á funcionar en las serenas regiones del entendimiento y del estudio, se ha vuelto en Colombia una cuestión de partido, acaso la más irritante de todas las que nos dividen.

Con tal motivo, se han formado dos campos claramente deslindados: el de la enseñanza pública y el de la privada; la una sostenida en el sentido anticatólico, sectario, la otra en el católico. Y cada uno de los dos campos tiene sus mantenedores, de suerte que un gran servicio social que debiera ser asunto de comunes y patrióticos esfuerzos, se ha convertido en ardorosa lucha. En todos los colegios y escuelas privados, sean cuales fueren las opiniones políticas de los directores ó institutores, se considera esencial la enseñanza moral y religiosa, conforme á las creencias que predominan en el país, sin contrapeso de ninguna iglesia disidente; mientras que en los esta-

blecimientos de instruccion pública se han seguido inspiraciones opuestas.

Sin entrar á examinar quién tenga razon en este conflicto, ni en qué medida, es incuestionable que la enseñanza está organizada conforme á principios de manifiesto antagonismo. Así, el profesorado privado aparece como favorable á la religion nacional y á la moral cristiana, en tanto que al profesorado público se le atribuye, con razon ó sin ella, el carácter de hostil á la enseñanza moral y religiosa. Se comprende el enorme mal que de esta dualidad se deriva.

Una institucion tan poderosa, tan profundamente benéfica, cuando bien dirigida, como es el profesorado, está dividida en dos: el público y el privado, que se neutralizan recíprocamente; y lo que el uno hace tiene la apariencia de ser combatido por el otro. Esta situacion es deplorable, no sólo para el progreso de la educacion y de las ciencias, sino para la moralidad pública. ¿Qué accion eficaz podrán ejercer los establecimientos de enseñanza sobre la masa social, si hay entre ellos antagonismo real ó aparente, de tal manera que en unos de ellos pasa por ser la verdad lo que en otros es calificado como error? Así ni la accion del gobierno es realmente fecunda en beneficio de la propagacion de la luz y de una sana educacion social, ni lo es la accion de la libertad, que nuestras instituciones reconocen para dar y recibir instruccion privada.

No ménos infecunda es y tiene que ser la accion del Clero. Combatida como ha sido la iglesia nacional, así en la propiedad de sus bienes y en la libertad de sus ministros como

on sus enseñanzas, la profesion sacerdotal ha perdido muchos de los alicientes que en otro tiempo le ofrecian las instituciones y las costumbres. No habiendo recursos ni elementos para sostener buenos seminarios; no contando la iglesia con rentas seguras y no disputadas; privada de toda autoridad para hacer efectivos sus fines; y habiendo sido disueltas y prohibidas las comunidades religiosas, el personal de los ministros del culto ha disminuido muy considerablemente, y no hay medios seguros de renovarlo, dándole aquellos grandes caractéres que tanto contribuyen á la respetabilidad que naturalmente deriva de su divino ministerio: la ilustracion, la dignidad é independencia de posicion, la seguridad en el ejercicio de las virtudes cristianas, la responsabilidad, constituida con nobleza, y la mancomunidad de sus esfuerzos simultáneos, así en servicio de la *religion* como de la *patria*.

Privados los sacerdotes del derecho de ciudadanía, se sienten excluidos de la República y proscritos de su patria por las instituciones; y habituados ya á considerarse como agredidos, puestos fuera del derecho comun, sin el goce de las garantías individuales reconocidas á los demas colombianos y aún á los extranjeros, no ven en el gobierno temporal á quien obedecen un amigo natural del gobierno de la Iglesia y un amparo que les inspire confianza, sino algo como una amenaza permanente, suavizada apénas por la personal benevolencia de algunos gobernantes.

Así la situacion es tal, que si la Iglesia Colombiana puede tener excelentes ministros,

por la propia virtud del sacerdocio, acaso santos, difícilmente podrá producir grandes *patriotas*. El tipo glorioso del clérigo patriota de nuestra gran revolución de la Independencia pudiera un día desaparecer, extinguido por las instituciones que le niegan patria y garantías. De seguro, del seno de un clero así tratado, no pueden surgir sustentáculos para una propaganda gloriosa. La influencia del Clero, que obrando en armonía con las instituciones políticas es notoriamente fecunda, no puede serlo si es neutralizada ó contrariada en fuerza de un antagonismo artificial.

Por último, los cuerpos académicos son entre nosotros impotentes para ejercer una acción vigorosa. Carecen de recursos para vivir, ningunas subvenciones reciben, y precisamente los grandes trabajos académicos,—que no tienen color político ni ofrecen asidero al interés de partido,—son los ménos protegidos. La política lo absorbe todo con vertiginosa atracción, y no deja espacio á los entendimientos para emprender con serenidad grandes estudios ni trabajos reposados. El espíritu de partido mata aquí las sociedades literarias y científicas, volviendo las ciencias sectarias y la literatura más ó ménos banderiza, lo mismo que la historia y la crítica. De aquí la poca importancia relativa que tienen nuestros rarísimos cuerpos académicos, la evidente oscuridad en que viven, apénas flojamente sostenidos por sus miembros, y su escasísima influencia en nuestra sociedad, como elementos favorables á una propaganda moral.

VII

En gran parte he dado ya respuesta á la séptima de las proposiciones que he intentado resolver. Hay entre nosotros algunos elementos artificiales de discusion vehemente que pervierten el periodismo y le impiden seguir su curso natural y fecundo, y los principales son :

- La cuestion llamada religiosa ;
- Las relacionadas con la instruccion pública ;
- La eterna cuestion de órden público ; y
- Las cuestiones electorales.

No hay duda que será para todos los pueblos sujetos á formas regulares de gobierno, un eterno problema la demarcacion de las relaciones que han de mediar entre los poderes espirituales y los temporales, ó sea de los límites de la autoridad de unos y otros, manteniendolos en inevitable y necesario contacto y reciprocidad de servicios, pero sin confundirlos. El hombre es y será siempre un sér esencialmente religioso y político, porque es criatura sociable, y jamas podrá prescindir de la necesidad de resolver con alguna creencia formal y positiva el problema de su inmortalidad, y con una política de equidad y conciliacion la cuestion de la coexistencia de aquellas entidades que son las fórmulas visibles de la fe y la sociabilidad, es decir: una iglesia y un gobierno. Por tanto, son inevitables las cuestiones religiosas, y aún diré que son necesarias para el desenvolvimiento estético y psicológico de la Humanidad y el consiguiente progreso de la civilizacion. Mientras el hombre subsista, tendrá como atributos esenciales una conciencia libre y un espíritu

que bregará por descubrir y poseer la verdad en todos los órdenes de manifestacion y de concepcion de ésta. Por tanto, habrá siempre investigaciones relativas á la religion, intereses vinculados á ella, pasiones que la sostengan, aspiraciones que la encarnen más ó ménos en las instituciones humanas, y por tanto, antagonismo de creencias, iglesias, sectas ó comuniones religiosas.

Pero la ciencia y el arte de los legisladores y demas gobernantes deben consistir precisamente, en lo tocante á esta materia singularmente delicada, en evitar toda complicacion artificial que convierta en conflicto la competencia de religiones; en reducir cuanto sea posible esta competencia al campo de la filosofía y de la actividad inofensiva y puramente individual, por una parte, y por otra, á los benéficos esfuerzos de una emulacion de iglesias dirigida por la inteligencia, la fe, la caridad y las artes civilizadoras; y en mantener entre los miembros de diversas comuniones ó sectas, hábitos de mutuo respeto, fundados en los fueros de la conciencia y encaminados por una política de tolerancia y concordia. Todo lo que suscita cuestiones artificiales relativas á los cultos y sus ministros y á los intereses eclesiásticos, entraña un elemento de discordia, porque envenena las divergencias religiosas y divide la sociedad en campos enemigos; y es obvio que esta division apareja un obstáculo muy considerable opuesto al progreso de una saludable propaganda moral.

De muy semejante naturaleza son las cuestiones relacionadas con la instruccion pública que apasionan el alto ministerio del profesorado. Desde que el estudio pierde su desin-

eres, la ciencia su imparcialidad y la enseñanza su sinceridad, cualidades que le son inherentes en todo caso en que el entendimiento es aplicado con honradez á descubrir y propagar la verdad, ésta pierde mucho de su natural influjo, y toda propaganda se vuelve estéril entre los adversarios de cada sistema y poco fructuosa entre sus partidarios. Esto acontece con todas esas cuestiones de enseñanza laica, de eleccion apasionada de textos, de instruccion obligatoria, y de monopolios ó medidas de exclusion que apartan la educacion y la ciencia de sus vias naturales.

Nada es más sencillo, nada más elemental en todos los paises regidos por gobiernos serios, que la necesidad del orden público, y la consiguiente autoridad con que los gobernantes han de mantenerlo. Y sin embargo, en Colombia este asunto se ha vuelto una permanente cuestion de partido, tratada con apasionamiento increíble, y desde 1859 ha estado en tela de juicio ¡extravío inconcebible! la facultad que haya para conservar el orden y para defenderlo y restablecerlo dondequiera que es violentamente perturbado..... ¿De que proviene este deplorable error? De artificiales exageraciones de soberanía local, que al estar en oposicion con la ley de la necesidad ocasionan inevitables colisiones de autoridad, cuyo desenlace no puede ponerse de manifiesto sino con abusos de uno ú otro lado, funestos siempre para la libertad ó la legalidad. Miéntras nuestras instituciones no sean juiciosamente reformadas, de manera que cese el antagonismo de autoridades soberanas, el orden público será asunto de ardientes controversias, y éstas serán una causa

de complicacion de la política, y por lo mismo, de esterilidad de toda propaganda moral.

Otro tanto debe decirse respecto de nuestras cuestiones electorales. En todos los paises representativos las elecciones populares son asunto de influencia de los partidos, de prestigio de los gobernantes ó de altos personajes, y no pocas veces de combinaciones ó mañobras políticas más ó ménos ingeniosas ó transitorias, en ocasiones inmorales; pero es raro, rarísimo el caso en que el fraude ó la violencia desvirtúen los actos electorales, y es notorio que ni aún en la impresionable y ardorosa Francia, república constituida bajo el imperio del sufragio universal, se da el escándalo de viciar las elecciones con actos notoriamente violentos ni dolosos.

Nuestro desgraciado pais ha tenido casi el triste privilegio de convertir el sufragio en una ficcion y los comicios electorales en borrascosos tumultos, cuando no en sangrientos espectáculos de un salvajismo que nada tiene de republicano. Sin que en los tiempos anteriores estuvieran nuestras elecciones exentas de reproches, puede asegurarse que desde 1853 han sido dignas de severa tacha hasta el presente, con rarísimas excepciones locales, por abusos contra la libertad y seguridad ó la pureza y verdad del sufragio, ora emanados de funcionarios públicos poco escrupulosos en la materia, ora de los ciudadanos, arrastrados por el espíritu de partido hasta la corrupcion electoral. Lo peor de todo es que aquellos abusos han sido erigidos en sistema, desde 1862 ó 1863, y elevados á la categoría de arte consumada.

¿Podrá esperarse que en Colombia em-

prenda y realice la prensa política una fructuosa propaganda moral, mientras no se corrijan resuelta y enérgicamente los vicios que afean nuestras instituciones y costumbres electorales? Proponer la cuestión es resolverla negativamente. Yo la someto con entera seguridad al buen sentido de los que hagan á esta memoria el honor de una atenta lectura.

VIII

Sin que el patriotismo me alucine hasta el punto de inducirme á esperar que en poco tiempo desaparecieran unas causas de mal que están hondamente arraigadas desde muchos años atrás; sin dejarme arrastrar tampoco por un pesimismo que sería la negación de las leyes providenciales generadoras del bien, puedo admitir que, mediante la aplicación de una gran dosis de virtud de los gobernantes y de todos los hombres que influyen sobre la opinión pública, contribuyendo así á modificar las instituciones y las costumbres, sería posible, con el tiempo, suprimir los obstáculos artificiales y las dificultades de administración que han complicado hasta ahora nuestra situación política. En tal caso ¿qué rumbo podrá darse á la prensa política? No titubeo al dar la respuesta que una profunda convicción me dicta:

Es necesario, es cuestión de vida ó muerte predicar incesantemente el mantenimiento de la paz pública **Á TODO TRANCE**; y esa predicación, que principalmente ha de ser obra de la prensa política, debe ser vigorosa, honrada y perseverantemente sostenida por todos los gobernantes, con su respeto por la libertad,

por todos los ciudadanos,—oradores y escritores, electores é institutores, sacerdotes ó simples particulares,—con su constante respeto por la ley, y por el órden, que es el resultado natural de la accion regular de todas las leyes. Despues de conquistada nuestra independencia y fundada la república democrática y representativa como fórmula, por todos aceptada, de la existencia de la Patria hecha Nacion, no hay, no ha habido ni puede haber ningun asunto suficientemente grande, ningun problema de tal modo complicado que haya exigido ó exija una decision doméstica librada á la suerte de las armas. Toda la sangre derramada, todas las ruinas amontonadas en nuestras guerras civiles, han sido fruto negativo de la ambicion ó la vanidad de algunos hombres ó de la desapoderada impaciencia de nuestros partidos políticos. Y siempre, despues de cada alzamiento, que no revolucion en su sentido científico, los hechos han patentizado dos verdades innegables:

Primera, que ninguno de los problemas que se habian querido resolver por el terrible medio de la guerra quedaba resuelto, sino en pié, cuando no agravado con nuevas complicaciones y grandes embarazos;

Segunda, que con la paz aquellos problemas habrian podido ser satisfactoriamente resueltos, al ménos por via de transaccion y con el auxilio del tiempo y los auspicios de discusiones razonables.

Si todos nos proponemos respetar la paz como el amparo comun de todos los derechos, la garantía de todos los deberes y el medio seguro de prueba de todas las ideas; si los sostenedores de la prensa política hacen de la

paz una bandera nacional, sagrada para todos, sin distincion de partidos; si todos prestamos á los gobernantes, sean quienes fueren, aquel grande apoyo moral que consiste en la seguridad de su autoridad; si contribuimos á facilitar el gobierno, suprimiendo de hecho las preocupaciones y atenciones relativas á la conservacion de la paz pública; si, en fin, apaciguamos las conciencias mediante la pacificacion de los intereses y de los partidos que los representan; toda propaganda moral vendrá á ser fácil y fecunda, porque en lugar de luchas tendremos discusiones, y á la política de las exclusiones violentas sucederá la de las transacciones patrióticas y oportunas, impuestas por la comun necesidad y el comun sentimiento de la conservacion.

El rumbo, pues, que debe darse á la prensa política para convertirla en eficaz servidora de una propaganda moral, está indicado por nuestra historia misma: es necesario, absolutamente necesario que la prensa sea pacífica y pacificadora; y es forzoso para esto que la opinion pública se forme la inexorable conviccion, de que comete crimen de lesa patria y lesa civilizacion todo publicista que se vale de la prensa para fomentar el trastorno de la paz pública y azuzar á cualquier bando en el sentido de la guerra civil.

IX

Graves y muy diversas son las causas de nuestra inestabilidad política, y muy difícil es corregirlas por medios directos. Sólo apelando á los indirectos, y con el auxilio del tiempo, lograremos que el poder de aquellas causas se

minore, y por tanto, que nuestras instituciones tengan la estabilidad apetecible.

La primera de aquellas causas es la enorme desproporcion entre la inmensidad de nuestro territorio, complicado con mil dificultades topográficas, y la exigüidad de nuestra poblacion. Esta es de todo punto impotente para poseer en realidad el territorio y dominar las imponderables dificultades que en todo él ha aglomerado la Naturaleza. La exuberancia misma y prodigiosa riqueza natural de nuestro país, ofrecen obstáculos á la civilizacion que por mucho tiempo serán insuperables, y condenarán á nuestros pueblos á extrema debilidad para sostener la lucha del trabajo.

La segunda causa es la falta de unidad etnográfica de nuestra poblacion. Tres razas generales (abstraccion hecha de sus variedades) componen la base de nuestra sociedad: la indígena, la española (de origen principalmente andaluz, castellano y catalan) y la negra africana: y á estas tres puede añadirse la hebrea, en cierta proporcion, en lo tocante al Estado de Antioquia. Del cruzamiento y la aclimatacion de estas cuatro razas provienen numerosas variedades mestizas, y es evidente que todas aquellas han perdido más ó ménos de su fuerza, ya por sus cruzamientos sucesivos, ya por la aclimatacion de las tres de origen extranjero, en nuestro territorio, tan prodigiosamente variado en sus condiciones climatéricas.

La tercera causa nació con nuestra revolucion de la Independencia. La manera con que esta revolucion fué iniciada; el evidente carácter de guerra civil que tuvo; la humilde

condicion de donde se levantaron muchos de los libertadores, convertidos á mérito de su heroismo en generales y personajes políticos, no obstante su ignorancia y falta de educacion; la anarquía que reinó en la mayor parte de nuestras comarcas y en la direccion de la guerra y de las operaciones políticas; el sangriento espectáculo, corruptor de las costumbres, dado por muchos años, hasta 1820, de la guerra á muerte, propia para barbarizar á los pueblos; el odio engendrado contra toda institucion de origen español, sin que fuera fácil reemplazar las heredadas de la madre patria en lo que no fuese político; y el repentino cambio producido en la organizacion política, en el sentido republicano y democrático, sin que hubiese armonía entre esta organizacion y las instituciones civiles, fiscales, eclesiásticas y penales: todo esto tenia que entrañar gérmenes de discordia, enormes dificultades para el gobierno, y conflictos de clases sociales y de aspiraciones más ó ménos antagonistas.

La cuarta causa era la suma dificultad de conciliar dos necesidades: la del gobierno político, funcion que requeria unidad de poder y de accion; y la de la administracion, que hacia indispensable un grado considerable de descentralizacion. Sin unidad de gobierno, era imposible establecer sólidamente la nacionalidad, conservarla con firmeza y desarrollar su poder, y para esto era necesaria la centralizacion política. Pero como nuestro inmenso, complicado y despoblado territorio oponia mil obstáculos á una buena administracion centralizada, habia que crear una especie de federacion administrativa que facili-

tase el desarrollo de los intereses locales. Hallar una combinacion acertada que conciliase las dos necesidades, las dos formas yuxtapuestas del gobierno político y del gobierno administrativo, era la gran dificultad; y esto explica los conflictos de autoridad que nos han agitado desde 1811; la lucha constante de los diversos intereses que necesitaban el apoyo de un gobierno central vigoroso, contra los que solicitaban modo seguro de expansion y libertad al arrimo de una amplia descentralizacion.

Por último, para reducirme á las causas de primer órden, de carácter histórico y político (prescindiendo de la pobreza de nuestra sociedad, de las dificultades fiscales y económicas, y de varias causas que han ido desapareciendo, tales como la esclavitud), señalaré una quinta causa que en realidad es psicológica y obra de la educacion. Si caben analogías entre el espíritu colombiano y el de dos de los más grandes pueblos europeos, diré que el nuestro se identifica infinitamente más con el frances que con el inglés. Esto está en la índole de la raza española, de educacion latina; y evidentemente nuestra revolucion de la Independencia, cuya aurora fué la publicacion de los *Derechos del hombre*, hecha clandestinamente por el ilustre Nariño, tuvo su principal inspiracion en las ideas de la revolucion francesa.

Los gobernantes de temperamento inglés ó de la escuela inglesa, ántes de cuidarse de las teorías, prestan atencion á los hechos: aguardan á que surjan las necesidades sociales para tratar de satisfacerlas; no procuran hallar fórmulas absolutas para resolver todos los

problemas sociales, sino una solución práctica, bien discutida y madurada y especial para cada dificultad que ocurre; no anticipan las leyes á las costumbres y los hechos, sino que toman estos hechos y costumbres por fundamentos de las leyes; en suma, no crean con las leyes dificultades artificiales, ni pretenden hacer de la política un asunto de concepciones combinadas *a priori*, y, por punto general, sus leyes y sus actos de gobierno tienen el carácter de transacciones conciliatorias.

Muy distinto, casi opuesto, es el método, esencialmente frances, que ha predominado entre nosotros. Aspiramos siempre á lo absoluto, y pretendemos resolver todas las cuestiones sociales y políticas con fórmulas de universal aplicación; nos adelantamos á los hechos, prescindimos de las costumbres y nos olvidamos de la incapacidad de los pueblos que han de ser regidos, sin educación adecuada, por unas instituciones que no comprenden; prestamos excesiva importancia á las libertades teóricas y los derechos escritos, y poca á la realidad de la posesión y del ejercicio del derecho; suponemos la existencia de un químico antagonismo entre la libertad, que es uno de los medios de llegar á la justicia, y la autoridad, que es la necesaria expresión y garantía de la libertad; y en fin, por querer anticiparnos á la historia con soluciones y fórmulas absolutas, creamos dificultades con las leyes, en vez de zanjar las que nos rodean ó van apareciendo.

Ello es que en Colombia,—y con esto resumo muchas reflexiones y la expresión de las causas históricas de nuestra inestabilidad políti-

ca,—no hay concordancia ni armonía entre las instituciones y los hechos sociales, entre las suma de libertades que las leyes otorgan ó reconocen, y las condiciones etnográficas y económicas, las aptitudes y el carácter del pueblo que debe practicarlas y aprovecharse de ellas. Los legisladores han ido mucho más léjos que la sociedad á quien han representado; la práctica no está en relacion con la teoría; lo que en la legislacion parece ser expresion de la vida colombiana, en la realidad de las cosas no es verdad, sino ficcion ó generosa ilusion de la ideología republicana. La república está en las constituciones: en la sociedad está el feudalismo de la Edad Média, con movimientos demagógicos y apariencias republicanas. De esta constante desarmonía ha tenido que originarse la inestabilidad en todo lo que constituye nuestro modo de ser político y social.

¿Pero cómo podrá remediarse, en lo posible, el mal producido “por la violenta transicion que hicieron los pueblos colombianos del régimen colonial al de la vida propia bajo las formas republicanas democráticas?” Grave problema es éste y de muy lenta y difícil resolucion. Tan absurdo, tan imposible es entre nosotros hoy dia todo régimen que no sea el republicano democrático, como fué imprudente y desacordado, apénas al sacudir en tormentosa guerra el yugo colonial, el súbito establecimiento de unas instituciones demasiado libres para la época, que ni eran comprendidas ni podian ser practicadas por nuestra sociedad, casi toda muy ignorante, sin unidad etnográfica y privada hasta 1810 de toda educacion política.

Pero el mal se hizo; el grande error fué cometido por todos con patriótico entusiasmo. Bolívar mismo dió tan poderoso impulso á los pueblos, como caudillo revolucionario, que luégo su propia obra le asustó, y cuando quiso dar á la Gran Colombia el aplomo de una organizacion conservadora, sin paralizar por eso el movimiento lógico de la libertad y del progreso, sus esfuerzos fueron infructuosos y su gloriosa creacion se derrumbó. No supieron aprovecharse de esta experiencia las tres Repúblicas herederas de la Colombia heroica, y la nuéstra, más que ninguna otra, emprendió precipitada marcha en el sentido de las ideas democráticas. Los hombres que daban el impulso estaban incomparablemente más adelantados que la sociedad á quien empujaban con exceso de confianza en las teorías absolutas.

Con todo, podia remediarse lentamente el mal, contando con tres grandes elementos: el sentimiento republicano, casi inconsciente, pero universal en el pais; el principio de la legitimidad del gobierno, fundada en el derecho, que habia predominado en todos nuestros conflictos; y la unidad nacional, base de fuerza salvadora y del mantenimiento de un espíritu de *ciudadanía* comun. Los legisladores de 1853 habian hallado en una amplia descentralizacion administrativa, combinada con la unidad política ó nacional, la sábia fórmula que podia servir al logro de dos fines simultáneos: la educacion de los pueblos en el trabajo de la administracion propia, con la cual podrian desarrollar todos sus recursos; y el mantenimiento de una fuerza nacional

capaz de mantener la soberanía y dar impulso á todos los grandes intereses.

Estos y no otros propósitos entrañaba la Constitución de 1853, y si en ella se hallaba el gérmen de la organización federativa, era en realidad el de una extensa descentralización administrativa engalanada con el nombre impropio de "confederación." Por desgracia, no predominó en los dos grandes partidos nacionales el espíritu de conciliación: la guerra civil estalló, y del cruento triunfo de la revolución surgió una política que, exagerando por extremo la idea federalista, llevó las cosas hasta esta fórmula que en manera alguna armonizaba con la verdad de los hechos históricos y sociales ni con las necesidades políticas: los Estados son soberanos; ellos existen por derecho propio, y se unen y confederan para determinados objetos; establecen un Gobierno federal, y le delegan solamente el ejercicio de ciertas funciones propias de la soberanía.

Desde que tal principio fué consagrado por nuestras instituciones, nuestro derecho público quedó sumamente modificado: se invertían así las ideas que el país había tenido sobre la nacionalidad, la soberanía, la fuente del gobierno y la estructura y distribución de los poderes públicos. Minada por su base la unidad nacional, por el mismo hecho se preparaba el aniquilamiento de un poder salvador: el sentimiento de la patria común y de la común responsabilidad; y asimismo se condenaba á inevitable descomposición á los dos grandes partidos nacionales, históricos y necesarios, que recíprocamente se habían fis-

calizado, contrapesado y moderado, y habian sido garantías de equilibrio entre la libertad y el órden, el progreso y la conservacion. Añádese á todo esto el haberse suscitado con la soberanía de los Estados un semillero de dificultades que se resumen en esta sola idea: la cuestion de órden público entre entidades que se reputan con iguales derechos; cuestion insoluble, siempre sujeta á controversia y que adquiere de tiempo en tiempo la más peligrosa gravedad.

Así el mal de la inestabilidad política, que traia su origen desde la fundacion de la República, se agravó patentemente con el advenimiento de una federacion exagerada, excesiva; y tanto más difícil es remediarlo, cuanto la Constitucion ha vuelto poco ménos que imposible la reforma ó enmienda de sus defectos, al propio tiempo que se ha desarrollado en el pais una tendencia notoriamente peligrosa: la de limitar mucho la autoridad constitucional de los Poderes responsables y sujetos á las reglas que las leyes prescriben, como lo son el Ejecutivo y el Judicial, y ensanchar con exceso la autoridad y las funciones de los Cuerpos legislativos; cuerpos que son por su naturaleza irresponsables, que por ser colectivos obedecen más á la pasion política que al sentimiento del deber, y que por tener en sus manos la autoridad legislativa, se sienten frecuentemente dispuestos al abuso, interpretando la Constitucion en el sentido que mejor conviene á la amplitud de sus atribuciones.

Así al gravísimo mal de la inestabilidad política que nos traia en conflictiva situacion desde mucho tiempo atras, se han añadido,

por causa de la revolucion de 1860 y de la exageracion del régimen federal, nuevos males, á saber: la destruccion del principio de legitimidad, sustituido con el de la fuerza, que puede triunfar en cada Estado y convertirse en soberana: la socava de la unidad nacional, sin ningun principio comun de soberanía ni de ciudadanía, y la consiguiente descentralizacion del órden público, mediante la cual se consagran simultáneamente la impunidad del abuso y la autonomía de las insurrecciones; la descomposicion y desmoralizacion de los grandes partidos nacionales, cuya política ha sido sustituida por la de los círculos y por el particularismo de los Estados; la suma dificultad de las reformas pacíficas y de transaccion patriótica, sin las cuales es difícil asegurar la estabilidad de lo fundamental de las instituciones, ni evitar los conflictos á mano armada; y por último, la defectuosa direccion que se ha dado á las prácticas de gobierno representativo. Si á todo esto se añade un exceso de libertades individuales, algunas de ellas absolutas ó enteramente ilimitadas, y cuya práctica no está en armonía con las costumbres y la educacion de nuestra sociedad, no habrá dificultad alguna para explicar esa inestabilidad política á que se alude en el tema del presente escrito.

XI

Para saber cómo podrá reconstituirse la fuerza del principio de autoridad, es necesario definir este principio ó determinar su verdadera naturaleza. No de ahora, sino desde muchos siglos atras, se ha venido incurriendo en

el error de suponer que existe un antagonismo virtual y necesario entre la libertad y la autoridad. Si publicistas de la escuela conservadora han pensado que los triunfos de la autoridad envuelven derrotas de la libertad, no pocos de la escuela liberal han pensado que cada conquista hecha por la libertad ha aparejado una merma del principio de autoridad.

Tan errónea es la una doctrina como la otra, y el doble error ha provenido de confusión en los términos ó falta de comprensión del fenómeno de la armonía de la sociedad en el orden, que proviene de la coexistencia y correlación necesarias de la libertad y la autoridad. Así como el DEBER es la faz severa de la JUSTICIA, porque por su lado vemos las obligaciones que debemos cumplir y los sacrificios que nos debemos imponer en obsequio de los demás y de nosotros mismos, en tanto que el DERECHO es la faz risueña del mismo principio, porque nos da idea de lo que podemos exigir y de los bienes ó goces á que podemos aspirar; así la LIBERTAD es una faz del principio eterno del ORDEN, la faz risueña y halagadora, mientras que la AUTORIDAD, que da idea de sumisión y obediencia, se nos muestra como la faz severa.

La autoridad es tan esencialmente necesaria como la libertad. Sin libertad, la autoridad no tiene objeto ni razón de ser; sin autoridad, la libertad carece de garantías eficaces, se convierte en licencia y se destruye á sí misma. Todo lo que hay en lo tocante á la autoridad, no es una cuestión de existencia para ella, sino de residencia. Que su ejercicio esté en pocas ó en muchas manos; que ella resida

en toda la sociedad ó en sus mandatarios; que tengan mayor ó menor grado de eficacia, y sean más ó menos claramente determinados sus límites y su responsabilidad: tales son los problemas que la política ha de resolver. Es quimérico el pretender que el principio de autoridad sea restringido en obsequio de la libertad, cuando ésta y aquélla son correlativas é inseparables.

Que se establezca el sufragio popular libre, y de este sufragio emanen Cuerpos legislativos que representen al pueblo y den á éste garantías contra los abusos del Poder Ejecutivo. ¿Se ha atenuado por eso la eficacia del principio de autoridad? De ninguna manera: lo que se ha hecho es trasladar gran parte de la autoridad, de manos del Poder Ejecutivo á las de los ciudadanos sufragantes y de sus mandatarios representativos. Todo derecho que se reconoce debe tener su garantía en alguna parte, y la fuerza social, llámesela como se quiera, encargada de dar esa garantía, es la que representa el principio de autoridad que le da eficacia.

Lo que importa, pues, en política, no es debilitar, ni ménos suprimir, el principio de autoridad, dado que no hay sociedad posible sin que alguna ó muchas fuerzas den sancion y eficacia al derecho y al deber, formas correlativas de la justicia; y en vano se invocará el poder de la razon contra el de la fuerza brutal, en apoyo de la justicia, si así se pretende obrar contra los excesos de la autoridad, sin caer en la cuenta de que, siendo la razon la primera y mayor de las autoridades, cuando se quiere hacerla predominar se sirve al triunfo del principio de autoridad.

Así, lo que importa es que la autoridad sea justa; que sea ejercida por quien racionalmente ha de ejercerla bien; que tenga justos límites, y que sea respetada y eficaz. Lo que en el orden puramente moral contiene la mayor suma de autoridad, es la RAZON; y lo que en el orden político ó social contiene la fórmula más clara, por todos admitida, de la autoridad social, es la LEY. Por eso es necesario que todos respetemos la ley, garantía comun, especie de póliza colectiva de seguros mutuos. Sin este respeto, la ley pierde su fuerza y eficacia, y sin estas condiciones deja ella de tener autoridad, ya sea en el sentido del orden, ya en el de la libertad.

Que tal respeto se ha relajado mucho entre nosotros, es incuestionable. La frecuencia de las revoluciones ó guerras civiles; la exageracion y violencia del espíritu de partido, que tiende á exculpar y aún justificar los mayores abusos; los defectos de nuestra organizacion judicial y de nuestro sistema penitenciario; la falta de policia bien servida y eficaz; la enormidad relativa de las distancias, sin buenas vias de comunicacion y con nuestros grupos de poblacion muy aislados; la inestabilidad administrativa, causada por brevísimos períodos de gobierno y por la excesiva alternabilidad de los funcionarios públicos; la pobreza fiscal que nos abruma, condenando á nuestros gobernantes á la impotencia para hacer el bien; la ignorancia de nuestras masas populares, y la falta de unidad social y política: todo contribuye á debilitar el respeto debido á la ley, y por tanto, á relajar el gran resorte del principio de autoridad.

Si cada cual considera que su partido tiene

derecho á levantarse con las armas en la mano para derrocar el gobierno establecido, cuando éste le parece malo, y que al triunfar mediante la fuerza puede establecer un nuevo gobierno, invocando la nueva legitimidad, hija de la fuerza, contra la legitimidad vencida, que habia sido creada por el derecho constitucional del pueblo, ¿con qué títulos ha de pretender el vencedor que le respeten su autoridad los mismos que le han visto derrocar por la fuerza la autoridad del vencido? Como el principio de autoridad es siempre uno mismo, claro es que invocándolo se le destruye ó desacredita, si el que lo invoca lo funda en la conculcacion de la autoridad legal que en ántes existia.

A esta deplorable enseñanza objetiva que nuestras guerras civiles han establecido contra el principio de autoridad, se añade la enseñanza teórica, considerablemente corruptora, de los publicistas y oradores que sostienen que el principio de autoridad y el de libertad son virtualmente antagonistas; de tal suerte que para hacer triunfar ó reinar la libertad, es menester que la autoridad sucumba.

Señalados los errores que en esta materia han hecho gran daño, y reconocida la existencia del mal, es natural que solicitemos el remedio. ¿Cómo podrá reconstituirse la fuerza del principio de autoridad, sin la cual la obra del gobierno es estéril y la sociedad carece de seguridad, ó por lo ménos pierde la confianza que le conviene tener en su estabilidad y engrandecimiento? Daré la respuesta sin temor.

Al escribir esta memoria, he procurado despojarme de todo espíritu de partido y pensar y hablar solamente como patriota. Esto me

inspira confianza para emitir los pensamientos que me parecen verdaderos, guiado por los dictados de una conciencia honrada. Diré sin ambages lo que pienso.

Entre nosotros se ha ido menoscabando seriamente el sentimiento religioso; se ha exagerado mucho la noción abstracta del derecho, con detrimento de la idea del deber; se ha dado un funesto ensanche á la teoría de un criterio moral fundado en el cálculo del interés, ó sea de los placeres y las penas; se ha llevado el espíritu de partido hasta hacerlo árbitro de la resolución de los nobles problemas de la ciencia, de la literatura y de cuanto se relaciona con la instrucción pública; se ha relajado muchísimo, también por intereses de partido, el grande y salvador sentimiento de la nacionalidad, germen y fundamento de la unidad soberana; se ha condenado á los pueblos á la perpetua intranquilidad de una lucha electoral que nada resuelve ni puede resolver, con lo que los más claros y grandes espíritus se ven forzados á pasar como unos meteoros por las regiones del gobierno, sin alcanzar á producir una luz durable, un bien tangible, ni dejar huellas de su paso, sino el descrédito de todas las ideas y la prueba negativa de la incurable impotencia de todos los talentos y todas las inteligencias..... En fin,—y esto es lo más grave de todo y lo resume todo,—se ha relajado de tal modo la conciencia pública, que casi ha desaparecido !

La sola indicación de estos males envuelve la indicación de sus remedios: hay que hacer todo lo posible por crear ó reconstituir los bienes contrarios á esos males. Es urgente

que, con la tolerancia, la predicacion, el ejemplo y el respeto por la conciencia humana, procuremos avigorar, elevar y purificar el sentimiento religioso, porque sin religion,—es decir, sin amor y temor á Dios, amor al prógimo, abnegacion y sacrificio y sentimiento del deber,—no hay moral ni vida social posible; y es urgente tambien que levantemos las almas, con la educacion y la enseñanza, con las letras y las artes, con la estética social, en el sentido de un espiritualismo generoso y fecundo, sin cuyo culto no hay, no puede haber héroes como Ricaurte, ni sabios como Cálidas, ni patricios como Camilo Tórres, ni mártires incontrastables como Nariño, ni soldados como Córdoba, ni hombres de Estado como Castillo Rada y Soto, ni magistrados como Félix Restrepo, ni genios superiores, incomparables como Bolívar!

Es menester que devolvamos á la enseñanza pública su austeridad de ministerio paternal y á la ciencia su desinterés; que reconstituamos la ciudadanía colombiana y la unidad de nuestra soberanía, sin las cuales no hay *patria comun* y pierde su maravillosa fuerza el gran resorte del patriotismo; y que volvamos á prácticas de gobierno sensato que nos aseguren la paz, la tranquilidad, y vuelvan posible la fecunda actividad de nuestros hombres de Estado.

Por último, es urgente que todos hagamos un supremo esfuerzo para reconstituir la CONCIENCIA PÚBLICA. ¿De qué manera? Inculcando la idea de la unidad de la moral, de tal suerte, que todos se penetren de estas verdades: que no es lícito hacer colectivamente, ó como partido ó gobierno, aquello que la ley

de Dios y la conciencia humana prohíben al individuo; que el interes de partido no autoriza en ningun caso el atropello de la justicia, porque nada que sea político debe ser contrario al bien comun; y que la sociedad entera debe clamar y protestar siempre contra la iniquidad, estableciendo así una sancion pública que sirva de amparo al derecho y de sustentáculo al deber.

XII

Llego, por fin, acaso habiendo excedido mucho los límites de una simple memoria, á las conclusiones que de este interesante estudio se desprenden. ¿Cuál es el objeto que debe proponerse en Colombia la prensa política y de apostolado moral, atentos los inconvenientes sociales indicados en el tema propuesto?

Tal objeto no es, no puede ser sino éste: reconstituir la CONCIENCIA PÚBLICA; porque sin este elemento no hay apostolado posible, ni de haberlo, puede ser verdaderamente moral.

¿Y cómo podrá alcanzarse tal objeto? Juzgo necesario para ello que la prensa política aplique todos sus esfuerzos á producir los siguientes hechos:

1.º Inculcar la idea del mantenimiento de la paz **Á TODO TRANCE**;

2.º Avigorar, elevar, respetar y hacer práctico el sentimiento religioso;

3.º Suprimir cuanto sea posible las cuestiones de política artificial, tales como las llamadas religiosa y de instruccion pública, mediante acuerdos conciliatorios y soluciones

fundadas en la libertad, la igualdad y la tolerancia ;

4.º Apartar los espíritus cuanto sea posible de las luchas estériles de una política puramente electoral, mediante una notable modificación de nuestro sistema de elecciones, y procurando inclinar los entendimientos hácia los estudios y trabajos serios de historia, estadística y ciencias exactas, de literatura y bellas artes y de verdadera crítica, mejoras materiales é industria nacional ;

5.º Procurar que se reconstituya la unidad nacional, así en las condiciones de la ciudadanía—una ciudadanía colombiana,—como en el ejercicio de la soberanía y en el mantenimiento del orden público ;

6.º Fomentar el restablecimiento de grandes partidos nacionales, doctrinarios y patriotas, sin cuya acción y competencia no hay equilibrio de fuerzas, no hay política noble y elevada, no hay lucha de principios, sino de intereses bastardos, ni hay posibles transacciones que aseguren la durable resolución de los problemas de gobierno y administración ;

7.º Ejercer el ministerio de la prensa política, de manera que los excesos de la libertad de imprenta sean neutralizados y corregidos por la integridad, la buena fe, la ilustración y el talento de unos publicistas respetables y verdaderos escritores ; y

8.º Fomentar cuanto sea posible la creación y el progreso de sociedades literarias, científicas, artísticas, y en general las denominadas académicas.

¿Pero qué formas deberá tomar ó preferir la prensa política para hacer más eficaz su acción, y por lo mismo facilitar su propaganda

moral? Este es asunto de experiencia y de comparacion.

¶ Está visto que la hoja volante, repentina y efímera, por lo comun anónima, llamada entre nosotros "hoja suelta," está muy desacreditada, ya por el mal papel que de ordinario ha hecho y hace, sirviendo á las pasiones y los intereses personales más que al bien público, ya porque sus mismas circunstancias de aparicion y vida le dan muy escasa respetabilidad.

El libro es la más noble, la más preciosa y respetable forma del pensamiento escrito; pero en general es un medio inadecuado para la propaganda, ora por las dificultades que para concebirlo y escribirlo es necesario vencer, ora porque como medio de publicidad es el más costoso y de más limitada circulacion.

El periódico, ya sea diario, bisemanal ó hebdomadario, es un excelente órgano de comunicacion social, pero no muy propio para la propaganda. Adolece, por necesidad de composicion, de cierta ligereza y actividad efímera que poco se acomodan á la elevacion de una propaganda moral; y por lo comun carece de imparcialidad científica y de solidez, ya porque casi siempre es órgano de un partido ó de determinados intereses, ya porque su redaccion es obra de infinidad de colaboradores de todos los paises y fruto de una incesante improvisacion.

Juzgo, por tanto, que el periódico voluminoso, esencialmente literario y científico y de lenta ó mesurada publicidad, llamado "Revista," y el opúsculo,—término medio entre el libro y la revista,—son las formas más adecuadas á los fines de una propaganda moral. Sir-

viéndose de ellas, nuestra prensa política podrá obtener los mejores resultados, dadas las circunstancias sociales y políticas de nuestro país, mayormente cuando la índole de los talentos colombianos se inclina mucho á los atildados trabajos de la ciencia y la literatura.

Bogotá, Mayo 15 de 1881.

JOSE MARÍA SAMPER.

MEMORIA HISTÓRICA

“SOBRE EL DESARROLLO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL EN COLOMBIA, Á CONTAR DESDE EL 20 DE JULIO DE 1810 HASTA LA FECHA.”

La historia de nuestro Derecho constitucional es, en compendio, la historia de nuestras revoluciones; porque no ha existido ni una sola de nuestras constituciones, ya nacionales, ya de los Estados que hoy día componen la Union Colombiana, que no haya sido el inmediato fruto de una revolucion ó insurreccion triunfante; ó que, al ser pacíficamente discutida y expedida, no haya servido de pretexto para una posterior insurreccion. Y como toda nuestra historia republicana, desde 1810 hasta la actualidad, ha sido un encadenamiento de revoluciones y reacciones, sin temor de exagerar la verdad pudiera afirmarse que los anales críticos de nuestro Derecho constitucional, en todo su desenvolvimiento desde la proclamacion de la Independencia, contienen en sustancia la historia política y social de nuestra patria como nacion soberana.

Seria de todo punto imposible, aún contando con todos los elementos necesarios, así en documentos completos como en detenidos estudios, escribir de improviso y dentro de muy angustiado término la historia crítica y completa de nuestro Derecho constitucional. Lo más á que se puede aspirar, al tratarse de tan delicado asunto, es á trazar un cuadro sucinto

del movimiento que ha tenido la política nacional, en su propósito de dotar al país de instituciones más ó ménos durables que diesen forma al pensamiento republicano y democrático; pensamiento que con singular fidelidad ha animado é nuestros pueblos desde la época en se dió principio á la revolucion de la Independencia.

Pero áun esta breve reseña, para ser fructuosa, no solamente se ha de ajustar á la verdad de la historia, sino que debe ser inspirada por un elevado sentimiento de imparcialidad política. De otra suerte, ni esta labor responderia á las altas miras del Gobierno, que le han movido á abrir un Concurso literario, histórico y científico, ni seria propia para solemnizar, en cuanto del escritor dependa, una fiesta que, por ser nacional, ha de reunir en un sólo santuario, el de la patria comun, los vivos sentimientos de amor y confraternidad de un pueblo entero y todos los votos del patriotismo desinteresado, en homenaje á las glorias y prosperidad de la República.

Sirvan las precedentes consideraciones para excusar dos efectos de que ha de adolecer la presente memoria: su brevedad é insuficiencia, que formarán contraste con la notoria vastitud del asunto; y su falta de apreciaciones filosóficas, como elemento crítico de la historia de nuestras constituciones; apreciaciones que debo abstenerme de hacer, á fin de que este escrito, que ha de ser puesto al alcance de todos los ciudadanos, no tenga ni las apariencias de un trabajo á cuya concepcion hayan concurrido las ideas particulares de alguna comunión política, ni las opiniones propias de un sistema personal preconcebido.

Será, por tanto, esta memoria, más bien que un estudio crítico y científicamente histórico del Derecho constitucional patrio, una reseña cronológica de los actos públicos que sucesivamente han formado ese Derecho; y si de esta reseña ha de resultar la manifestación del espíritu que ha predominado en el movimiento nacional, no por eso se pondrá de manifiesto el espíritu particular del autor. Será un espejo de la República, y no de las ideas, aspiraciones ni pasiones de sus diversos partidos.

I

No obstante la secuestración política, literaria y comercial á que habia estado sujeto el Nuevo Reino de Granada, así como las demas colonias, á virtud del régimen colonial,—régimen sobremanera defectuoso, pero que, más que obra del espíritu español, lo era de los errores políticos y económicos del tiempo,—nuestros hombres pensadores, apénas educados en la escuela del Derecho civil y canónico y de una literatura y una ciencia de muy medianos alcances, habian llegado, á principios del presente siglo, á formarse alguna idea de lo que podia ser la política aplicada á unas comarcas de tan escasa civilización como las nuéstras, y sujetas á un gobierno que tenia su fuente en el hecho tradicional de la conquista y en la antigua y absoluta noción del derecho histórico y divino de los reyes.

La luz entraba de contrabando en nuestro suelo, como infiltrada por muy estrechas hendeduras; pero así entraba é iba iluminando

las almas que, movidas por el amor á la patria que sufría, se sentían ávidas de nutrirse con pensamientos de justicia y progreso, y de formarse una conciencia capaz de inspirarles grandes impulsos de valor para luchar y de abnegacion para sacrificarse por el bien comun. Leyendo lo que furtivamente les venía del exterior, y meditando seriamente en lo que leían, aquellos hombres sencillamente grandes, aquellos pensadores educados en el silencio y la quietud de la Colonia se formaron un credo, comprendieron que la independencia era un derecho inherente á la nacionalidad, es decir, á la existencia etnográfica, histórica y geográfica, concibieron la resolucion de crear una patria política donde sólo vegetaba una patria social muy restringida, y tan luego como se presentó la coyuntura feliz pusieron por obra sus propósitos.

Tres grandes espectáculos ofrecía el mundo exterior, propios para dar enseñanzas objetivas, en el sentido del derecho humano en general y del derecho nacional tambien, á los pueblos Hispano-Americanos. Esos tres grandes espectáculos, sucesivamente ofrecidos al mundo por los acontecimientos, eran:

La emancipacion de las colonias Norte-Americanas, que habia elevado á la vida independiente y republicana una vastísima porcion de nuestro continente;

La revolucion francesa, que traía conmovido al mundo entero y halagaba á todos los pueblos con promesas de libertad y justicia; y

La insurreccion nacional de España, pueblo altivo y de gloriosas tradiciones que, como un solo hombre y en [desesperada y desordenada] lucha, se alzaba contra la invasion de los Bo-

napartes, reivindicando el derecho en que se encarnaba su nacionalidad.

Esos tres espectáculos eran todos propios para inculcar en los espectadores la idea del derecho. En Norte-América, era el derecho del colono que protestaba contra la conquista, se sobreponía á la arbitrariedad y fundaba su independencia sobre la forma federativa.

En Francia, era el derecho popular que se alzaba contra el despotismo y los restos de la feudalidad, y tomaba para triunfar las formas de la unidad revolucionaria y democrática, primero republicana y luégo *cesariana*. Y en España, era el derecho nacional, el derecho *popular español* que protestaba contra la usurpacion de la soberanía y tomaba la forma de la resistencia armada para defender la *Patria*.

Así la síntesis de los tres grandes espectáculos se contenía en estas ideas: independencia republicana y federativa, revolucion democrática, y resistencia patriótica. Estas tres ideas que eran el resúmen de los acontecimientos, tenían que producir y produjeron profundísima impresion en el alma de nuestros patriotas; y de tal manera fué decisiva esa impresion, que ella es la clave, la explicacion irrecusable de la índole de nuestra revolucion de 1810 y de las instituciones políticas con que ésta fué caracterizada.

Otra circunstancia debe ser notada. Nariño, alma de fuego, profundamente patriota y abnegado, nacido para la lucha audaz y el sacrificio; Nariño, que indudablemente fué el iniciador de nuestra Revolucion, se penetró de tal modo de la idea revolucionaria, sintetizada en los "Derechos del Hombre," que desde fines del siglo pasado tradujo y dió á

la estampa en Santa Fe de Bogotá, clandestinamente, la célebre declaración con que la Convención francesa había formulado las tendencias del movimiento que hizo de la Francia el porta-estandarte de las nuevas ideas. Precisamente aquella publicación había servido de cabeza de proceso contra Nariño y varios de sus amigos, y el precioso opúsculo, cuya sólo posesión era un delito, había circulado de mano en mano como la expresión adoptiva de nuestros futuros derechos. De este modo el espíritu revolucionario francés se había infiltrado en el alma de nuestros patriotas, encubiertos aún pero ya impacientes por arrojar á la madre patria, como un supremo desafío, el *alea jacta est* de la revolución neo-granadina.

Los conflictos en que se hallaba la Nación española dieron ocasión y abrieron camino á las primeras manifestaciones que hicieron nuestros pueblos en el sentido de la independencia. Nuestro país, como toda la América Española, había estado sujeto á la misma regla que la madre patria. Ni entre nosotros ni en España había derecho constitucional: aquí como allá reinaba el "buen placer" del soberano, y el soberano no era el pueblo, no era la nación, sino el rey con autoridad absoluta y despótica.

La ley de la necesidad, combinada con las ideas suscitadas por la revolución francesa, había forzado á los españoles, para organizar la defensa de su independencia, á constituir un gobierno provisional que se llamaba de Regencia; gobierno que, si bien se decía representante de la autoridad real, cuyos derechos reivindicaba, aparecía con origen en eier-

to modo popular. Por otra parte, las apremiantes necesidades de la guerra habian obligado al Gobierno de la Regencia, no solamente á reclamar el concurso de todas las colonias americanas que dependian de la corona española, sino tambien á invitarlas á participar en cierta medida en el gobierno del imperio, mediante el nombramiento y envío de diputados americanos á las Córtes metropolitanas.

Este hecho, por muy limitada que fuera la representacion ofrecida y admitida á las provincias coloniales, y cualquiera que fuese el motivo que lo hubiese inspirado, era de mucha significacion. Implantar en España el gobierno representativo, era reconocer la necesidad de sustituir el régimen absoluto con el constitucional; pero si esto podia envolver el reconocimiento de los derechos populares en la Península, mucho más importante era, en el punto de vista de los derechos é intereses americanos, que se llamase á las provincias coloniales á constituir sus mandatarios para que las representasen en un parlamento de todas las Españas. La idea del derecho americano cobraba así aliento y ganaba mucha fuerza, una vez admitida en principio por el Gobierno de la Regencia, y yá reducida al dominio de los hechos, á virtud de los nombramientos de los Diputados á Córtes hechos por el Nuevo Reino de Granada y las demas colonias.

Puede decirse, por tanto, que el llamamiento hecho á nuestros pueblos para nombrar diputados, por el decreto de 14 de Febrero de 1810, dictado en la isla de Leon, y el consiguiente manifiesto de la misma fecha, dirigi-

do por las Córtes españolas á las provincias Hispano-Americanas, fueron los actos precursores ó embrionarios de lo que despues habia de componer nuestro Derecho constitucional, símbolo de nuestra nacionalidad y expresion de nuestra soberanía.

Rastrear los incidentes que desde Mayo de 1810 se prodjeron, primero en Cartagena, y despues sucesivamente en Pamplona, Socorro, Santafé de Bogotá y demas centros sociales donde se ejecutaron actos de trascendencia para nuestro derecho público, es lo que nos proponemos al determinar los orígenes de lo que hoy dia llamamos Derecho constitucional de Colombia.

II

Apresuróse el Consejo de Regencia, despues de los memorables actos del 14 de Febrero de 1810, á enviar á las provincias americanas unos Comisarios encargados al propio tiempo de comunicar y hacer aceptar aquellos actos, y de solicitar de las colonias recursos para sostener la lucha contra la invasion francesa y poner á salvo la soberanía de la metrópoli; y tocó en suerte al benemérito Villavicencio, que habia de ser despues uno de los mártires de nuestra Revolucion, venir á desempeñar aquel cometido sucesivamente en Venezuela y Nueva Granada. Su arribo á Cartagena de Indias fué la ocasion de arduas discusiones, contradicciones y aún conflictos, por el antagonismo en que se hallaban las miras del Gobernador de la provincia, favorables al Gobierno de la Regencia, y las mal disimuladas tendencias de los patriotas que se inclinaban á fomentar entre

nosotros el movimiento de la independencia.

A vuelta de no pocos esfuerzos se logró la convocatoria de un Cabildo abierto,—especie de asamblea local imaginada á falta de una provincial que no pudo reunirse,—el cual, si bien tuvo por su composicion mixta las apariencias de un cuerpo de conciliacion ó transaccion, en realidad representaba el sentimiento popular. Reunida aquella asamblea, que era como el embrion de un cuerpo representativo, acordó su Acta de 22 de Mayo, en Cartagena, por la cual se dispuso, en sustancia, crear un Gobierno provisional, arreglado á las leyes especiales de Indias y encomendado al Gobernador de la provincia en union del Cabildo. Es de notar que la intencion de los patriotas se ponía de manifiesto con dos expresiones muy significativas: llamaron la provincia, “esa República,” y caracterizaron el movimiento diciendo en el Acta que “se juraria por todos el puntual cumplimiento de esta *nueva forma de Gobierno*, como la más arreglada á las leyes, á la *exigencia del pueblo* y á la necesidad del tiempo.”

Permítaseme trascribir aquí dos párrafos de otro escrito mio análogo al presente que resúmen la situacion creada en Cartagena con el Acta del 22 de Mayo.

“Dióse cuenta al Virrey de lo acordado, y se trató de organizar una junta á semejanza de la Suprema de Cadiz; mas el Gobernador faltó á lo concertado, opuso resistencia y procuró impedir que se estableciese el nuevo Gobierno; con lo que, cada dia más agitados los ánimos, el Cabildo y el pueblo acabaron por destituir al Gobernador, en el mes de Junio

siguiente. De este modo se comenzaban á ejercer verdaderos actos de soberanía, bien que aparentemente encaminados á reconocer la autoridad suprema del Consejo de Regencia, y se abria la éra revolucionaria con el establecimiento de un *Gobierno propio*, popularmente creado.”

“ Agitáronse á su vez todas las poblaciones del interior, complicándose en ellas la gran cuestion política con acontecimientos locales más ó ménos graves, y el 4 de Julio la ciudad de Pamplona dió el ejemplo de los *pronunciamientos*. Destituyó á los empleados representantes de la autoridad del Virey, constituyó una Junta de Gobierno de la provincia, celebró Acta solemne sobre lo sucedido, comunicó sus resoluciones á los demas pueblos y procuró ponerse en estado de defensa.”

De esta suerte la revolucion quedaba iniciada, puesto que se habia dado el primer paso en el camino del gobierno propio, sostenido por movimientos populares.

Entretanto la agitacion cundia en las provincias del interior, y tan preocupados andaban los ánimos con los sucesos de la metrópoli y los propios intereses, que cualesquiera incidentes locales, de poca importancia al parecer, podian ser ocasion de nuevos movimientos análogos al de Cartagena ó de mayor gravedad y trascendencia. El mes de Julio fué fecundo en acontecimientos de carácter político, y la institucion de juntas gubernativas iniciada en España fué acogida como la fórmula primitiva de la Revolucion.

El dia 4 de aquel histórico mes, como lo he recordado, la ciudad de Pamplona, capital de nuestra antigua provincia de este nombre, se

levantó en masa contra las autoridades establecidas, creó su Junta de gobierno y proclamó principios de libertad y el derecho de proveer directamente á las necesidades del país.

El 10, la ciudad del Socorro, también capital de la provincia de su nombre, verificó un “pronunciamiento” verdaderamente revolucionario. Su Cabildo abierto, numeroso y compuesto de diputados de varios pueblos, se constituyó en Junta política; narró en su Acta los abusos que motivaban el alzamiento y todos los sucesos ocurridos, inclusive el rendimiento de las autoridades establecidas por el Virey; proclamó el derecho popular; asumió el ejercicio del gobierno, é invitó á las demás provincias del Vireinato á constituir inmediatamente uno general.

Llegó su vez á la capital del Vireinato,—en cuyo seno los ánimos habían llegado á la mayor agitación, sobreexcitados además con la noticia de los sucesos del Socorro y Pamplona,—y el día 20 estalló el conflicto que, conducido por la elocuencia de Acevedo y la firmeza de éste y otros patricios eminentes, dió por resultado el Acta que ha sido justamente considerada como el punto de partida de nuestra gran revolución.

En ella se reconoció, por una necesidad del momento, como legítimo Rey á Fernando VII, destituido y mantenido prisionero por Napoleón I, pero con la expresa condición de que viniese a gobernar el Reino, lo que en realidad equivalía á negarle obediencia. A más de hacer tan importante y decisiva declaración, la Junta de *Santafé* exponía sucintamente en su Acta los males que sufría el país por causa

del Gobierno existente; demostraba la imposibilidad de obedecer al Consejo de Regencia establecido en Cádiz; invocaba los derechos inmanentes del pueblo y el que le asistía de proveer á su conservacion y defensa; convocaba á todas las provincias del Vireinato á elegir diputados para constituir un gobierno nacional,—sin declarar por eso la independencia absoluta,—y asumía el mando político y civil en su calidad de Junta Suprema de gobierno.

De este modo, no obstante la mitigada forma de la Revolucion, se echaban, á no dudarlo, los fundamentos del derecho público nacional. Lo demas iba á ser obra de la lógica de los acontecimientos, de la audacia de nuestros patriotas, y del tiempo, que es el gran servidor y colaborador de las causas justas.

La Junta Suprema constituida en *Santafé* (1) asumió el gobierno de Cundinamarca (provincia mucho más extensa entónces que el actual Estado del mismo nombre), é invitó á las demas provincias del Vireinato á secundar el movimiento. En breve hubo *pronunciamientos* en todas las ciudades y localidades de alguna importancia, y los pueblos procedieron á elegir diputados para darse sus respectivas constituciones provinciales.

Las primeras ciudades (más ó menos cercanas) que respondieron al llamamiento de la Junta Suprema fueron las de Tocaima, Honda, Mariquita y Neiva; pero en tanto que muchas de éstas y otras localidades reconocieron la autoridad de dicha Junta, otras entra-

(1) El nombre de *Santafé* subsistió hasta cuando Bolívar lo cambió por el de *Bogotá*, por decreto de Septiembre de 1819.

ron en la organizacion de provincias separadas, que tenian sus centros en Pamplona, Tunja, Medellin, Cartagena, &.* La ciudad de Honda celebró su Acta de pronunciamiento el 25 de Julio, y la de Mariquita el 26. Sólo he podido obtener un fragmento auténtico del Acta de la segunda de estas ciudades (á la sazón capital de de la antigua provincia del mismo nombre), firmada en *Cabildo abierto*, en apoyo del nuevo Gobierno. Entre otras cosas decia:

...“Atendiendo á las relaciones políticas y gubernativas con que esta provincia se halla ligada con aquella capital (Santafé), cuyos movimientos debe en todo tiempo seguir, por tanto obedece y reconoce, á nombre de esta ciudad y provincia, el Gobierno establecido por la Suprema Junta de aquella capital, como centro de comun union.”

Pocos años despues la misma provincia de Mariquita se constituyó, separadamente, en confederacion, como lo puso de manifiesto su constitucion de 1815. Lo propio aconteció con la de Neiva.

El 5 de Agosto (volvemos á 1810) llegó á la importante ciudad de Mompox, que hacia parte de la extensa provincia de Cartagena, la noticia oficial de la transformacion política verificada en Santafé el 20 de Julio; y, difundida al punto en la poblacion, ésta se entusiasmó, imaginando tambien que el movimiento habia tenido las más grandes proporciones. Como por instinto comprendió el pueblo momposino que estaba dado el primer paso en la gloriosa via de la emancipacion nacional. Así fué que desde las nueve de la mañana, el dia 6, aparecieron los miembros del Cabildo ó Ayuntamiento llevando en los sombreros escarapelas blan-

cas, en forma de média luna, con esta inscrip-
cion : *Independencia ó muerte*. Saludóles el pue-
blo con entusiásticos vítores, acompañándoles á
la Sala capitular, donde se celebró una Junta
pública que solemnemente proclamó la *inde-
pendencia absoluta* respecto de la *España* y de
cualquier otra nacion extranjera.

Copia del acta de esta declaratoria fué al
punto remitida á Cartagena con un propio ;
pero el Gobierno de la provincia (constituido
á virtud del movimiento de que al principio
dí razon) recibió con desagrado la noticia, y
aquella misma copia sirvió para encabezar lue-
go el proceso contra los autores del glorioso
acto del 6 de Agosto (1). Desgraciadamente el
Acta original y autógrafa se perdió, por haber-
se llevado los realistas, en 1820, todos los pa-
peles y archivos de la Municipalidad y otras
oficinas, al aproximarse el Coronel Córdoba
con fuerzas independientes. Como quiera, si
Cartagena fué la primera provincia neo-grana-
dina que proclamó la independencia absoluta
(11 de Noviembre de 1811), tocó la gloria á
Mompox, justamente llamada despues la *Va-
lerosa*, de ser la primera ciudad que, desde
Agosto de 1810, diese tan ilustre ejemplo.

Exquisitas diligencias he hecho tambien
para procurarme las actas revolucionarias de
Pamplona y Tunja, de 1810, y las constitucio-
nes que se dieron éstas provincias en 1811 ;
pero tan preciosos documentos desaparecieron
desde 1816, por causa del terror que infundie-
ron los *Pacificadores* españoles.

Asunto de discusion por la imprenta ha

(1) Con seguridad sé que este proceso, con la copia
del Acta, está en la Biblioteca Nacional ; mas no ha
podido ser hallado.

sido la fecha de la positiva y *absoluta* declaración de independencia, que hizo Cundinamarca. De las publicaciones hechas sobre la historia de los primeros años de la Revolución, resulta comprobado que tal declaratoria fué explícita, bajo la forma monárquica, desde que se dió la Constitución del 30 de Marzo de 1811, y que despues la hizo el Congreso de Cundinamarca el 16 de Julio de 1813, en la forma republicana; pero nunca se ha podido hallar el acta oficial de este importante suceso.

Despues de los trascendentales actos ejecutados desde el 22 de Mayo hasta el fin de Julio de 1810, llamaron la atencion los pueblos del valle del Cauca con otro de mucha significacion. En tanto que don Miguel Tacon, Gobernador de Popayan, encabezaba con ardor la reaccion realista contra el movimiento revolucionario, verificado en las provincias del Centro del inmenso territorio componente hoy dia del Estado del Cauca, don Antonio Baraya, Jefe de una columna auxiliar enviada por el Gobierno de Cundinamarca, entraba en aquel valle y daba con su presencia aliento á los patriotas.

Movidos éstos por el doble interes de la defensa para resistir á Tacon, y de darse una organizacion provisional que sirviese á los pueblos de salvaguardia comun y lazo de union entre ellos mismos, y en sus relaciones con el Gobierno central de Santafé, imaginaron una forma de confederacion. Al efecto fueron invitadas las principales ciudades á elegir sus diputados, y reunidos éstos en Cali, como representantes de la misma ciudad y de las de Anserma, Buga, Caloto, Cartago y Toro, acor-

daron constituirse en “Junta provisional de Gobierno de las seis ciudades amigas del valle del Cauca,” y firmaron el Acta de 1.º de Febrero de 1811, constitutiva de aquella union en forma de confederacion, “con el objeto, dijeron, de consultar á su defensa y seguridad territorial;” forma lenitiva adoptada para encubrir los propósitos de independenciam que les animaban. El Acta fué en seguida jurada en todas las ciudades, al recibir cada una la copia auténtica y oficial. (1)

Pero si hasta aquí sólo habian aparecido en actos revolucionarios los elementos de una transformacion política, faltaba que ésta tuviese fórmula precisa como expresion del derecho popular, en un código verdaderamente constitutivo del Estado, de su Gobierno, de los derechos de los ciudadanos y de las relaciones entre éstos y los Poderes públicos. La Junta Suprema habia convocado á los pueblos á elegir sus diputados, y como la idea federalista cundia por todas partes, apénas concurrieron á formar el “Colegio Constituyente,” como se denominó aquel primer Congreso, los representantes de los pueblos componentes del actual Estado de Cundinamarca, y los de los corregimientos de Ibagué y Espinal, que entónces pertenecian á la provincia de Mariquita y hoy dia corresponden al Centro y Norte del Estado del Tolima.

El 30 de Marzo de 1811 expidió el “Sere-

(1) Todos los documentos comprobantes de estos hechos se hallan originales en un libro de papel sellado que posee el doctor José María Quijado Otero, intitulado: “Libro en que constan los acuerdos de la Junta Superior de Gobierno de las *ciudades amigas* del valle del Cauca. Año de 1811.”

nísimo Colegio Constituyente y Electoral” su laboriosa “Constitucion de Cundinamarca,” constante de catorce títulos divididos en trescientos cuarenta y siete artículos, y el acto fué inmediatamente sancionado por el Poder Ejecutivo, quien lo presentó á los pueblos por medio de una proclama fechada en Santafé el 4 de Abril. Tanta importancia histórica tiene este Código, sobrado reglamentario, por cierto, pero que fué el primer eslabon de la cadena formada por nuestro Derecho constitucional, que conviene hacer notar sus principales caracteres.

El título primero, que trata “de la forma de Gobierno y sus bases,” contiene en su primer artículo una especie de preámbulo, con razones justificativas de la expedicion del acto, y en seguida llaman la atencion los siguientes artículos característicos :

“ 2. Ratifica su reconocimiento á Fernando VII en la forma y bajo los principios hasta ahora recibidos y los que resultarán de esta Constitucion.”

“ 3. Reconoce y profesa la religion católica, apostólica, romana como la única verdadera.”

“ 4. La monarquía de esta Provincia será constitucional, moderando el poder del Rey una representacion nacional permanente.”

“ 5. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se ejercitarán con independendencia unos de otros, aunque con el derecho de objetar el Poder Ejecutivo lo que estime conveniente á las deliberaciones del Legislativo en su caso y lugar.”

“ 11. A excepcion del Rey, ningun otro funcionario de la representacion nacional po-

drá ser vitalicio, sino electivo por tiempo limitado.”

“ 12. La reunion de dos ó tres funciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en una misma persona ó corporacion, es tiránica, y contraria por lo mismo á la felicidad de los pueblos.”

“ 15. La Provincia cundinamarquesa no entrará en tratos de paz, amistad y comercio en que directa ó indirectamente quede vulnerada su libertad política, civil, religiosa, mercantil ó económica.”

Son tambien muy notables los siguientes artículos del título tercero, que trata “ de la corona :”

“ La Provincia de Cundinamarca se erige en monarquía constitucional para que el Rey la gobierne segun las leyes, moderando su autoridad por la Representacion nacional que en esta Constitucion se expresa y determina.”

“ 2. El Rey en su ingreso al trono jurará sostener y cumplir esta Constitucion como base fundamental del Gobierno, y cualquier infraccion que haga sin la previa revision y consentimiento de la Representacion nacional, deberá mirarse como una renuncia de la corona.”

“ 3. No será lícito al Rey renunciar en favor de ningun tercero, sea el que fuere, y en caso de dimitir la corona, lo hará en manos de la Representacion nacional para que ésta haga lo que conviniere al bien de la Provincia, en uso de la *soberanía* que le corresponde.”

“ 4. Los títulos con que el Rey se condecora en los decretos, despachos y papeles públicos que se expidan á su nombre, serán : Don

N. por la gracia de Dios y por la voluntad y consentimiento del pueblo, legítima y constitucionalmente representando, Rey de los cundinamarqueses.”

“9. El Rey no podrá contraer matrimonio sin el consentimiento y aprobacion de la Representacion nacional de esta Provincia, y si lo hiciere, deberá mirarse como una renuncia de la corona, y de haberlo yá hecho, se reserva el pueblo el derecho y facultad de resolver si le es, ó no, perjudicial la alianza que hubiere contraido.”

“10. La corona de Cundinamarca es incompatible con cualquiera otra extraña que no sea de aquellas que al principio del año de 1808 componian el Imperio español; y aún la union con éstas deberá entenderse bajo la expresa condicion de que adopten un Gobierno representativo que modere el poder absoluto que ántes ejercia el Rey.”

Merece particular atencion el apéndice que, con fecha 4 de Abril, aprobó el Colegio Constituyente y Electoral, como complemento de la Constitucion, pues en su artículo 3.º dijo que resolvía :

“ Reconocer por amigos á todos los que respetaren nuestra Constitucion, y reconocieren nuestra independencia, admitiendo en nuestra sociedad á todas las Naciones del mundo, y con preferencia á nuestros hermanos de la América oprimida, y españoles europeos, para que encuentren un asilo en su desgracia, y nuestro suelo adquiera las ventajas de la industria, agricultura é ilustracion en que vendrán á emplearse, seguros de la hospitalidad y buena acogida que hallarán miéntras vivan sometidos á la Constitucion, y en todo cuanto

sea compatible con la seguridad de esta Provincia. ”

Y todavía se caracterizó la índole de la Constitución con las siguientes palabras del final de ella, dirigidas por el Cuerpo constituyente á los pueblos :

“ Ciudadanos de la Provincia de Cundinamarca, Ministros respetables del Santuario, Padres de familia : veis aquí al americano por la primera vez en ejercicio de los derechos que la Naturaleza, la razón y la religión le conceden, y de que los abusos de la tiranía le habían privado por el espacio de tres siglos : no es esta la voz imperiosa del despotismo que viene del otro lado de los mares : es la de la voluntad de los pueblos de esta Provincia legítimamente representados. No es para vivir sin ley que habeis conquistado vuestra libertad, sino para que la ley hecha con vuestra aprobación se ponga en lugar de la arbitrariedad y caprichos de los hombres. Leedla, estudiadla, medítadla, y luego que en los corazones de vuestros parroquianos, de vuestros hijos y de vuestros domésticos, se hayan profundamente grabado los santos misterios y máximas del cristianismo, pened en sus manos este volumen, enseñadles á apreciar el dón que hemos adquirido, y hacedles sensibles á los intereses de la libertad y felicidad de su patria. ”

Por último, para que no quedara duda alguna sobre la naturaleza del acto, el Presidente del Estado expidió la siguiente proclama, fechada el 4 de Abril, al promulgar y ejecutar el Código constitucional :

“ Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la voluntad y consentimiento del pue-

blo legítima y constitucionalmente representando, Rey de los cundinamarqueses &c., y á su Real nombre don Jorge Tadeo Lozano, Presidente constitucional del Estado de Cundinamarca, á todos los moradores estantes y habitantes en él—Sabed : que reunido por medio de representantes libre, pacífica y legalmente el pueblo soberano que la habita, en esta capital de Santafé de Bogotá, con el fin de acordar la forma de Gobierno que considerase más propia para hacer la felicidad pública: usando la facultad que concedió Dios al hombre de reunirse en sociedad con sus semejantes bajo pactos y condiciones que le afiancen el goce y conservación de los sagrados é imprescriptibles derechos de libertad, seguridad y propiedad, ha dictado, convenido y sancionado las leyes fundamentales del Estado ó Código constitucional que se ha publicado por medio de la imprenta. Y para que la soberana voluntad del pueblo cundinamarqués, expresada libre y solemnemente en dicha Constitución, sea obedecida y respetada por todos los ciudadanos que moran en este distrito, y demas territorios sujetos al Gobierno supremo de él, yo don Jorge Tadeo Lozano de Peralta, Presidente del Estado, Viceregente de la persona del Rey, encargado por la misma Constitución del alto Poder Ejecutivo, ordeno y mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Corregidores, y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase, condicion y dignidad que sean, que guarden, hagan guardar cumplir y ejecutar en todas sus partes la Constitución ó pacto solemne del pueblo cundinamarqués, á cuyo fin se publicará y circulará en la for-

ma ordinaria. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de Santafé, á 4 de Abril de 1811.

Lozano—Camacho—A. D. José Acevedo Gómez.

De los textos que acabo de trascribir y todo el contexto de la Constitución de 1811, así como del estudio de los acontecimientos y del estado de los ánimos en aquel tiempo, se desprenden estas conclusiones, muy notables por el contraste que forman con los rasgos posteriores de nuestro Derecho constitucional :

Primera, fué claro y evidente el propósito que tuvieron los constituyentes de establecer la independencia nacional de Cundinamarca, regida por todos los principios fundamentales del régimen constitucional electivo, representativo, alternativo y responsable, y el consiguiente reconocimiento de " los derechos del hombre y del ciudadano, " consagrados en todo el Código, y particularmente en su título duodécimo.

Segunda, fué también evidente la preferencia dada en un principio á la forma monárquica constitucional ó limitada, sobre la republicana. Acaso la idea republicana no habia calado suficientemente en el espíritu de los jefes de la Revolución y los constituyentes ; acaso ellos pensaron que su obra seria mejor aceptada por los pueblos dándole el colorido de la institucion monárquica, por cuanto éstos estaban muy imbuidos en los hábitos y nociones de obediencia al Rey que desde muy léjos les habia gobernado ; acaso, en fin, los hombres que creaban el Gobierno de 1811, eran ya republicanos de conviccion

y querian la República, pero creyeron conveniente, por evitar peligros inmediatos, y por diversos motivos sociales y políticos, verificar con cierta suavidad la transición del régimen colonial recientemente rechazado, al de las instituciones republicanas y democráticas. Me he inclinado siempre á pensar que la tercera de estas hipótesis es la más fundada.

Tercera, fué, en fin, patente el propósito de crear un gobierno suave y equilibrado, de darle por base un sistema electoral de dos grados, de consagrar las libertades públicas y los derechos individuales con la mayor claridad posible, y de unir los destinos de Cundinamarca á los de todas las demas provincias del Vireinato.

III

Si la memorable Constitucion de Cundinamarca fué, por decirlo así, la piedra fundamental, históricamente hablando, de nuestro Derecho constitucional, el espíritu federalista que predominó en los primeros años de la Revolucion fomentó una serie de actos de la misma naturaleza que desarrollaron en la práctica, en casi todas nuestras provincias, la idea del derecho popular consagrado por medio de pactos solemnes.

Dos hechos de suma importancia coinciden en el mes de Noviembre de 1811, como corolarios del acto del 30 de Marzo, que adelantan notablemente el movimiento. El uno es la declaracion formal de la independendencia de la "Provincia de Cartagena de Indias," hecha en la ciudad del mismo nombre el dia

11 del citado Noviembre, por una Asamblea electiva de Representantes del pueblo, la cual manifiesta rotundamente: que aquella provincia es desde aquel día “de hecho y por derecho ESTADO LIBRE, SOBERANO É INDEPENDIENTE, que se hallaba absuelta de toda sumision, vasallaje, obediencia y de todo otro vínculo, de cualquiera clase y naturaleza que fuese, que anteriormente la ligase con la corona y gobiernos de España; y que como tal Estado libre, absoluto é independiente, puede hacer todo lo que hacen y pueden hacer las naciones libres é independientes.”

Echada así la suerte y proclamada ya la soberanía de dos provincias tan importantes como las de Cundinamarca y Cartagena, era más imperiosa la necesidad de la union federal, para la cual se habia hecho la convocatoria del caso. De ahí el segundo de los actos muy importantes á que he aludido: el “Acta de Confederacion de las provincias Unidas de la Nueva Granada,” firmada el 27 del mismo mes de Noviembre, en Santafé de Bogotá, por los Diputados de las provincias de Antioquia, Cartagena, Neiva, Pamplona y Tunja.

Es de notar que á esta Asamblea no concurrieron los Diputados de varias provincias de la Nueva Granada: de las del Cauca, Popayan, Chocó, Panamá y Santa Marta, porque estaban más ó ménos dominadas por autoridades y fuerzas realistas; y de las de Mariquita, Neiva y Socorro, porque se habian adherido al Gobierno de Cundinamarca.

El Acta de Confederacion, compuesta de setenta y ocho artículos, establece de una manera formal y explícita la completa inde-

pendencia de las Provincias Unidas respecto de la dominacion española; admite en el pacto de union á todas las yá sublevadas y á las que en lo sucesivo se sustraigan al dominio español y quieran entrar en la Confederacion; funda para el Gobierno comun y defensa de las Provincias, un Poder federal que residirá en un "Congreso de las Provincias," delegatario de los Gobiernos provinciales; le dá á este Congreso todas las facultades necesarias sobre gobierno general, hacienda comun, relaciones exteriores, guerra y marina, asuntos judiciales federales, crédito nacional, &c., conducentes á la defensa y direccion general del pais; y echa las bases de un verdadero Derecho público de la Nacion, así como de los derechos individuales comunes en toda ella.

Si el Acta de Confederacion fué, pues, en realidad la Constitucion de toda la nacionalidad neo-granadina, puede decirse que el Derecho constitucional *nacional* existió desde el 27 de Noviembre de 1811; así como vino á ser eficaz y quedar confirmado, desde que se firmó el Acta de instalacion del primer Congreso nacional, verificada en la Villa de Leiva el 4 de Octubre de 1812. Es de notar que en aquel Congreso estuvieron representadas las Provincias de Antioquia, Cartagena, Casanare, Cundinamarca, Pamplona, Popayan y Tunja, quedando comprendidas en cuatro de éstas las del Cauca, Mariquita, Neiva y Socorro.

Una vez creada, siquiera fuese en teoría, la Confederacion de las Provincias Unidas, se produjo un movimiento general constitutivo del gobierno de cada una de ellas, que fué

como el complemento de todo nuestro Derecho constitucional.

Cundinamarca hubo de reformar su primera Constitucion, dándose otra de más popular origen, fechada en Santafé de Bogotá el 17 de Abril de 1812, fruto de sesiones tenidas por su "Colegio Revisor y Electoral" desde el 23 de Diciembre anterior. Poco importantes fueron las diferencias entre una y otra Constitucion, en su texto propiamente dispositivo; pero sí se distinguió mucho la de 1812 de la precedente, por estas circunstancias: primera, fué dada, no ya en nombre de Fernando VII, sino del pueblo soberano de Cundinamarca; segunda, se omitió toda alusion al Rey y á sus derechos, y se denominó á Cundinamarca *República*, con su gobierno *propio* en un todo; tercera, se sustituyó el título 3.º de 1811, relativo á las prerogativas de "la Corona," con el de los "Derechos del hombre en sociedad;" y cuarta, se dió á la autonomía del Estado una tendencia más federativa que en la anterior Constitucion, seguramente para que armonizase mejor con el "Acta de Confederacion."

El Estado de Cartagena de Indias, que apenas existia á virtud de su declaratoria de independencia, pero no estaba formalmente organizado, se dió su Constitucion, expedida por una Convencion de origen popular, con fecha 14 de Junio de 1812. Constaba este Código de quince títulos divididos en trescientos ochenta y cuatro artículos, con un apéndice que contenia los artículos del Acta federal citados en el cuerpo de la misma Constitucion.

El acto más importante relacionado estre-

chamente con el Derecho constitucional que se expidió ántes de 1815, fué el “Reglamento legislativo sobre Gobierno de las Provincias Unidas de la Nueva Granada,” sancionado por el Congreso federal, trasladado á Tunja, el 21 de Octubre de 1814. Los cuarenta y tres artículos de aquel acto fueron todos orgánicos del “Gobierno general,” y su objeto evidente fué hacer efectiva la unidad nacional y dar fuerza al vínculo de union para asegurar la comun defensa y la soberanía.

No es pertinente en esta memoria la narracion de los deplorables conflictos que ocurrieron, de 1812 á 1814, entre el Gobierno general y el del Estado, República ó Provincia de Cundinamarca; y sólo cumple á mi propósito seguir enumerando los actos que complementaron nuestro Derecho constitucional en la primera época, que llamaré simplemente revolucionaria.

El 21 de Junio de 1815, la “Convencion constituyente y electoral del Estado de Mariquita,” expide en la ciudad de este nombre la Constitucion respectiva, documento admirable, para la época, de filosofía, prevision y buen sentido, que dá testimonio inequívoco de un grado de adelantamiento muy considerable en las ideas que nuestros próceres tenían, así respecto del derecho individual y político ó colectivo, como de las buenas reglas que deben consultarse para la division, el equilibrio y la responsabilidad de los Poderes públicos. Son notabilísimos, entre los veinticinco títulos de aquella Constitucion (divididos en doscientos cuarenta artículos), el primero, intitulado: “Declaracion de los derechos de los habitantes de la República de Mariquita,” al

cuál dedicaron los convencionales nada ménos que cuarenta y cuatro artículos; y el segundo, que trata de los "Deberes del hombre en sociedad."

La Provincia de Antioquia, que se habia constituido provisionalmente en 1812, (1) resolvió convocar una Convencion ó Colegio Revisor que reformara la primera Constitucion, á fin de ponerla tambien en armonía con el Acta de Confederacion y el Gobierno general creado por ésta. Así se dió su "Constitucion provisional," como fué llamada, "hecha en Convencion constituyente, revisora y electoral, celebrada en la parroquia de Envigado desde el 13 de Junio hasta el 4 Julio de 1815." El Gobernador del Estado la promulgó el dia 10 del mismo Julio. No es ménos notable que la de Mariquita, la Constitucion del Estado ó Provincia de Antioquia, y es de observar como un rasgo interesante, que sus quince títulos (con doscientos treinta y ocho artículos) están precedidos de dos piezas, como fundamentales de la Constitucion misma, que son modelos de sabiduría: la "Declaracion de los derechos del hombre en sociedad" (en veintinn artículos) y la de los "Deberes del ciudadano" (en doce artículos); así como es notable el título especial dedicado á consagrar la libertad de imprenta.

Los conflictos políticos que ocurrieron principalmente en Cundinamarca, motivados por el constante antagonismo que hubo entre el Gobierno de este Estado y el del Congreso federal, hicieron necesaria una segunda refor-

(1) Por muy exquisitas diligencias que he hecho, desde tiempo atras, no he logrado hallar ningun ejemplar de esta primera Constitucion.

ma de la Constitucion. De ahí el PLAN DE REFORMA de la Constitucion de la Provincia de Cundinamarca del año de 1812, sancionado por el Serenísimo Colegio Revisor y Electoral de la misma, en sesiones tenidas desde el mes de Junio hasta el 13 de Julio de 1815. Esta nueva Constitucion, compuesta de ciento cuarenta y ocho artículos, fué promulgada por el Presidente del Estado el 19 del mismo mes de Julio. Las principales modificaciones que contuvo consistieron en esto: hacer ménos reglamentarias unas disposiciones que por su naturaleza eran fundamentales, y poner todo lo relativo al gobierno en armonía con las exigencias del régimen federal.

Por último, la Provincia de Neiva se dió tambien su Constitucion, fechada en la ciudad del mismo nombre el 13 de Agosto del mismo año de 1815, tan fecundo en constituciones. Llamóse el Cuerpo que la expidió "Asamblea Electoral y Constituyente" y denominó á la Provincia: "Estado libre de Neiva."

Acaso esta Constitucion, compuesta de diez títulos, distribuidos en doscientos treinta y tres artículos, es, en ciertos respectos, la más interesante de todas las que se dieron nuestras Provincias Unidas, como típica del candor de los legisladores contituyentes y de las ideas que en aquel tiempo privaban en lo tocante á la confeccion y estructura de un Código constitucional. Desde el título primero, que trata de los "Derechos del hombre en sociedad" hasta el décimo, relativo á la "Revision de la Constitucion," todo es un conjunto interesante, por la sustancia, pero escaso de método en la composicion, porque trata de todo: derecho político y derecho civil, dere-

cho eclesiástico y penal, poderes públicos, elecciones, policía, administración de justicia, &c.

Importa hacer notar los rasgos característicos de todos los actos que compusieron, por decirlo así, el movimiento revolucionario y constitucional de las Provincias Unidas (1) En todas las constituciones se advierten estas tres tendencias: dar suma importancia á los derechos individuales, consagrándolos con toda la claridad y minuciosidad posibles; consignar como asuntos fundamentales,—sin duda por inexperiencia en el arte de legislar y falta de criterio para separar lo que es del resorte del Derecho constitucional, de lo que pertenece al administrativo,—una multitud de disposiciones enteramente ejecutivas ó secundarias, con lo que en gran parte aquellos Códigos tenían aspecto de reglamentos civiles y políticos; y en fin, reivindicar lo más posible la autonomía de las Provincias, de tal manera que la soberanía quedaba reservada en ellas y se restringía notablemente la autoridad del Gobierno federal.

Es circunstancia que también llama mucho la atención, la coincidencia de todas las constituciones provinciales en su método de composición y en lo esencial de los principios adoptados; coincidencia que, manifestándose casi en unos mismos meses, á largas distancias, da la prueba de lo mucho que ya en 1815 habían adelantado en el espíritu de nuestros

(1) Por más diligencias que he hecho, en ninguna biblioteca ni archivo público ó privado he podido procurarme ejemplar alguno de las constituciones que se dieron en las provincias de Casanare, Pamplona y Tunja.

próceres las nociones relativas al derecho público, recibidas de Francia, Norte-América y España.

IV

Si el cúmulo considerable de actos constitutivos cuyo resúmen acabo de hacer es una verdadera gloria de nuestros pueblos, cuyos legisladores aparecieron súbitamente como engendrados por la Revolucion, al salir del limbo político del Virreinato, tambien su lectura hace evocar con tristeza la memoria del inmenso infortunio que experimentó nuestro pais, víctima de la anarquía, de la falta de union para la defensa de la patria comun. Grande fué la época revolucionaria trascurrida desde mediados de 1810 hasta el promedio de 1816, si buscamos de preferencia la grandeza en lo moral, es decir, en el profundo sentimiento del derecho y en el amor á la incipiente patria, que animaba á legisladores y gobernantes ejecutivos, combatientes y simples ciudadanos; pero si atendemos á los resultados, á la impotencia que mostraron nuestros pueblos para defender y consolidar su obra revolucionaria, acaso no faltará razon para considerar aquella época como relativamente pequeña, en el sentido histórico.

Con todo, ella sirvió de escuela á nuestros inexperimentados patriotas; sirvió para formar héroes en la milicia, hombres de Estado en la política, y caracteres templados en la gran fragna del patriotismo, que habian de santificar en breve la Revolucion con la generosidad del sacrificio y la trágica gloria del martirio!

Debemos admitir que los terribles años de prueba que corrieron de 1816 á 1819, entraron en los misteriosos designios de la Providencia. Acaso los dolores que hubo de sufrir nuestra embrionaria democracia, fueron, por una parte, la expiacion de los errores políticos cometidos durante seis años de conflictos domésticos, más que de lucha formal con la madre patria; y por otra, la necesaria purificación de las costumbres traídas del régimen colonial, poco favorable á las nociones de cristiana igualdad y de justicia. La cuchilla de los *Pacificadores* estableció la igualdad en el patriotismo heroico y el martirio, y bañó á todos nuestros pueblos con un bautismo comun de lágrimas y sangre.....

Acaso tambien fué necesario aquel doloroso interregno de la libertad para dar á nuestra Revolucion el carácter que los hechos sociales no habian podido imprimirle. Una revolucion que instintivamente aspiraba á ser democrática y republicana, no podia adquirir estas condiciones sin aleccionarse con el sufrimiento y la lucha, puesto que los elementos heterogéneos de nuestra sociedad,—compuesta de varias razas superpuestas y sus diversidades mestizas, educadas la una en ideas aristocráticas y las otras en la esclavitud ó la abyeccion,—no habian de amalgamarse fácilmente bajo un régimen de gobierno que no se aquilatase con el vencimiento de grandes dificultades.

Salvo en el Sur, donde constantemente hubo lucha desde 1811 con las fuerzas realistas, en general los alzamientos de nuestras provincias fueron incruentos, y desde el Táchira hasta Neiva y desde Bogotá hasta Antioquia y Car-

gena poco, relativamente, hubo que combatir contra el poder de la madre patria, sustituido sin mucho esfuerzo con el de nuestros incipientes Gobiernos. Una vez restablecido en 1816, por los *Pacificadores*, el poder de la metrópoli, y destruidos por consiguiente todos nuestros Gobiernos revolucionarios, nuestra Revolucion dejó de ser una especie de escuela constitucional y Arcadia gubernativa para convertirse en lucha de vida ó muerte, esencialmente peligrosa y heroica. Todas las clases sociales hubieron de confundirse en los campamentos, en tanto que la que habia predominado daba ejemplos de abnegacion, sometiéndose donde quiera al martirio del cadalso. La república democrática, que no podia ser elaborada sólo con constituciones, se inició real y positivamente en los campamentos, y la igualdad tuvo su consagracion el dia que el negro, el indio y el mulato salieron de entre el humo de las batallas elevados al rango de comandantes, coroneles y generales por ministerio de la victoria.

La aspiracion á formar una gran Nacion era general en todos nuestros pueblos, y á fomentarla contribuia mucho el prestigio inmenso del Libertador, decididamente apasionado por aquella idea. Claramente comprendió él cuánto podia contribuir á la unidad de la lucha y al buen éxito de los esfuerzos que se hicieran, la convocatoria de un cuerpo, siquiera con apariencias de nacional, que proclamase la idea salvadora de la formacion de Colombia é invistiese al Jefe de la Revolucion de facultades generales, que pudiesen extenderse no solamente á Venezuela, sino tam-

bien á todo el reino de Nueva Granada y la Presidencia de Quito. De ahí la convocatoria del Congreso que se reunió en Angostura para dar alguna forma al pensamiento de la Union Colombiana.

Constituido este Cuerpo desde fines de 1818, con Diputados casi todos de Venezuela, se apresuró á declarar la existencia de la "República de Colombia," y en Febrero de 1819 expidió tres actos importantes que deben ser considerados como el punto de partida del Derecho constitucional colombiano, con el cual iba á sustituirse el neo-granadino y el venezolano. Tales actos fueron :

1.º El *Decreto provisional* (del 18) "sobre facultades del Presidente del Estado."

2.º El "Reglamento provisorio (del día 25) para el establecimiento del Poder judicial."

3.º El "Reglamento (del 26) sobre Gobierno del Estado."

Echadas estas bases, lo demas era asunto de la guerra y la victoria. Bolívar emprendió en breve sumaravillosa campaña hácia la cordillera oriental, coronada con la decisiva victoria de Boyacá, que aseguró la libertad de Nueva Granada (7 de Agosto), y procedió, al llegar á Bogotá, á organizar esta parte de Colombia; dejándola poco despues bajo el gobierno del yá ilustre Santander, con el carácter de Vicepresidente.

Dos actos notables sirvieron de base para esta organizacion provisional, expedidos por el Libertador-Presidente: el uno, su "Decreto (de 11 de Septiembre) sobre gobierno de las Provincias de Nueva Granada," reducido á tres artículos muy sustanciales; el otro,

su "Decreto ejecutivo (del día 15) sobre establecimiento del Poder judicial."

El orden cronológico me trae ya á considerar el acto legislativo elemental, el que realmente sirvió de base al Derecho constitucional colombiano. Me refiero á la LEY FUNDAMENTAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, expedida por el Congreso nacional, reunido aún en Angostura, el 17 de Diciembre de 1819. Esta ley, que proveía lo necesario para el sostenimiento del Gobierno nacional y convocaba el "Congreso general de Colombia" para el 1.º de Enero de 1821, declaró el pensamiento cardinal de sus autores con este artículo, que era el primero:

"Las Repúblicas de Venezuela y la Nueva Granada quedan desde este día reunidas en una sola bajo el título glorioso de REPÚBLICA DE COLOMBIA."

Colombia había nacido y quedaba proclamada ante el mundo como el hecho culminante y sintético de la Revolución. Faltaba constituir la definitivamente, mejor dicho, organizarla, y ésta iba á ser la difícil labor de la segunda época de nuestra historia constitucional.

El Congreso de Angostura no se contentó con echar las bases fundamentales de la constitución política. Tenía que hacer algo más grande que la proclamación del derecho popular o político, y era el reconocimiento del derecho HUMANO. Tal fué su inmortal "Decreto legislativo (de 11 de Enero de 1820) sobre libertad de esclavos;" acto por el cual se declaró abolida la esclavitud, y que preparó la emancipación decretada después por el Congreso Constituyente de 1821.

Aun tengo que citar, como que fueron complementarios de los precedentes, dos actos muy importantes del Congreso de Angostura, también expedidos en Enero de 1820. Fué el primero, el “Decreto legislativo (del día 13) sobre creacion de una Diputacion permanente,” cuyo objeto era dejar funcionando una Delegacion del Congreso mismo para facilitar el gobierno: y el segundo, el “Decreto (del día 17) sobre convocatoria y eleccion de los Diputados al Congreso general.” Con estos actos completó su obra aquel memorable Congreso de Angostura, presidido por Zea, uno de los cuerpos más patriotas, previsores, activos y gloriosos que hayan figurado en los anales de nuestra historia parlamentaria.

V

Si la firme voluntad de Bolívar y todos los patriotas habia puesto por obra, con todo linaje de esfuerzos, el gran pensamiento de la formacion de Colombia, la suerte de las armas tenia que facilitar la ejecucion de la empresa. La gloriosa y trascendental victoria de Carabobo, obtenida en Junio de 1821, coincidió con la reunion del Congreso Constituyente que habia sido convocado para tener su asiento en la villa del Rosario de Cúcuta, situada sobre la frontera del Táchira. Merced á la seguridad que daba la victoria, pudo ese Congreso Constituyente expedir el primero de sus memorables actos: la “LEY FUNDAMENTAL DE LA UNION DE LOS PUEBLOS DE COLOMBIA,” dada el 12 de Julio del mismo año de 1821.

Con este acto decisivo, apoyado en muy

justos considerandos y compuesto de catorce artículos, quedaba establecido lo esencial del Derecho público de Colombia, pues se consagraba la existencia de la República unida, conforme á los siguientes principios :

Gobierno republicano, popular y representativo ;

Independencia nacional absoluta ;

Division de todo el territorio nacional en seis ó más departamentos, con su administracion particular, pero dependiente ésta del Gobierno nacional ;

Unidad de soberanía ;

Solidaridad en el reconocimiento de las deudas contraidas separadamente por las varias secciones de Colombia ;

Unidad de pabellon y escudo de armas ; y creacion de una fiesta nacional de todos los años, como símbolo de independencia, union, glorias y patria comun.

Dada la "Ley fundamental," el Congreso continuó asiduamente sus trabajos, y el 30 de Agosto aprobó la Constitucion, compuesta de diez títulos con ciento noventa y un artículos, que consagró ante el mundo el pacto político de nuestros pueblos, yá unidos por tantos vínculos sociales y los de la lucha comun por la independencia. La historia conservará siempre con veneracion los nombres de los sesenta y un representantes de la patria independiente que quisieron darle, con las mejores instituciones posibles en la época, la seguridad de su soberanía y del goce de la dignidad de un pueblo libre y respetable.

Al considerar la estructura y el espíritu de aquella Constitucion, échase de ver que sus autores tenian un conocimiento bas-

tante científico de la materia; que procuraron despejar el Código fundamental, de una multitud de disposiciones ejecutivas y reglamentarias que ántes habian figurado impropriadamente en todas nuestras constituciones; que comprendian la grandeza á que podia llegar Colombia, y querian dotarla con instituciones prácticas y serias; que aleccionados con las calamidades sufridas por causa de la anarquía federal y desunion de los primeros años de la Revolucion, solicitaban de preferencia garantías de gobierno fuerte y unidad nacional, y por lo mismo, de victoria definitiva y estabilidad, llevando este propósito hasta exagerar la centralizacion, sin hacer la cuenta de la inmensidad del territorio colombiano y las dificultades propias de nuestra sociedad; que procuraron asegurar las libertades públicas y los derechos individuales, sin incurrir por eso en los excesos ideológicos á que el espíritu revolucionario habia arrastrado á muchos pensadores exaltados; que quisieron dar al Gobierno nacional toda la fuerza necesaria en las difíciles circunstancias en que habia de hallarse la República, sin perjuicio de mantener el régimen municipal necesario para la administracion de los pueblos; y que dieron mucha importancia á la idea de la estabilidad en las funciones públicas, consagrando, sin embargo, por medio de sábias reglas, el régimen de gobierno alternativo y las prerogativas del poder electoral.

Bien que la Constitucion de 1821 fué puesta en práctica en las provincias de Nueva Granada y Venezuela, la lucha por la independencia hubo de continuar. No solamente subsistian fuerzas enemigas en nume-

rosos puntos del territorio colombiano, sino que habia necesidad de combatir para emancipar toda la antigua Presidencia de Quito; y aún despues de esto, era menester asegurar con la independendia del Perú la de Colombia misma.

De estas necesidades provino el casi constante alejamiento del Libertador, desde que fué elejido Presidente de Colombia hasta 1828, del ejercicio de la autoridad política que le fué conferida por los pueblos; y tal alejamiento produjo resultados funestos para la práctica de la Constitucion. Ni el Libertador pudo adquirir el hábito del gobierno civil y constitucional, ya por sus residencias sucesivas en el Ecuador, en el Perú y en Venezuela, ya porque las preocupaciones de la guerra le absorbían en gran parte; ni los pueblos se habituaron á verle sometido á la severidad de las leyes que regulaban el ejercicio de la autoridad; ni pudo conjurarse el antagonismo de influencias rivales y aún de intereses seccionales que fué creciendo de dia en dia, hasta volverse sumamente difícil el gobierno constitucional de Colombia.

Era demasiado extenso el territorio de la República, y muy difícil y lenta la comunicacion de los pueblos,—no poco heterogéneos en su composicion, sus costumbres y necesidades,—para que no surgieran grandes y multiplicadas dificultades del establecimiento de un régimen de centralizacion rigurosa, así en lo administrativo como en lo político. Y los ánimos habian de sentirse tánto más inclinados á solicitar la descentralizacion, cuanto yá todos nuestros pueblos, durante los seis primeros años de la Revolucion, habian adquirido

algunos hábitos de gobierno propio y una especie de engreimiento federalista.

Ello fué que, no obstante la prohibicion constitucional de toda reforma del mismo Código fundamental, que no podia ser efectuada ántes de diez años, Bolívar, desecso de conocer la opinion y contentarla, reconoció la imperiosa necesidad de abrir camino al voto de los pueblos; por lo cual, á virtud de ley del Congreso de 1827, convocó una Convencion revisora y constituyente que debia reunirse en la ciudad de Ocaña el 2 de Marzo de 1828. Congregóse aquel cuerpo, en efecto, el dia 9 de Abril, y desde sus primeras sesiones se puso de manifiesto el espíritu federalista de la mayoría. Cerca de las dos terceras partes de los diputados se mostraron decididamente oposicionistas á Bolívar y partidarios del establecimiento del régimen federal, y la Convencion declaró solemnemente y por unanimidad de votos la urgencia de una reforma constitucional.

Por desgracia, despues de ardientes y prolongados debates, cuando ya estaba muy adelantada la aprobacion del proyecto de nueva constitucion, la minoría centralista y boliviana, compuesta de la tercera parte de la Convencion, y uno ó dos diputados más, resolvió separarse de ésta, dando á la Nacion un manifiesto sobre los motivos que la inducian á tomar tan grave determinacion; y faltando así el *quorum* constitucional para que pudiera funcionar la Convencion, ésta quedó disuelta de hecho.

El 13 de Junio del mismo año, á virtud de convocatoria hecha por el General Herran, Intendente de Cundinamarca, se reunieron

en Bogotá la Municipalidad, varias otras corporaciones y un considerable número de vecinos, y considerando, en su punto de vista, las circunstancias del país, acordaron conferir al Libertador-Presidente la plenitud del poder público, ó sea la dictadura. Este acto fué seguido de otros análogos, verificados en muchas ciudades y villas, y Bolívar asumió sin mayor dificultad la dictadura, merced á su prestigio, á la autoridad constitucional que habia estado ejerciendo, y al apoyo eficaz de la fuerza armada, y expidió su célebre "Decreto orgánico" de 27 de Agosto, que en su totalidad quedó sustituido á la Constitución.

Bien que en el Decreto orgánico se reconocian algunas garantías individuales y se estatua lo conducente al mantenimiento del Poder Judicial, era patente que el régimen constitucional quedaba suprimido, puesto que ni habia yá Poder Legislativo, ni tenia limitacion ni responsabilidad el Poder Ejecutivo, llamado "Poder Supremo," ni subsistia ningun principio de los consagrados por la Constitución de 1821. Quedó, pues, en suspenso el Derecho constitucional de Colombia, reemplazado por la arbitrariedad dictatorial, revestida de algunas formas aparentes de legalidad civil, judicial y penal.

En el artículo final del Decreto orgánico se anunció la convocatoria de una Representacion nacional que debia reunirse el 2 de Enero de 1830 para dar á la República nueva constitucion. Y en efecto, si el país podia someterse á una dictadura transitoria, no habria consentido en un indefinido interregno del Derecho constitucional, ni Bolívar mismo lo deseaba, no teniendo yá el prestigio sufi-

ciente para llevar sobre sus hombros fatigados todo el peso de la autoridad. A través de multiplicados y trágicos acontecimientos de mucha gravedad, así interiores como exteriores, la dictadura se sostuvo sin contrapeso hasta principios de 1830; pero Bolívar, cumpliendo con su promesa, había convocado el nuevo cuerpo constituyente, y las elecciones de diputados se verificaron sin dificultad en 1829. Aquel cuerpo fué llamado por Bolívar mismo el "Congreso Admirable."

Pero á la sazón se había verificado el alzamiento general de los departamentos venezolanos, encabezado por el General Páez, y, reunido en Valencia un Congreso Constituyente, se había éste apresurado á declarar la segregación de Venezuela para constituir una República independiente. Por lo mismo, en el Congreso Colombiano sólo tenían asiento los representantes de las provincias neo-grauadinas y ecuatorianas, y era objetable la autoridad con que se diese una constitución para toda Colombia, en tanto que Venezuela no fuese reintegrada en la Nación.

Análoga situación iba á producirse en las provincias de la antigua Presidencia de Quito, ó sea todo el Sur de Colombia, pues allí también fermentaba la idea de la separación; y tanto, que apenas sí había sido sancionada la Constitución que salió de manos del Congreso Colombiano, cuando ya se verificaba el alzamiento, dirigido por el General Flórez, de los departamentos más meridionales, que iban á formar la República del Ecuador.

Digna de mucho aprecio es á los ojos del publicista y del historiador la Constitución aprobada por el "Congreso Admirable" el 29

de Abril de 1830, y sancionada el 5 de Mayo por el nuevo Vicepresidente de la República, á quien se habia llamado á ejercer el Poder Ejecutivo.

Todo se desmoronaba en Colombia. El Libertador habia renunciado definitivamente la presidencia dictatorial de la República, con ánimo de ausentarse del pais por largo tiempo, y esta renuncia fué admitida; por lo que, una vez sancionada la Constitucion, quedaron elegidos por el Congreso nuevos magistrados, es decir, Presidente y Vicepresidente constitucionales. Pero Venezuela persistia en su separacion, y tan imposible fué llegar á un avenimiento, que el Congreso mismo hubo de disponer, por medio de su "Decreto legislativo (de 5 de Mayo) sobre el modo de proceder con la Constitucion de Colombia," que se oyesen los términos de conciliacion que pudiesen proponer las Provincias venezolanas; que si éstas rechazaban definitivamente la Constitucion no se les Liciese la guerra; y que si tal rechazo acontecia, se convocase inmediatamente una Convencion de los diputados del resto de Colombia para que ella proveyese á las necesidades del pais y á la enmienda de la Constitucion. Y al propio tiempo que el Congreso mismo admitia de antemano la desmembracion de la República, ocurrían los sucesos del Ecuador que completaban de hecho la disolucion de Colombia.

Así la Constitucion venia á ser, desde su promulgacion, un acto invalidado por los acontecimientos. No habian concurrido á expedirla los representantes de Venezuela, y por tanto, no obligaba á esta parte de la Nacion, que se declaraba República independiente. Le

habian dado su concurso y voto los diputados de las Provincias ecuatorianas, pero éstas se sustraian tambien á la autoridad del Gobierno Colombiano y anulaban de hecho la Constitucion. Y en cuanto á las Provincias neo-granadinas, éstas quedaban solas con el nombre comun de Colombia y sujetas á una Constitucion que, no siendo obra exclusivamente suya, no podia tener para ellas fuerza imperativa. Así, en realidad, habia una nueva Constitucion Colombiana, pero faltaba Colombia, el sujeto materia de ese pacto nacional. Nada podia ser más anómalo que esta situacion.

Los acontecimientos se precipitaron con vertiginosa rapidez, y la tragedia de nuestra nacionalidad y nuestra gloria fué completa. La disolucion de la República quedó consumada; Sucre, el Bayardo político y militar de nuestra Revolucion y nuestra Independencia, halló su tumba en las soledades de una montaña de lúgubre renombre, cavada por el furor de la pasion política llevado hasta la demencia del crimen; la insurreccion militar verificada en Bogotá y su sabana en el mes de Agosto, trastornó el simulacro de Gobierno constitucional de una Colombia que desaparecia para pertenecer sólo á la historia, y la guerra civil nos envolvía con su luctuoso manto; las provincias del Cauca y Pasto, por un interes transitorio de defensa, se declaraban provisionalmente incorporadas en el Ecuador; el Congreso de Venezuela fulminaba un decreto de proscripcion contra el Gran Libertador, el admirable hijo de Carácas; y para colmo de infortunio y pruebas, abrumado por su gloria, sus desengaños y la grandeza misma de su vida, moria casi solitario en las

cercanías de Santa Marta el coloso de genio, patriotismo y valor que habia sacado á Colombia de su propia alma de fuego y llenado el mundo con su nombre.....

Justo es reconocer que las ideas sobre Derecho constitucional habian adelantado considerablemente de 1821 á 1830, segun lo patentizan el texto y espíritu de la segunda Constitucion Colombiana. En ella se aseguraban algo mejor las libertades públicas y garantías individuales; se creaban dos instituciones importantes: el Consejo de Estado y el Ministerio público; se restringian un tanto las facultades del Poder Ejecutivo, ántes excesivas; y se desarrollaba notablemente, con un principio de descentralizacion administrativa, el régimen municipal tan necesario en todo pais bien organizado, y con particularidad en el nuéstro.

Es de notar que, si bien el General Urdaneta asumió en Bogotá el mando dictatorial en Agosto de 1830, dictó por su parte el "Decreto ejecutivo (de 13 de Enero de 1831) sobre vigencia de la Constitucion," por el cual declaró que ésta continuaria rigiendo en lo que no fuese contraria á la dictadura: y luégo, en Purificacion, funcionaba el General Caicedo como Vicepresidente constitucional. Hubo, pues, una sombra de régimen de gobierno que por un lado y otro invocaba la Constitucion.

Deben ser citados tambien otros dos actos de Urdaneta, relacionados con el Derecho constitucional: el uno, del mismo dia 13 de Enero, su "Decreto del Poder Ejecutivo sobre convocatoria de una Convencion constituyente;" y el otro (de la misma fecha), su

Decreto del Poder Ejecutivo sobre elecciones.”

Por su parte el Vicepresidente constitucional, que se declaró en ejercicio del Poder Ejecutivo legítimo, expidió en Purificación, el 14 de Abril citado, un “Decreto del Poder Ejecutivo constitucional sobre restablecimiento del Gobierno legítimo;” decreto que regularizó la competencia sostenida contra Urdaneta para llegar á un avenimiento que permitió recuperar la paz.

Lástima fué que cuando el buen sentido prevalecía en la nueva Constitución de 1830, y ésta abría el camino á una prudente y segura mejora de las instituciones, hubieran faltado todos los elementos necesarios para mantener la República de Colombia, efímera creación de la fraternidad en la victoria!

VI

El célebre “Convenio de Apulo,” cuyo texto jamas fué publicado, puso fin á la guerra civil; con lo cual, restablecido en Bogotá el Gobierno que se llamaba legítimo por ministerio de la Constitución de Colombia, el Vicepresidente expidió, el 7 de Mayo de 1831, su “Decreto del Poder Ejecutivo, convocando una Convención de Diputados de los Departamentos de Cundinamarca, Cauca, Antioquia, Istmo, Magdalena y Boyacá,” es decir, de los pueblos que habian compuesto el antiguo “Vireinato de Santafé,” luégo las “Provincias unidas de la Nueva Granada,” y despues el centro de “Colombia.”

Quedaba así determinada nuestra particular nacionalidad, y comenzaba nuestra tercera época de organización política, que podemos llamar la época neo-gaanadina.

La Convencion convocada por el Decreto que he citado, se reunió en Bogotá, en Noviembre del mismo año de 1831, y con fecha 17 del mismo mes expidió (sancionada el 21 por el Poder Ejecutivo existente) la "LEY FUNDAMENTAL DE LA NUEVA GRANADA." Por esta ley, constante de seis artículos, se erigió en República independiente el conjunto de las Provincias del centro de Colombia, con el nombre de "Nueva Granada;" se determinaron de un modo general los límites de la Nacion, conforme al *uti possidetis* de 1810; se desconoció toda agregacion y segregacion de territorio que no fuese pactada por tratados y debidamente ratificada; se reconoció la deuda interior y exterior de Colombia que proporcionalmente correspondiese á la República; y se declaró la disposicion de ésta á entrar en nuevos pactos con Venezuela, bien fuesen de alianza ó de otra clase, "con tal que no se extendiesen á renunciar los derechos de soberanía." En cuanto á los Departamentos del Sur, implícitamente se consintió en la separacion del Ecuador,

Poco despues (15-17 Diciembre) la Convencion dictó un "Decreto legislativo sobre Gobierno provisional de la Nueva Granada," con el cual se regularizó la situacion política y administrativa del pais. Los cuatro artículos de este importante decreto disponian: que miéntras no se publicase la Constitucion de la Nueva Granada, rigiese la de 1830; que, en consecuencia, continuara el Gobierno establecido, con sujecion á las leyes existentes; y que no se haria novedad en las armas, bandera y sellos anteriores, miéntras las leyes no dispusieran otra cosa.

La Convencion expidió al cabo la "CONSTITUCION DEL ESTADO DE LA NUEVA GRANADA" el 29 de Febrero de 1832, y el Poder Ejecutivo la sancionó al dia siguiente. Componíase de doce títulos con doscientos diez y nueve artículos permanentes y ocho de "Disposiciones transitorias."

Conforme á esta Constitucion, el Gobierno, que habia de ser "republicano, popular, representativo, electivo, alternativo y responsable," se dividia en tres Poderes, y de éstos el Legislativo en dos Cámaras: el Senado y la de Representantes; se establecia sólidamente el Poder Electoral como fundamento del Gobierno; se mantenía la institucion del Consejo de Estado, independiente del Poder Ejecutivo y con funciones cooperativas en el Gobierno y preparatorias de la legislacion; se determinaban claramente las funciones y atribuciones distintas de los Poderes públicos; se avigoraba notablemente el régimen municipal, por medio de las Cámaras de provincia y los Concejos municipales, ampliándose la descentralizacion administrativa y en gran parte la política, de tal suerte que esas corporaciones provinciales venian á ser entidades de mucha importancia; y se aseguraban muy notables garantías individuales y políticas. Todo en esta Constitucion da la prueba de un considerable progreso de las ideas en el sentido liberal y de muy marcadas tendencias á limitar las facultades de los Poderes públicos y ensanchar la descentralizacion política y administrativa.

La complicacion de los acontecimientos fué adelantando de tal modo, bajo las sucesivas administraciones del General Santander y el

doctor Márquez, primeros Presidentes de la República, que yá en 1839 se habian demarcado enteramente los dos grandes partidos políticos,—el conservador, que sostenia al Gobierno, y el liberal que le hacia oposicion,—y al cabo libraron la suerte del pais á la decision de las armas. Tras largo y cruento batallar, que duró dos años, con gran ruina para la República, el Gobierno existente reprimió por completo la revolucion hecha por el partido liberal, autor de la Constitucion; y, como era inevitable, un poderoso espíritu de reaccion contra las ideas revolucionarias, y aún las simplemente liberales, predominó por consecuencia del triunfo obtenido por el Gobierno legítimo. Túvose por salvadora la idea de constituir un Gobierno fuerte, más centralizado y con más amplias facultades que el que habia emanado de la Constitucion de 1832, y se propuso una reforma que, discutida y aprobada en dos Congresos sucesivos, dió por resultado la Constitucion del 20 de Abril de 1843, sancionada el mismo dia por el Poder Ejecutivo.

De ciento setenta y cuatro artículos, distribuidos en catorce títulos, se compuso esta Constitucion, en cuyo texto quedaron comprendidas muchas de las disposiciones de la de 1832. Bien considerada la reforma ó nueva Constitucion, en ella se mantenia casi todo lo sustancial de la anterior, y las modificaciones principales se reducian á los siguientes puntos:

Supresion del Consejo de Estado;

Carácter mucho ménos reglamentario; de tal suerte que se dejaba mucho mayor am-

plitud á la esfera de las leyes políticas y administrativas;

Restriccion posible, permitida á las leyes, de algunos de los derechos individuales;

Considerable limitacion del régimen municipal, mediante la supresion de ciertas facultades que ántes tenían las Cámaras provinciales; sin perjuicio de la extension que les pudiesen dar las leyes;

Ensanche de las atribuciones del Poder Ejecutivo;

Supresion de ciertas prohibiciones sobre elegibilidad de Senadores y Representantes, favorable á la influencia que pudiera ejercer sobre las Cámaras el Poder Ejecutivo;

En una palabra, una considerable concentracion de autoridad en el Gobierno nacional, y particularmente en manos del Poder Ejecutivo.

Las ideas en materia de Gobierno fueron avanzando de tal modo, que se volvió general en 1851, —yá bajo la autoridad oficial del partido liberal, triunfante en las elecciones de 1848 y en el Congreso de 1849,— el clamor por una nueva reforma de la Constitucion, así en el sentido de la descentralizacion como del ensanche del sufragio popular y de las garantías individuales. Y aún más léjos iban muchos, pues el naciente partido radical, que se desprendia del gran tronco liberal, comenzaba á fomentar aspiraciones francamente federalistas.

Peró el artículo 170 de la Constitucion de 1843 oponia ciertas dificultades para llevar á cabo una reforma general del mismo Código; por lo que se ocurrió al expediente de una enmienda parcial relativa al modo de

adoptar cualesquiera reformas, facilitando así las generales ó totales. Con tal fin se expidió el "Acto legislativo (de 25 de Abril de 1851, confirmado el 7 de Marzo de 1853), adicionando y reformando la Constitucion de la República" (1). Con esto se facilitó el adoptar el nuevo proyecto de Constitucion, y ésta fué definitivamente aprobada el 20 de Mayo del mismo año de 1853 y sancionada el 21 por el Poder Ejecutivo.

Mantúvose con esta Constitucion la unidad política nacional; pero como las ideas federalistas habian calado mucho en los espíritus, se adoptó despues, á manera de transaccion, un sistema de creacion parcial de Estados federales que dió por resultado la reconstitucion general de la República bajo la forma de una Confederacion.

Tan profundas variaciones produjo la reforma de 1853 en nuestro Derecho constitucional, que bien merece aquella Constitucion una sucinta análisis, así como importa mucho hacer constar el desarrollo que ella tuvo en su práctica, á virtud de las Constituciones que se dieron las Provincias.

Bien que se mantuvieron las disposiciones fundamentales del régimen republicano ya consagradas en las anteriores Constituciones, la de 1853 se distinguió de ellas por la adopcion de las siguientes inovaciones:

Invocó el nombre de Dios, Legislador del Universo (lo que se habia hecho ántes), y al

(1) Gerundios como los de este título, muy impropiamente aplicados, abundan desde 1831 para acá en nuestros actos legislativos, que poco han brillado por una atildada redaccion.

mismo tiempo (lo que era nuevo) se fundó en la "autoridad del pueblo ;"

Reconoció con mayor precision y claridad las garantías individuales, amplió mucho la libertad religiosa, dió el carácter de absoluta á la libre expresion del pensamiento, por la imprenta, y prohibió para siempre la esclavitud ;

Fué muy liberal en el reconocimiento de la elegibilidad de los ciudadanos para todos los empleos públicos ;

Extendió á los extranjeros el goce de todos los derechos individuales y civiles ;

Restableció el Poder municipal "en toda su amplitud," creando una vasta descentralizacion administrativa y en gran parte política ;

Adoptó el sufragio universal directo y secreto, y declaró de eleccion popular, á más de de los empleos de Presidente y Vicepresidente de la República y Senadores y Representantes, los de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Procurador general de la Nacion y Gobernadores de las provincias ;

Determinó diversas incompatibilidades de empleos para evitar la confusion de Poderes y asegurar la independendencia de las Cámaras ;

Disminuyó el período de duracion de los Senadores y Representantes, reduciéndolo á dos años ;

Abolió el veto suspensivo para la sancion de las leyes, y dispuso que en los casos de discordancia entre las Cámaras respecto de los proyectos de ley, éstas se reuniesen en un solo cuerpo y resolviesen en cualquier punto, por mayoría absoluta de su número total ;

Elevó las antiguas Cámaras provinciales á la categoría de Legislaturas, con facultad de expedir constituciones y legislar sobre todas las materias no reservadas expresamente al Gobierno nacional; y extendió á los miembros de dichas Legislaturas la inmunidad é irresponsabilidad garantidas á los Senadores y Representantes;

Facilitó notablemente los modos de reformar la misma Constitucion; y

Por último, en su artículo "transitorio" (el 65) facultó al Poder Ejecutivo para celebrar tratados con las Repúblicas de Venezuela y el Ecuador, sobre restablecimiento de la Union Colombiana bajo un sistema federal de quince ó más Estados.

Con esta Constitucion tan ampliamente liberal y descentralizadora, quedaba dado el impulso á las más avanzadas ideas, así como á la práctica de instituciones de gobierno propio en las Provincias, que podian conducir en breve á la adopcion del régimen federal; y á poco de ser sancionada se produjo en todas esas Provincias un gran movimiento, primero electoral, con el experimento del sufragio universal, directo y secreto, y en seguida legislativo, con la expedicion de las Constituciones provinciales y de los actos legislativos consiguientes.

No poco se abusó del sufragio universal desde un principio, porque los partidos lo corrompieron con el fraude en muchísimas localidades y aún en provincias enteras; quedando así falseada una de las más trascendentales reformas de 1853.

En cuanto á las ideas que predominaron, puede decirse que todos los sistemas fueron

ensayados y puestos en práctica, así en el sentido liberal como en el conservador y el radical; ya en lo político, ya en lo fiscal y en todos los ramos de administracion.

Seria inoficiosa la análisis, siquiera sucinta, de las Constituciones que se dieron las provincias (más de cuarenta en 1853), á virtud de los artículos 48 y 51 de la Constitución nacional, puesto que todos esos actos quedaron abrogados en breve, á causa de la sucesiva creacion de los ocho Estados federales que despues formaron la Confederacion Granadina. Pero el interes histórico requiere que en esta memoria se dé razon por lo ménos del espíritu que predominó en las más notables Constituciones provinciales; espíritu contradictorio entre muchas provincias, que puso de manifiesto la lucha moral en que se hallaban los partidos, sosteniendo simultáneamente las más discordantes ideas, así sociales y políticas como religiosas y económicas.

Como muestra de la diversidad de ideas predominantes en tres provincias que desde 1857 compusieron un solo Estado, el de Cundinamarca, podria hacerse, con interes manifiesto para la historia y para la ciencia constitucional, el parangon de las Constituciones que se dieron aquellas tres Provincias:

La de *Bogotá* (estando reincorporadas en ella las de *Cipaquirá*, *Chocontá* y *Tequendama*) expedida el 23 de Noviembre de 1853, en la cual predominó el conservatismo puro, con tendencias cantralizadoras;

La de *Marquetá* (nombre oficial que se dió la antigua *Mariquita*) de 19 de Noviembre, en la que liberales y conservadores, inspirados en el sentido de la conciliacion, se acor-

daron para adoptar un conservatismo liberal; y,

La de *Neiva* (de 11 de Octubre) que fué enteramente radical. Ésta tendia á reducir el Gobierno á la menor esfera posible, dejando á la libre iniciativa individual gran parte del servicio administrativo.

Merecen tambien particular mencion, por algunas disposiciones enteramente nuevas, las Constituciones de las provincias de Vélez y el Socorro. La primera (que no tuvo imitacion alguna) llevó su radicalismo doctrinario hasta dar plena participacion á las mujeres en las elecciones; sin que hubiera, por cierto, ni una sola que hiciese uso del derecho de sufragio. La segunda, expedida el 15 de Noviembre, no sólo fué notablemente radical, sino que, exagerando las antiguas tradiciones de amor al régimen municipal, facultó á los distritos para darse á su vez *constituciones* locales, y permitió en ellos el establecimiento de la democracia pura, mediante la facultad de adoptar acuerdos por el voto directo de todos los ciudadanos vecinos.

Grande fué el movimiento intelectual y legislativo que se produjo en todas las Provincias, por causa de la muy amplia descentralizacion constitucional de 1853; y puede decirse que cada una de ellas vino á ser una escuela práctica de legislacion, gobierno y administracion, en donde fueron aleccionándose los pueblos, depurándose las ideas y dando todos los sistemas la prueba de la suma de la verdad ó error que contenian. Así toda la República se preparaba, á no dudarlo, para verificar sin sacudimientos el tránsito de las

antiguas instituciones á las que son propias del regimen federal.

VII

Tan irresistible iba siendo la tendencia de los pueblos en el sentido de la federacion, que apénas al quedar sufocaba la insurreccion militar del 17 de Abril de 1854, hecha y sostenida contra la Constitucion del año anterior, hubo el Congreso nacional de prestar atencion á las peticiones que le hicieron las legislaturas de las provincias del Istmo (*Azuero, Panamá, Veraguas y Chiriquí*) en solicitud de la creacion de un Estado federal compuesto de esas secciones. Alegáronse como razones justificativas las circunstancias particulares de los pueblos y territorios del Istmo, y el Congreso las halló dignas de consideracion. De ahí el “Acto adicional á la Constitucion,” de 27 de Febrero de 1855, que creó el Estado de Panamá.

Pero dado este primer paso era evidente que se creaba una extraña anomalía, puesto que iba á quedar la Nueva Granada con aparente unidad política, no más, compuesta en su gran masa de Provincias (veintitres) sujetas á un gobierno político central, y un Estado federal, dependiente del mismo Gobierno, pero con mucho mayor extension de autoridad que la reconocida á dichas Provincias.

A fin de corregir en lo posible la anomalía y de abrir el camino á las demas Provincias para convertirse en Estados federales, agrupadas conforme á sus intereses, el artículo 12 del citado “Acto adicional” dispuso que podian erigirse otros Estados, por medio de simples leyes del Congreso, compuestos de

cualesquiera porciones del territorio nacional. Así no tardó la antigua provincia de Antioquia en solicitar que el Congreso la erigiese en Estado, lo que se acordó por la “Ley de 11 de Junio de 1856 creando el Estado de Antioquia,” sujeto á los mismos principios que el de Panamá.

Por una ley de 1855 se habia dispuesto excitar á las demas Provincias á que manifestasen por medio de sus Legislaturas si era ó nó su voluntad que el resto de la República fuese convertido en Estados federales; y de sus peticiones resultó que catorce solicitaron la federacion, cuatro se declararon adversas y cinco se abstuvieron de emitir concepto (1). Haciendo la cuenta de las precedentes peticiones, fué, pues, evidente que la gran mayoría de la República optó por la forma federal, expresando su voluntad libre y pacíficamente y por los órganos más autorizados.

Consecuencia de estas manifestaciones fueron los siguientes actos expedidos por el Congreso de 1857 :

La “Ley de 13 de Mayo, creando el Estado de Santander,” compuesto de las provincias de Pamplona y Socorro ;

La “Ley 15 de Junio, que erige en Estados

(1) Es de advertir que la poblacion que en 1855 tenia la República, segun el censo oficial de 1851, estaba distribuida así :

En el Estado de Panamá y las catorce Provincias que se declararon por la federacion 1.535,741 almas.

En las cuatro que se declararon en contra 464,147

En las cinco que no emitieron su opinion 242,092

Total..... 2.241,980 almas.

diversas porciones del territorio de la República"; y

La "Ley de 18 de Junio, sobre orden público," referente á las relaciones del Gobierno general con los Estados.

La segunda de estas leyes erigió los siguientes Estados:

De *Bolívar*, compuesto de las provincias de Cartagena y Sabanilla y parte de la de Mompox;

De *Boyacá*, formado por las provincias de Casanare, Tundama, Tunja y la mayor parte de la de Vélez, quedando el resto á Santander;

Del *Cauca*, compuesto de las provincias de Buenaventura, Cauca, Chocó, Pasto y Popayan, y el territorio del Caquetá;

De *Cundinamarca*, constante de las provincias de Bogotá, Mariquita y Neiva; y,

Del *Magdalena*, compuesto de las provincias de Riohacha y Santa Marta, parte de la de Mompox (otra se agregaba á Santander), y el Territorio de la Goajira.

Los actos legislativos que crearon estos seis Estados dispusieron lo que se estimó conveniente para que todos éstos se constituyeran en 1857, para determinar la extension de la autoridad que se les conferia, y para regularizar en lo posible, durante la transicion, las relaciones que debian existir entre el Gobierno general y los Estados. Sin embargo, es evidente que desde que tales Estados se constituyeron hasta el dia en que todos estuvieron ligados solemnemente por un pacto federal, en realidad de verdad no hubo Constitucion nacional, ó al ménos la situacion política fué muy anómala, produciéndose una especie

de anarquía pacífica, implícitamente regida por las leyes comunes y la Constitución, que en cierto modo quedaba abolida ó no tenia razon de ser. Mas dicho sea en honor de todos los neo-granadinos, como testimonio solemne de su buen sentido: reinó el orden en todas partes, el Gobierno general nacido de las instituciones anteriores fué por todos obedecido sin reserva, y tácitamente se consideró vigente la Constitución que los actos legislativos habian modificado tan profundamente. ¡Pluguiera á Dios que siempre la República hubiera dado, ántes y despues, tan revelantes pruebas de patriotismo y cordura!

Todos los Estados procedieron á darse sus Constituciones respectivas, y más se patentizó entónces la diversidad de doctrinas políticas, sociales y económicas que privaban en en el ánimo de nuestros partidos. En Panamá predominó un avanzado liberalismo; en Antioquia, Bolívar, Boyacá, y Cundinamarca, el conservatismo puro; en el Cauca, un conservatismo templado, ó casi liberal, y en Santander y el Magdalena el radicalismo en toda la extension doctrinaria que entre nosotros se le daba.

No obstante la situacion constitucional anómala en que se hallaba la República, con ocho Estados federales y un Gobierno nacional que traia su origen de la Constitución de 1853, al Congreso de 1858 (yá elegido por los Estados conforme á los nuevos principios), consideró vigente dicho Código, y á fin de facilitar la expedicion del nuevo dió su "Acto legislativo de 10 de Febrero, adicionando y reformando el artículo 57 de la Constitución." Este acto simplificaba mucho la obra

de los constituyentes, y á virtud de su sancion se pudo expedir sin dificultad, el 22 de Mayo (sancionada por el Poder Ejecutivo el mismo dia) la “ CONSTITUCION POLITICA PARA LA CONFEDERACION GRANADINA. ”

Bien que esta Constitucion hubo de acomodarse, en lo sustancial, á lo que habia sido estatuido por los actos legislativos que crearon parcial y sucesivamente los ocho Estados, importa á la historia de nuestro Derecho constitucional que se haga de ella un resúmen, á fin de establecer una base de comparacion entre las reglas constituitivas de la “ Confederacton Granadina ” y las de los “ Estados Unidos de Colombia. ”

El Código fundamental de 1858, constante de setenta y seis artículos, distribuidos en nueve capítulos (uno de éstos dividido en nueve secciones), era el más metódico, en su clase, y ménos reglamentario, pero más preciso, de cuantos se habian expedido desde 1811. Sus más notables disposiciones eran las siguientes :

El capítulo 1.º que trataba “ de la Nacion y de los individuos que la componen, ” enumeraba los Estados, declarando que se confederaban á perpetuidad y formaban una Nacion soberana, libre é independiente con el nombre de Confederacion Granadina; señalaba de un modo general los límites territoriales de la República, y calificaba los miembros y ciudadanos de ésta.

El capítulo 2.º determinaba los “ bienes y cargas de la Confederacion. ”

El 3.º especificaba “ las facultades y los deberes de los Estados, ” indicando lo que les era prohibido hacer (artículo 11, de suma

importancia), y reconociendo ser de su competencia *todos los objetos no atribuidos* por la Constitucion misma á los Poderes de la Confederacion.

El 4.º se referia al Gobierno de la Confederacion, y en sus siete secciones trataba sucesivamente de los “negocios del Gobierno general,” especificados con mucha precision y claridad; de los “Negocios comunes al Gobierno de la Confederacion, y al de los Estados;” del Poder legislativo, compuesto de dos Cámaras,—el Senado, formado á razon de tres miembros por cada Estado, y la de Representantes, elegidos por los Estados en razon de uno por cada sesenta mil almas y un residuo que pasase de veinticinco mil;—de la formacion de las leyes; del Poder Ejecutivo de la Confederacion, servido por un Presidente de eleccion directa y popular y por mayoría relativa de sufragios, reemplazable por tres Designados anualmente elegidos por el Congreso; del Poder Judicial, á cargo de los Tribunales y Juzgados que establecieran las leyes, y en su más alta escala, del Senado en ciertos casos, y de la Corte Suprema, compuesta por lo ménos de tres Magistrados elegibles por el Congreso á propuesta en terna de las Legislaturas de los Estados; y en fin, del Ministerio público, desempeñado principalmente por la Cámara de Representantes y por el Procurador general de la Nacion, elegido por la misma Corporacion.

El capítulo 5.º trataba de los derechos individuales, especificando doce con este nombre, que casi en su totalidad habian sido consagrados por la Constitucion de 1853. Es de notar que respecto de la libertad de imprenta

la nueva Constitucion la reconoció sin responsabilidad de ninguna clase. Los extranjeros continuaban asimilados á los nacionales en el goce de los mismos derechos y garantías, debiendo estar sujetos, como los granadinos, á las leyes y autoridades del pais.

El capítulo 6.º disponia lo relativo á las elecciones de los funcionarios públicos de la Confederacion, y sólo por ser elegido Presidente de ésta exigia el requisito de ser granadino de nacimiento y estar en ejercicio de los derechos de ciudadano. Para los demas empleos de eleccion bastaba ser varon granadino, mayor de veintiun años, ó, sin esta edad, casado.

El 7.º contenia, bajo el título de “ Disposiciones varias,” todas aquellas garantías colectivas que sirven de base á las libertades públicas en un pais de gobierno constitucional; pero habia entre ellas algunas nuevas y muy importantes, particularmente favorables á la libertad y propiedad religiosas y á la seguridad de los establecimientos de instruccion, beneficencia y caridad.

El capítulo 8.º estatua sobre la reforma de la Constitucion, para la cual eran suficientes dos requisitos: que fuese solicitada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados; y que luégo la aprobasen las Cámaras federales con las formalidades establecidas para la expedicion de las leyes.

Por último, el capítulo 9.º contenia, con el nombre de “ Disposiciones transitorias,” todas aquellas que tendian á facilitar la ejecucion de la Constitucion, es decir, el tránsito que la República iba á verificar de las anteriores instituciones al pleno régimen federal.

Esta Constitucion, que, como obra de hombres políticos, fué un grande acto de virtud y transaccion patriótica, mantenía intacta la unidad nacional, al propio tiempo que daba el más amplio desarrollo á los derechos individuales, á las libertades públicas y á la descentralizacion política y administrativa. Se creaban Estados *federales*, pero no *soberanos*; se daba completa satisfaccion á las aspiraciones liberales y federalistas, pero se mantenían los fuertes vínculos de union que dan solidez y eficacia á la soberanía nacional y mantienen el carácter de lo que históricamente se llama un pueblo ó nacionalidad.

Una vez sancionada y ejecutada la Constitucion, no solamente funcionó con perfecta regularidad el Gobierno de la Confederacion Granadina, sino que los Estados continuaron su marcha, especialmente constituidos segun las facultades que se les habian otorgado respectivamente en 1855, 1856 y 1857. Quedada así librada la suerte de la República al ensayo simultáneo de las diversas ideas políticas, sociales y económicas que se disputaban el campo; y tocaba al patriotismo de los partidos mantener en paz y tranquilidad la Confederacion, haciendo producir á las instituciones nacionales el fruto que de ellas se habia esperado desde 1811, mediante la comparacion práctica de los diversos modos de gobierno y administracion preconizados.

Por desgracia, faltó el espíritu de conciliacion, de una y otra parte, y de las complicaciones de la política surgió una nueva guerra civil, más prolongada y desastrosa que las anteriores. Desde fines de 1858 hubo conflictos en Santander y en el Magdalena; en 1859

se agravaron, y se complicaron con un levantamiento en el Estado de Bolívar; y en 1860, extendiéndose al Cauca las perturbaciones á mano armada, estalló al cabo la revolucion general, declarándose varios Estados en guerra abierta contra el Gobierno nacional.

La imparcialidad histórica de este escrito me impone la discreta abstencion de todo juicio relativo á la razon ó sinrazon con que el partido federalista procedió, y á la conducta que observó el Gobierno general; y solamente haré notar, por lo que importa á la historia de nuestro Derecho constitucional, que los puntos más controvertidos, que al parecer originaron la lucha, fueron dos cuestiones cardinales: la facultad que tuviera el Gobierno nacional para legislar en lo tocante á elecciones de los empleados del órden federal (Presidente de la Confederacion y Senadores y Representantes); y la que tuviera tambien para crear ciertos empleados nacionales con autoridad fiscal en los Estados, y para intervenir en éstos cuando se considerase perturbado el órden público federal.

El primer acto notable de la guerra civil, declarada general el 18 de Mayo de 1860, fué el *Pacto de union* que en el mismo año celebraron en Cartagena dos comisionados de los Estados de Bolívar y el Cauca, con el objeto de regularizar algo su lucha contra el Gobierno nacional; pacto á virtud del cual el Presidente del Cauca debia obrar como supremo Director de la guerra, con facultades dictatoriales. A tal acto se adhirió el Gobierno de Santander, y á medida que fué alcanzando triunfos la revolucion el supremo Director

fué reemplazando con su autoridad la del Gobierno de la Confederacion.

Otro acto de mucha importancia del Director supremo fué la creacion del Estado del *Tolima*. Tan luégo como hubo ocupado las partes meridional y occidental de Cundinamarca, dictó, yá con el título de "Presidente provisorio de los Estados Unidos de Nueva Granada," en el sitio denominado "Alto del Raizal," el 12 de Abril de 1861, su "Decreto creando el Estado del Tolima," compuesto de las antiguas provincias de Mariquita y Neiva, sagregadas, por tanto, del Estado constitucional de Cundinamarca. Así nacia de la revolucion el nono de los actuales Estados Unidos de Colombia.

El 18 de Julio triunfaba la revolucion en Bogotá, cayendo de hecho el Gobierno de la Confederacion Granadina, que apénas sí habia durado poco mas de tres años, y el dia 20 dictaba el supremo Director, Presidente provisional su "Decreto creando un Congreso de Plenipotenciarios;" y en seguida, el 23, otro "Decreto creando un Distrito federal." Este último fué ejecutado inmediatamente, mediante la conversion de la capital de la República (que lo era tambien de Cundinamarca) en distrito federal con su gobierno particular; y á virtud del decreto del dia 20, los Presidentes de los Estados, constitucionales ó de hecho (excepto el de Antioquia, Estado no sometido aún á la autoridad del Gobierno provisional), nombraron sus respectivos comisionados con el título y carácter de Plenipotenciarios. Merecen tambien especial mencion, como muy relacionados con la forma de gobierno

y los nuevos elementos que se iban dando á nuestro "Derecho constitucional," los siguientes decretos del Presidente provisional:

El del 31 de Julio, "creando algunos empleados para el Distrito federal;"

El del 2 de Agosto, "creando un Consejo de Gobierno," el cual debia componerse de los Secretarios de Estado, el Presidente de la Corte Suprema y los Representantes de los Estados al Congreso de Plenipotenciarios que se hallasen en la capital.

El de 25 del mismo mes de Agosto "convocando la Convencion nacional," la cual habia de componerse de Diputados de todos los Estados y reunirse en el lugar que por otro decreto se señalara;

El del 26, "designando las personas que deben ejercer el Poder Ejecutivo de la Union.;" y

El de 3 de Setiembre, "reformatorio del 12 de Abril del mismo año que erigió el Estado del Tolima." La reforma se referia á los límites divisorios entre el Tolima y Cundinamarca.

En breve estuvo reunido el Congreso de Plenipotenciarios, y el 20 de Setiembre acordaron y firmaron éstos, "poniendo á Dios por testigo de la rectitud de sus intenciones," dos convenios: uno denominado: "Pacto de union," y otro intitulado: "Pacto transitorio."

Por el segundo de estos actos se reconocia la autoridad del Presidente provisional de los Estados Unidos de Colombia en ejercicio del Poder Ejecutivo nacional, y se designaban las personas que podian reemplazarle en caso de falta temporal ó absoluta; se confirmaban

los decretos y demas actos dictatoriales del encargado del Gobierno general: se disponia la creacion de un Consejo de Gobierno, y se le conferian las atribuciones de Congreso á la futura Convencion Constituyente.

Bien que era notoria la importancia del "Pacto transitorio," mucho mayor era la del "Pacto de union." Este, compuesto de cuarenta y seis artículos, declaraba que los ocho Estados representados en el Congreso de Plenipotenciarios se unian, ligaban y confederaban para siempre, y formaban una nacion libre, soberana é independiente que se dominaría: "Estados Unidos de Colombia;" calificaba de "soberanos é independientes" á los dichos Estados; echaba las bases invariables de la union de ellos y del Derecho público y constitucional de la "Union Colombiana;" reconocia y asumia respectivamente las obligaciones y derechos de la "Confederacion Granadina" y de los "Estados Unidos de Nueva Granada;" determinaba la naturaleza del nuevo Gobierno de los "Estados Unidos de Colombia," y proveia á todo lo esencial para que este Gobierno pudiera funcionar, mientras lo establecia de un modo definitivo una convencion constituyente. Tambien se especificaban en el Pacto las facultades que los Estados delegaban al Gobierno general, como obra emanada de la autoridad soberana que aquéllos asumian ó declaraban tener.

Sensible es hacer notar que, sin duda con motivo de la guerra civil que se prolongaba, por sostenerse en el Cauca el Gobierno de la "Confederacion Granadina," el primer acto que ejecutó el Gobierno creado ó reconocido por el Pacto federal, fué la suspension de las

garantías individuales, autorizada por el Consejo de Gobierno. En realidad, la lucha subsistía, la autoridad de los dos Gobiernos enemigos dependía de la suerte definitiva de las armas, y la Confederación se hallaba aún muy lejos de estar reconstituida.

La batalla de *Santa Bárbara* puso al cabo término á la desastrosa guerra civil que dividía la Nación en opuestos campamentos, y hecha yá la designación de los diputados que debían componer la Convención Constituyente y sometido el Estado de Antioquia á la autoridad del nuevo Gobierno, aquella Asamblea se reunió en la ciudad de Rio Negro en el mes de Febrero de 1863.

VIII

El primer acto legislativo de Convención Constituyente fué su ley de 9 de Febrero que organizaba provisionalmente el Gobierno de la Unión Colombiana. Puso el Poder Ejecutivo en manos de un Ministerio, compuesto de cinco miembros encargados de los diversos departamentos; y estatuyó lo más urgente en lo tocante al Poder Judicial, al Ministerio público y á los demás empleados del orden federal.

Graves dificultades ofrecía el Pacto de Unión, por algunas de sus disposiciones, acaso demasiado absolutas, para que la Convención pudiera dar la nueva Constitución sin violar aquel acto; por lo que se ocurrió al expediente de crear un nuevo Congreso de Plenipotenciarios que reformase dicho Pacto, poco meditado y que había sido también un expediente; Congreso que debía emanar de los

Diputados de los Estados, es decir, de la Convencion misma á quien habia de autorizar con sus resoluciones. El resultado de aquella combinacion fué la siguiente serie de actos preparatorios de la Constitucion :

La “Ley de 13 de Febrero, declarando que las Diputaciones que los Estados están autorizadas para nombrar un Congreso de Plenipotenciarios ;”

El “Decreto de 18 de Febrero, restableciendo el ejercicio de las garantías individuales ;” y

La “Ley de 23 de Febrero, sobre convocatoria de un Congreso de Plenipotenciarios.”

Mediante el primero y tercero de estos actos, se reunió el Congreso de Plenipotenciarios, allanó las dificultades que ofrecia el Pacto de Union, y facilitó á la Convencion los trabajos necesarios para expedir la nueva Constitucion de los ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA, fechada el 18 de Mayo del memorable año de 1863.

No es una prolija, sino sucinta análisis de la Constitucion, la que debo hacer en esta memoria, á fin de completar con ella y los actos que le fueron consecuenciales, el rápido estudio de los cambios que se han producido en nuestro Derecho constitucional, y del espíritu que en sus diversas disposiciones ha prevalecido.

De noventa y tres artículos consta la Constitucion de Rio Negro, dividida en trece capítulos; y échase de ver el empeño que sus autores tuvieron de ponerla á cubierto de diversas interpretaciones y aún contradicciones, ya porque la redactaron con buen método, ya porque procuraron ser explícitos en muchos

puntos, dar fórmulas absolutas en la definición de algunos principios, y volver poco menos que imposible la reforma, sin duda con el ánimo de asegurar la estabilidad de la obra.

Llama primero la atención la circunstancia de darse esta Constitución únicamente “en nombre y por autorización del Pueblo y de los Estados Unidos de Colombia,” faltando por primera vez la invocación de Dios, hecha en todas las Constituciones anteriores.

En el capítulo I se define la Nación, denominándose los Estados *soberanos* que la componen y determinándose la soberanía que tiene aquélla por delegación, el nombre que lleva, el territorio que la pertenece, y las condiciones con que pueden crearse ó admitirse nuevos Estados en la “Union Colombiana.” Así la soberanía es yá inherente á los Estados, reside en ellos, y á virtud de su posesión se unen y confederan á perpetuidad; pero la Nación que constituyen al unirse es también libre, soberana é independiente. Es también de notar que, por una contradicción inexplicable, el territorio que ocupan los Estados no es *de ellos*, sino de la Nación entera, y tanto, que no pueden alterar los límites sin la aprobación del Gobierno general.

El capítulo II, que trata de las “Bases de Union,” está dividido en cuatro secciones de suma importancia: la primera, que determina los *Derechos y deberes de los Estados*; la segunda, que especifica las *Garantías de derechos individuales*; la tercera, que contiene la *Delegación de funciones*, detallando aquellas cuyo ejercicio delegan los Estados, expresa, especial y claramente al Gobierno general; y la cuarta, que asienta las *Condiciones generales* de la

Union. Puede decirse que en este capítulo están propiamente contenidos los principios fundamentales del Derecho público de Colombia, así como en el capítulo XI, que contiene las "Disposiciones varias;" mientras que en todos los demás está difundido lo que en rigor compone nuestro Derecho constitucional.

En los capítulos III, IV y V se trata de los "Bienes y cargas de la Union," de los "Colombianos y extranjeros" y del "Gobierno general;" y es de advertir, en lo relativo al IV, que se dá el carácter de elegibles para todos los puestos públicos á los colombianos varones mayores de veintiun años, con excepción de los ministros de los cultos; que se facilita mucho á los naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas la adquisición del carácter de colombianos; y que se reserva á las leyes el definir la condición de extranjero y determinar los derechos y deberes anexos á esta condición. En cuanto á la forma del Gobierno general, el artículo 36 lo declara, "por la naturaleza de sus principios constitutivos, republicano, federal, electivo, alternativo y responsable; dividiéndose para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial."

El capítulo VI, constante de seis secciones, trata muy metódicamente de cuanto se refiere á la composición, organización, atribuciones y modo de proceder del Poder Legislativo. Las más notables reglas allí consignadas son las siguientes:

El Congreso entero, á más de sus funciones legislativas, ejerce algunas electorales muy importantes.

El Senado, á más de ser colegislador, es Tribunal de justicia en varios casos, es árbi-

tro definitivo en la calificación de la constitucionalidad y validez de los actos legislativos de los Estados, é interviene considerablemente en actos muy notables de la administración nacional.

La Cámara de Representantes, á más de ser colegisladora, tiene ciertas funciones propias así de elección como de ministerio público.

Los Senadores tienen el carácter de Plenipotenciarios y representan, en número igual, á los *Estados*; mientras que los Representantes son elegidos "por el pueblo colombiano" en los mismos Estados, en razón de uno por cada cincuenta mil habitantes de ellos, y uno más por un residuo que no baje de veinte mil.

La iniciativa de las leyes es privativa de los miembros de las Cámaras, y hay incompatibilidad entre éstos y los empleados del Poder Ejecutivo.

Es privativo de los Estados el determinar la manera de elegir sus Senadores y Representantes.

El Congreso se reúne de pleno derecho el 1.º de Febrero de cada año, en sesiones ordinarias, y puede reunirse extraordinariamente por propia convocatoria.

Se mantienen importantes incompatibilidades de empleos, á fin de asegurar la independencia de los Senadores y Representantes, y éstos gozan de plena inmunidad y son irresponsables por sus opiniones y votos.

No hay veto suspensivo, y los proyectos de leyes deben ser sancionados, una vez que sobre ellos están en perfecto acuerdo las Cámaras, aún contra las observaciones del Poder Ejecutivo.

Se determinan con precisión las facultades

y atribuciones propias del Congreso, así como las especiales de cada Cámara. Entre las del Senado se enumeran las siguientes, enteramente nuevas en la Constitución :

1.^a Aprobar el nombramiento de Secretarios de Estado, hecho por el Poder Ejecutivo; el de los empleados superiores en los diferentes departamentos administrativos, el de los Agentes diplomáticos y el de los Jefes militares.

2.^a Aprobar las instrucciones del Poder Ejecutivo á los Agentes diplomáticos para celebrar tratados públicos.

3.^a Decidir definitivamente sobre la nulidad ó validez de los actos legislativos de las Asambleas de los Estados, que se denuncien como contrarios á la Constitución de la República. (1)

El capítulo VII trata del Poder Ejecutivo, cuya estructura y atribuciones determina. Acerca de este ramo, son notables, como nuevas, las siguientes disposiciones :

El Presidente de la Union es elegido por mayoría absoluta del voto de los Estados, teniendo un voto cada Estado, y determinando cada cual todo lo relativo á elecciones.

Es reemplazado en sus faltas temporales y absolutas por uno de tres Designados que el Congreso elige anualmente (principio adoptado en 1858.)

No puede separarse de la capital de la Union sin licencia, y en caso de tomar el mando del ejército, en campaña, sólo ejerce la autoridad ejecutiva en lo relativo á la guerra.

(1) Está en discordancia con el artículo 72, que dice: " Contrarios á la Constitución ó á las leyes de la Union."

Comprende el capítulo VIII las disposiciones que se refieren al Poder Judicial, y acerca de éste son dignas de atención las siguientes:

Todos los negocios judiciales comunes deben tener su principio y fin en los respectivos Estados, de modo que la autoridad de sus jueces y tribunales no tiene superior, sino en asuntos nacionales.

Los cinco Magistrados de la Corte Suprema federal son elegidos por mayoría relativa y por el voto de las Legislaturas de los Estados, declarado por el Congreso.

La Corte Suprema federal tiene la atribución político-judicial de suspender, por unanimidad de votos, la ejecución de los actos legislativos de los Estados, que sean contrarios á la Constitución ó á las leyes de la Unión; dando aviso al Senado para que éste dicte su resolución definitiva. También tiene la Corte Suprema la facultad (6.^a) de “decidir las cuestiones que se susciten entre los Estados, ó entre uno ó algunos Estados y el Gobierno general de la Unión, sobre competencia de facultades, propiedales, límites y demas objetos contenciosos.”

A su vez los Estados, por mayoría absoluta de los votos de sus Legislaturas, pueden anular los actos de los Poderes nacionales Legislativo y Ejecutivo, que violen las garantías individuales ó la soberanía de los mismos Estados (bases ambas *esenciales* de unión); y toca á la Corte Suprema escrutar aquellos votos y declarar el hecho.

Los capítulos IX y X estatuyen lo necesario sobre el Ministerio público y las Elecciones; pero en cuanto á éstas, las disposicio-

nes son generales para determinar la fuente de los empleados de la Union, y en lo sustancial son los Estados quienes legislan sobre la materia.

Las "Disposiciones varias," que son un conjunto de garantías comunes propias para asegurar las libertades públicas, están consignadas en el capítulo XI. En lo sustancial, pero con notables mejoras, esas Disposiciones varias han hecho parte de todas nuestras Constituciones, desde 1811, redactadas en diversas formas y más ó ménos metodizadas.

La verdadera novedad de este capítulo fué su artículo 91. El 90 dispuso que el Poder Ejecutivo iniciara negociaciones con los Gobiernos de Venezuela y el Ecuador para la union voluntaria de las tres secciones de la antigua Colombia en nacionalidad comun, bajo la forma republicana, democrática y federal: negociaciones que fueron autorizadas desde años ántes, y que no han llegado á ser seriamente promovidas, ni ménos aceptadas.

El artículo 91 dice así:

"El Derecho de gentes hace parte de la legislacion nacional. Sus disposiciones regirán especialmente en los casos de guerra civil. En consecuencia, puede ponerse término á ésta por medio de tratados entre los beligerantes, quienes deberán respetar las prácticas humanitarias de las naciones cristianas y civilizadas."

Este artículo, segun las generosas miras de su autor y de la Convencion entera, entrañaba un gran progreso, pues tendia á introducir en nuestro Derecho constitucional los principios humanitarios del derecho público universal de Gentes. Por desgracia, ninguna

ley ha definido su modo de aplicacion y se le ha dado contradictoria inteligencia al ejecutarlo, segun el punto de vista de cada partido político ó beligerante en nuestras guerras civiles.

Por último, los capítulos XII y XIII tratan de la reforma de la misma Constitucion, y del modo y términos en que ésta habrá de comenzar á regir. Graves, gravísimas son las disposiciones relativas á la reforma, porque, exigiendo para ella, por una ú otra via, la unanimidad de los votos de los Estados, volvieron poco ménos que imposible toda enmienda, general ó parcial. La República ha pasado por muy dolorosas vicisitudes, consecuencias del optimismo de los Constituyentes y de la consagracion de la unanimidad de votos soberanos, como principio inherente á la confederacion de los Estados.

Es de notar que la Constitucion de 1863 no mantuvo la pasajera institucion del Distrito federal. Dejó al Congreso la atribucion de designar la capital de la República, sin que el lugar designado dejase de hacer parte integrante del Estado respectivo.

Por demas está advertir que la Constitucion, despues de aprobada en su totalidad, fué ratificada por las Diputaciones de los nueve Estados, á fin de comenzar la práctica de esa formalidad, por voto unánime, teniendo un voto cada Estado.

Con el objeto de facilitar la ejecucion de la nueva Constitucion federal, la misma Convencion de Rio Negro dictó su "Acto constitucional transitorio," tambien de 8 de Mayo, por el cual se dispuso lo conveniente sobre el modo de efectuar la transicion, y se de-

claró *abrogado* (no derogado) el Pacto de union de 20 de Septiembre de 1861.

Así quedó definitivamente establecido y muy notablemente ensanchado el régimen federal en la República, dejándose reconocido de un modo solemne el carácter de soberanos en los Estados que se unieron y confederaron, segun la fórmula constitucional, para formar la Union Colombiana.

Sólo una reforma ha sufrido nuestra Constitucion vigente, que tiene ya diez y ocho años de existencia. Se habian hallado grandes inconvenientes que provenian de la falta de simultaneidad en los actos relativos á la eleccion del Presidente de la República; y para ovbiarlos, se expidió por el Congreso el "Acto reformatorio de la Constitucion," de 30-31 de Mayo de 1876. Conforme á este acto la eleccion y su escrutinio y la declaratoria de los votos, deben verificarse en los Estados en unas mismas fechas.

¿Han asegurado su paz y estabilidad los Estados Unidos de Colombia con la Constitucion, amplísimamente federal, del 8 de Mayo de 1863? Es por extremo doloroso para el patriotismo el tener que dar una respuesta negativa. Los acontecimientos más ó menos graves y conflictivos de 1865, 1867, 1868, 1875, 1876 y 1877, de carácter nacional, aparte de muy frecuentes complicaciones de nuestra política y de numerosísimos alzamientos ocurridos en los Estados, dan testimonio de la suma dificultad que tiene nuestro Gobierno general, tal como está organizado, para resolver sin sacudimientos ni perturbacion alguna todos los problemas de la política, y particularmente los que se refieren al orden público.

Si la Union ha podido mantenerse y su Gobierno constitucional ha vencido todas las dificultades, de un modo ú otro, pasando por muy dolorosas pruebas, la inestabilidad de los Gobiernos de casi todos los Estados ha sido notoria ; y nada lo patentiza tanto como la serie de mutaciones que ha sufrido su Derecho constitucional privativo. Cada partido ó círculo político que ha verificado un alzamiento con éxito favorable á su causa, ha creído que debía justificarlo, ó por lo ménos legalizarlo ó caracterizarlo, con una nueva Constitucion. Tanto para patentizar estos hechos como para completar con una sencilla enumeracion el presente cuadro histórico del Derecho constitucional colombiano, juzgo pertinente indicar el número y las fechas de las Constituciones que se han dado nuestros Estados. Son las siguientes :

Antioquia.—La primitiva, de Octubre de 1856, á virtud de la ley nacional que erigió el Estado ;

La de 26 de Enero de 1863 ;

La de 29 de Mayo del mismo año ;

La de 13 de Agosto de 1864 ;

El "Acto legislativo reformatorio" de 19-23 de Agosto de 1867 ;

La Constitucion) de 5-13 de Octubre de 1877 ; y

El "Acto legislativo reformatorio" (casi una nueva Constitucion) de 13-20 de Noviembre de 1878.

Bolívar.—La primitiva, de Octubre de 1857, á virtud de la ley nacional que erigió el Estado ;

La de 9 de Julio de 1863 ; y

La de 1º de Abril de 1865.

Boyacá.—La primitiva, de 19 de Octubre de 1857 (á virtud de la erección del Estado), precedida del “Acto constitucional,” de 28 de Septiembre, que arregló provisionalmente el Gobierno ;

La de 10 de Julio de 1862 ;

La de 11- 24 de Agosto de 1863 ; y

La de 3-10 de Septiembre de 1869.

Cauca.—La primitiva, de 16-17 de Noviembre de 1857 ;

La de 16 de Septiembre de 1863 ; y

La de 3 de Septiembre de 1872.

Cundinamarca.—La primitiva, de 21-24 de Octubre de 1857 ;

La de 1863 ;

La de 1867 ;

La de 8-10 de Noviembre de 1870 ;

La ley de 6 de Diciembre del mismo año, aclaratoria de la Constitución ; y

El “Acto adicional y reformatorio ” de 8 de Octubre de 1876.

Magdalena.—La primitiva, de 27 de Octubre de 1857 ;

La de 12 de Septiembre de 1863 ;

La de 25-26 de Noviembre de 1864 ; y

Da de 15 de Septiembre de 1879.

Panamá.—La primitiva, de Agosto de 1855 ;

La de 16 de Julio de 1863 ;

La de 4 de Agosto de 1865 ;

El “Acto reformativo,” de 2-9 de Enero de 1868 ;

La Constitución de 22 de Diciembre del mismo año ;

La de 13 de Noviembre de 1873 ; y

La de 6 de Diciembre de 1875.

Santander.—La primitiva, de 17-21 de Octubre de 1857;

La de 9-13 de Diciembre de 1859;

La de 1863; y el Acto reformativo de 1880 que prorogó el período de duración del Presidente.

Tolima.—La de 31 de Enero de 1863;

La de 29 de Diciembre de 1867;

La de 26 de Septiembre de 1870; y

La de 20 de Febrero de 1877.

CONCLUSION.

Tal es el resúmen de los actos que han caracterizado la historia de nuestro Derecho constitucional, actos que, si por una parte dan la más palmaria prueba de la inestabilidad de nuestra política y nuestras instituciones, intermitente en unas épocas, casi continua en otras, desde 1810, por otra ponen de manifiesto tres consoladores rasgos de nuestra vitalidad nacional: el grande interés que nuestros pueblos han mostrado siempre por darse instituciones que aseguren las libertades públicas y garantías individuales; la persistencia unánime con que han querido mantener y han sostenido el régimen republicano democrático y representativo, como la forma necesaria de la nacionalidad; y el constante progreso que se ha verificado entre nosotros, así en el conocimiento general de las doctrinas de la Ciencia constitucional, como en el esfuerzo por reducir á las mejores fórmulas posibles, segun las ideas y tendencias de cada partido, las concepciones relativas á la organización política de la sociedad y al Derecho

público que le sirve de garantía como Nación independiente y libre.

Del resúmen que acabo de hacer de la historia de nuestro Derecho constitucional, se desprende una metódica y natural clasificación de sus caracteres generales, por épocas. Pueden éstas reducirse á cinco, á saber:

La primera, que llamaré época REVOLUCIONARIA, trascurrida de 1810 á 1820 inclusive, en la cual los movimientos políticos se caracterizaron con esfuerzos de gobiernos federales primero, y despues, de union para formar la gran Colombia.

La segunda, que naturalmente he de llamar COLOMBIANA, de 1821 á 1830, en la que predomina la unidad nacional con la centralizacion rigurosa, en union con Venezuela y el Ecuador.

La tercera, que fué NEO-GRANADINA, de 1831 á 1855, marcada con alternativas de ensanche del régimen municipal, centralizacion y amplia descentralizacion.

La cuarta, que me atreveré á denominar DE TRANSICION, en la que se verificó el paso de la antigua unidad política á la completa federacion, de 1855 á 1863.

Y la quinta, FEDERALISTA Y NEO-COLOMBIANA, que ha corrido de 1863 hasta el presente, practicándose durante dieziocho años el régimen de la más amplia federacion.

Graves son las dificultades con que ha tropezado Colombia al regirse por su Constitucion de 1863; pero la experiencia nos ha ido aleccionando, la opinion pública ha podido formarse á virtud de serias y detenidas discusiones, así de la prensa como parlamenta-

rias, y es de esperar que al cabo se llegue á términos de avenimiento que faciliten una reforma saludable y verdaderamente nacional del Código que contiene nuestros principios fundamentales de gobierno.

Plegue á la Divina Providencia inspirar á todos nuestros hombres públicos un alto sentimiento de patriotismo y conciliacion, que induzca á todos los partidos á mancomunar sus esfuerzos para mejorar nuestro Derecho constitucional, y echar las bases definitivas de nuestra estabilidad en el mantenimiento de la soberanía nacional y en el goce ordenado y fecundo de las libertades públicas é individuales!

Bogotá, Junio 4 de 1881.

JOSÉ MARÍA SAMPER.
